



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 1 DE 151

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<b>TRAZABILIDAD No.</b>	Oficio de traslado No. 1000-00551, con radicado No. 2021EE0052545 del 28-04-2021 - proceso de responsabilidad fiscal No. PRFO - 015-2021 procedente de la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío, 2021IE0042230 del 28-05-2021, 2021IE0053795 del 08-07-2021, 2021IE0094043 del 03-11-2021 y 2021IE0097865 y 2021IE0097978 del 12-11-2021.
<b>SIGEDOC</b>	<p>Contraloría General de la República :: 5GD 30-04-2025 12:00          Al Contestar Cite Este No.: 7831598 Fol: 1 Anex: 0 F.A: 0          ORIGEN 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO          DESTINO 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO          ASUNTO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613          OBS          7831598</p> 
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No.</b>	<b>PRF-80633-2021-39613</b>
<b>CUN SIREF</b>	AN-80633-2021-39613 AC-80633-2021-32368
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO NIT. 890.000.464-3
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<p><b>LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia - Quindío, período constitucional 2012 - 2015, ordenadora del gasto y representante legal.</p> <p><b>SEBASTIÁN CONGOTE POSADA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.262, gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA según decreto de nombramiento No. 083 del 05 de julio de 2013, acta de posesión No. 176 del 08 de julio de 2013 y ratificado en el cargo mediante el Decreto 001 del 01 de enero de 2016.</p> <p><b>JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.835, en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, según resolución No. 0475 del 1º de julio de 2014 y acta de posesión No. 035 del 1º de julio de 2014.</p> <p><b>CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.542.216, en calidad de</p>

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

	<p>secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, código 020, grado 05, libre nombramiento y remoción, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2016 hasta el 15 de marzo de 2017.</p> <p><b>ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.800 en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia Quindío, código 020, grado 05, libre nombramiento y remoción, para el período comprendido entre el 19 de abril de 2017 hasta el 1° de octubre de 2018.</p> <p><b>CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.471.382, subsecretario de despacho de la secretaría de infraestructura del Municipio de Armenia – Quindío para el período comprendido desde el 19 de noviembre de 2012 hasta el 04 de enero de 2016, en calidad de supervisor de conformidad con la Resolución No. 086 del 11 de mayo de 2015 del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015 suscrito entre el municipio de Armenia - Quindío y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA.</p>
<p><b>CUANTÍA DEL DAÑO</b></p>	<p><b>MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$1.119.415.964).</b></p>
<p><b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - ENTIDAD GARANTE</b></p>	<p><b>LA PREVISORA S.A.</b> Compañía de Seguros NIT. 860.002.400-2, póliza No. 3000182, fecha de expedición 15-01-2015, vigente desde el 01-01-2015 hasta el 20-04-16 (certificado de prórroga No. 18), amparos: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$600.000.000, deducible: 3.00%, asegurado: municipio de Armenia - Quindío.</p> <p><b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No.300-47-994000007744, expedida inicialmente el 11-05-2015, modificada en su vigencia desde el 19-05-2015 de acuerdo con el acta de inicio hasta el 06-04-2016 (anexo 01), prorrogada su vigencia hasta el 15-07-2016 (anexo 02) y nuevamente modificada su vigencia en virtud del acta de reinicio hasta el 09-08-2017 (anexo 03).</p>



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 3 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

beneficiario Municipio de Armenia - Quindío  
NIT.890.000.464-4, la cual tiene como amparos:

- > Cumplimiento (\$128.823.996)
- > Anticipo (\$644.119.980).
- > Calidad del Servicio (\$128.823.996)

**I. ASUNTO**

Procede la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, a proferir AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613, el cual se adelanta por presuntas irregularidades acaecidas en el municipio de Armenia - Quindío, lo que generó menoscabo al patrimonio público, previos los siguientes;

**II. ANTECEDENTES**

Con el Auto No. 039 del 22 de febrero de 2021, la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Municipal de Armenia abrió el proceso de responsabilidad fiscal No. P.R.F.O 015-2021, teniendo como fundamentos de hecho el incumplimiento del contrato interadministrativo No. 013 de 2015.

A través de oficio 1000-0551 del 28 de abril de 2021, con radicado sigedoc 2021ER0052545, la contralora municipal Dra. Isabel Cristina Carvajal Ramos, remitió a esta gerencia departamental entre otros, la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal que cursaba en su entidad, de acuerdo a la intervención funcional oficiosa.

Que mediante el auto 00145 del 22 de septiembre de 2021, se avocó conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80633-2021-39613, por parte de la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, producto de la intervención funcional oficiosa ordenada por el señor Contralor General de la República mediante resolución No. 1088 de 2021.

**III. FUNDAMENTOS DE HECHO**

La Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia decidió dar apertura a un proceso ordinario de responsabilidad fiscal de conformidad al hallazgo de tipo fiscal trasladado por la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados de la Contraloría Municipal de Armenia, por el presunto daño patrimonial causado al Municipio de Armenia - Quindío por la suma de MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

SESENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$1.119.415.964,00), valor que proviene de la sumatoria de los dos (2) pagos parciales generados con ocasión a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015.

El contrato interadministrativo No. 013 de 2015, fue suscrito entre el Municipio de Armenia / Secretaría de Infraestructura y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA con el objeto de realizar *«estructuración técnica, administrativa, operativa, legal y financiera en fase de factibilidad de los proyectos: vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del Yulima (Carrera 19-Av occidente tramo III), vía la Colonia (centro de convenciones Carrera 19), conexión castellanacoinca (tramo conexión nogal carrera 11 entre calles 17N y 19N), avenida 19N tramo II (carrera 14 avenida centenario), conexión carrera 15, tramo I y II (nueva Cecilia - avenida las palmas), que hace parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización autorizado mediante acuerdo no 020 del 23 de octubre de 2014».*

Seguido a los estudios previos, se encuentra propuesta presentada por parte del gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA señor Sebastián Congote Posada, con el fin de desarrollar los estudios de factibilidad propuestos en los estudios previos, indicando el alcance de los estudios y diseños para cada proyecto, el cual sería ejecutado en cuatro (4) meses, estableciendo los productos a entregar por valor de \$1.288.239.960, cuantía que debía ser pagada en un 50% como anticipo y el 50% restante una vez recibido a satisfacción el producto; entre los productos a entregar se encontraban:

- Levantamiento topográfico.
- Vías y pavimentos.
- Estudio de tránsito y plan de manejo de tránsito.
- Estudios geotécnicos.
- Evaluación de impacto y valoración ambiental.
- Hidrología.
- Diseño estructural.
- Diseño urbanístico.
- Redes.
- Cálculo de cantidades de obra presupuestos y obras.
- Asesoría jurídica etapa precontractual.
- Proyección estudios previos, proyección de pliegos de condiciones, análisis del sector.
- Modelo financiero plan de obras.

Para efectos de iniciar con la ejecución del contrato por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano EDUA y teniendo en cuenta la ausencia de personal para ejecutar el mismo, se procedió a tercerizar -por parte de la EDUA- su ejecución, suscribiendo un contrato de consultoría, manifestando el grupo auditor que, el municipio a través de la Secretaría de Infraestructura, tenía conocimiento de la planta operativa de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA,



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 5 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

permitiendo con ello la suscripción de un contrato con idéntico objeto al contenido en el contrato interadministrativo No. 013 de 2015.

En este orden, la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA procedió a suscribir el contrato de Consultoría No. 008 de 2015, con la empresa OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, representada legalmente por el señor Ángel José Angarita Pareja.

Esboza el auto de apertura incumplimiento del objeto contractual establecido en el Contrato Interadministrativo No. 13 de 2015, objeto que fue desarrollado por parte de la Empresa OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, relacionando las siguientes inconsistencias:

1. El personal presentando en la propuesta por parte de la empresa OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES LTDA, quien se encargaría de realizar los estudios y diseños, no participó, situación que, si bien no se encuentra probada, fue contemplada en llamadas telefónicas.
2. Los planos entregados a la EDUA y ésta a su vez, a la Secretaría de Infraestructura no fueron producto de un diseño técnico, careciendo de legalidad, sustento jurídico y técnico, pues no poseen firmas de profesionales, no existen memorias de cálculo de diseños.
3. El Municipio cuando recibió los entregables o producto del Contrato Interadministrativo No. 13 de 2015, tenía conocimiento que dichos productos no cumplían a cabalidad la norma vigente, de tal forma que, sirvieran como base fundamental para el desarrollo de las obras al punto que sintió la necesidad y, así, lo hizo incluir un *item* de una revisión y ajustes a diseños que superan en más del 50% el valor de este mismo contrato.
4. Los resultados entregados del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015, afectaron gravemente la ejecución del Contrato de Obra No. 031 de 2015, evidenciándose en las justificaciones que fueron base para celebrar las modificaciones al contrato de obra.

De la información revisada y la aportada se concluye que, si bien existen los planos, estos carecen de validez tanto técnica como jurídica, debido a que no poseen las condiciones requeridas como lo son:

- Ausencia de firma.
- No existe profesional responsable.
- Presencia del recibido por parte de la secretaria de infraestructura de planos y diseños sin firma.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No.

00132

FECHA:

30 ABR 2025

PÁGINA 6 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Entre las pruebas que obran en el expediente, se encuentra certificado expedido por parte de Jhon Jaber Castro Mancera, en calidad de secretario de infraestructura, funcionario que afirma las inconsistencias antes relacionadas, indicando que no existe presupuesto entregado mediante Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015, así como tampoco memorias de cálculo de cantidades de obra, planos, los análisis de precios no cuentan con firma, no existen cartas de responsabilidad, informes sin firma, entre otros (Fs. 13 - 20).

Aunado a lo anterior, mediante el auto 00180 del 20 de diciembre de 2021, se incorporaron unos documentos al proceso ordinario PRF-80633-2021-39613, correspondientes al traslado realizado al grupo de responsabilidad fiscal de la gerencia departamental colegiada del Quindío del hallazgo fiscal 95701-AEF-Valorización, producto del hallazgo No. 6 contrato interadministrativo No. 013 de 2015 constante de 14 folios, siendo el último un disco compacto, por presuntas irregularidades relacionadas con las obligaciones contractuales a cargo del contratista EDUA, por valor de \$1.159.415.964, SIREF -AN-80632-2021-40055 (Fs. 191-192).

En el antecedente fiscal se detallan los hechos irregulares encontrados así:

*«El Municipio de Armenia suscribió el contrato interadministrativo No. 013 de 2015, y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA, a través del cual se comprometieron y ejecutaron recursos propios del municipio de Armenia, producto de la contribución de valorización, cuyo objeto contractual fue: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA EDUA, PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, LEGAL Y FINANCIERA EN FASE DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES CR19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N), AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO) Y CONEXIÓN CARRERA 15, TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA AVENIDA LAS PALMAS), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO No. 020 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014", el concitado contrato fue suscrito el 8 de mayo de 2015, valor inicial \$1.288.239.960, PLAZO DE EJECUCIÓN: 8 meses y 26 días", tuvo la siguiente modificación y adición:*

*Modificación y adición No. 01-30 de noviembre de 2015-adiciona plazo de ejecución en tres meses, contados a partir del 4 de diciembre de 2015 a 6 de marzo de 2016, modifica la forma de pago al contratista. (ver FI 106- 110, archivo digital, carpeta 09 - 09, contrato interadministrativo 013-2015 PDF)*

*El contrato fue objeto de las siguientes suspensiones y reinicios:*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 7 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

- 1. Acta de suspensión No. 01 de 22 de febrero de 2016 (ver FI. 143-Archivo digital, PDF carpeta 09 -09, contrato interadministrativo 013-2015 PDF)
- 2. Acta de reinicio de 21 de julio de 2017 (ver FI 189 - Archivo digital PDF, carpeta de la EDUA contrato interadministrativo 013 de 2015)

*En el dossier contractual remitido por el municipio de Armenia, se evidenció que no se recibió a satisfacción los documentos objeto de las obligaciones por parte de la entidad ejecutora Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA, conforme a lo establecido en el objeto contractual del citado Convenio como: No presentó documento físico y magnético con las firmas responsables de: i) levantamientos topográficos, ii) diseño geométrico alineamiento vertical, horizontal, secciones, diseño de pavimento, iii) levantamiento topográfico de los corredores viales, iv) estudio de tránsito y plan de manejo de tránsito, v) estudios geotécnicos, vi) evaluación de impacto y valoración ambiental, vii) hidrología, viii) diseño urbanístico, ix) redes; a pesar de la prórroga, suspensión y vencimiento del plazo de ejecución se estableció como fecha final de terminación el 31 de julio de 2017».*

Estableciéndose como causa «Deficiencia en las actividades de supervisión y vigilancia del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, en razón a que no se observa en el expediente contractual informe final de contratista (EDUA), ni que el supervisor lo hubiera solicitado».

Así mismo consideró el equipo auditor del ente de control municipal, incumplido el contrato en todas las condiciones de entrega, como son los planos detallados con firma de profesionales responsables, memoria de cálculos, cartas de responsabilidad de los diseños, cálculos de cantidad de obra, especificaciones técnicas, análisis unitarios.

Aunado a lo plasmado, consignó que la Secretaría de Infraestructura suscribió el recibido a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA y esta a su vez le dio recibido al contratista OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA, sin el cumplimiento de los productos a entregar, ni las condiciones legales establecidas.

Resalta el grupo auditor la tercerización efectuada por la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, situación conocida por la Secretaría de Infraestructura, toda vez que, conocía la planta operativa de la misma, contratación que se llevó a cabo con OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA, bajo el Contrato No. 008 de 2015, cuyo objeto es igual al del contrato interadministrativo No. 013 de 2015.

El detrimento patrimonial fue cuantificado inicialmente en la suma de \$1.159.415.964 sin embargo, se indicó en el auto de apertura que debía tenerse en cuenta el valor que reintegró el señor Sebastián Congote Posada previa sentencia judicial expedida por el Juez Primero Penal del Circuito, pago que equivale a \$40.000.000 de conformidad con consignación de depósitos judiciales del 16 de abril de 2018, documento que reposa en el expediente a folio 87, lo anterior con el fin de evitar duplicidad en el reintegro de los recursos, cuantificándose el presunto

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

daño patrimonial en la suma de MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$1.119.415.964,00), valor que proviene de la sumatoria de los 2 pagos parciales ejecutados con ocasión a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015.

De lo expuesto se determinó un presunto detrimento patrimonial en la suma de MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$1.119.415.964).

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente providencia de imputación de responsabilidad fiscal se encuentra fundamentada en las definiciones de gestión fiscal, daño patrimonial, los elementos de la responsabilidad fiscal, los términos legalmente establecidos para adelantar las actuaciones pertinentes, la demostración objetiva del daño patrimonial al erario, así como la prueba que compromete la responsabilidad de los servidores públicos vinculados a este proceso, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política, artículos 6, 29, 119, 209, 267, 268 y 271 -los tres últimos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019-.
- b) Acto legislativo 04 de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
- c) Decreto-Ley 267 de 2000, Decreto-Ley 2037 de 2019 y el Decreto-Ley 405 de 2020, por medio de los cuales se organiza la estructura de la Contraloría General de la República y se determinan funciones.
- d) Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, especialmente en sus artículos 3, 40, 41, 48.
- e) Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en especial los artículos 106 al 109, que tratan sobre modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de la responsabilidad fiscal.
- f) Resolución Orgánica No. 6541 del 18 de abril de 2012, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución Organizacional No. OGZ-0748-2020, en lo referente a los artículos 15 (modificado por la Resolución Reglamentaria Orgánica 025 de 2019), 16, 22 al 25, 27 al 33.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 9 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

g) Resolución Organizacional No. OGZ-0748-2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

**NORMAS ESPECIALES**

- Ley 80 de 1993, «Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA» artículos 11 y 12, numerales 1 y 3. Ley 1150 de 2007 «Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos», artículo 2, numeral 4 literal c), modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011.
- Ley 489 de 1998, «Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones», artículos 4º y 6º.

**V. MATERIAL PROBATORIO**

Hacen parte del material probatorio obrante dentro del presente proceso las evidencias recaudadas durante el trámite de la indagación preliminar fiscal No. 023 de 2020, adelantada por la Contraloría Municipal de Armenia, las incorporadas mediante el auto No.00180 del 20 de diciembre de 2021, correspondientes al hallazgo fiscal 95701-AEF- Valorización Armenia y las recaudadas durante el presente proceso de responsabilidad fiscal, así:

**• DOCUMENTALES**

1. Copia en medio magnético del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015, con sus respectivos modificatorios.
2. Certificación expedida por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA en cuanto a que el Contrato de Consultoría No. 002 y 008 de 2015, fueron los contratos con los que la EDUA llevó a cabo los Contratos Interadministrativos No. 010 y 013 de 2015 no fueron nombrados supervisores, sino que se desarrollaron por medio del Gerente de la época.
3. Aclaración de la certificación anterior.
4. Hoja de vida, declaración de renta, acta de posesión, acto administrativo de nombramiento de: Sebastián Congote Posada, Luz Piedad Valencia, Julio César Escobar Posada, Carlos Alberto Hurtado Plazas, Álvaro José Jiménez, Blanca Inés Álvarez.
5. Acta de asignación como supervisor a César Ovidio Rodríguez Gil.
6. Póliza de manejo global.

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

7. Certificación de menor cuantía.
8. Oficio G-EDUA-0461-2020 del 3 de agosto de 2020, por medio del cual la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia remite respuesta a requerimiento.
9. Certificado que contiene los pagos efectuados en el Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015 y Contrato de Consultoría No. 08 de 2015.
10. Oficio entrega final estudios y diseños expedido el 23 de octubre de 2015, por el representante legal de OPCION, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
11. Acta de recibido a satisfacción del 21 de diciembre de 2015, suscrita por el señor Sebastián Congote Posada en calidad de gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA y el representante legal de la empresa contratista Opción, Diseño y Construcción S.A.S.
12. Disco de almacenamiento de datos que contiene planos y anexos del contrato interadministrativo No. 013 de 2015.
13. Copia de la sentencia en contra del señor Sebastián Congote Posada.
14. Copia consignación depósitos judiciales por valor de \$40.000.000, por concepto de reintegro beneficio municipio de Armenia - valorización.

Las incorporadas mediante el auto No. 180 del 20 de diciembre de 2021, que corresponde a las siguientes:

1. Oficio sigedoc 2021IE0097865 - Asignación Hallazgo 95701-AEF (F.175).
2. Oficio sigedoc 2021IE0094043 - Remisión formato traslado de hallazgo fiscal No. 06-AEF Valorización Armenia (F.176).
3. Anexo 03 - Formato traslado de hallazgo (Fs. 177-187).
4. DVD (478 MB) el cual contiene el hallazgo 6 SICA 95701 con los siguientes documentos (F.188):

```
> Unidad de DVD RW (D:) 05 nov. aaaa > Hallazgo
Nombre
- 1_res_ord_1088-2021_decreta_interv_func...
- 2_comunicaciones (2)
- 3-convenio 013-2015
- 4. pagos relacion y comprobantes
- 5.informacion recauda contrato
- 6_manual contra interventoria cuantias ...
- 7_manual_funciones y delegacion (1)
- 8 observaciones comunie y rsptas
- 9_informacion_armenia_presuntos (2)
- 10_informacion_edua_presuntos_polizas ...
- 11_informacion_armenia_polizas (3)
- 12_papeles trabajo
- 13_formato traslado hallazgo (1)
- 14_informe final_aef_liberado
```

El siguiente material probatorio fue recopilado durante el presente proceso de responsabilidad fiscal:



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 11 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

1. Oficio 2021ER0139101 del 06 de octubre de 2021, por medio del cual se brindó respuesta a la solicitud probatoria radicada 2021EE000160290 del 24 de septiembre de 2021 (F.171).
2. Oficio 2021ER0141221 del 08 de octubre de 2021, respuesta a solicitud probatoria radicada 2021EE000161312 del 27 de septiembre de 2021 (F.172).
3. Correo electrónico 2023ER0145196 del 14 de agosto de 2023, por medio del cual la Procuraduría Provincial de Juzgamiento de Pereira remitió *link* de acceso a la copia digital del expediente disciplinario del señor Carlos Alberto Hurtado Plazas ante solicitud probatoria radicada 2023EE0112829 del 11 de julio de 2023 -auto 00147 del 30 de junio de 2023 (Fs. 340-342).
4. Correo electrónico del 14 de marzo de 2024, por medio del cual se brindó respuesta a la solicitud probatoria radicada 2024EE0048119 del 14 de marzo de 2023 -auto 00062 del 13 de marzo de 2024 (F.384).
5. Correo electrónico 2024ER0060076 del 21 de marzo de 2024, respuesta de la Fiscalía 20 Seccional Armenia ante la solicitud probatoria radicada 2024EE0048085 del 14 de marzo de 2024 -auto 000062 del 13 de marzo de 2024 (Fs.387-398).

**VISITA ESPECIAL**

Llevada a cabo el 12 de noviembre de 2024, por parte de María Camila Méndez Quintero directiva colegiada de conocimiento y Esteban Márquez De La pava abogado sustanciador, realizada en las oficinas de la secretaria de infraestructura municipal, decretada mediante el auto 0289 del 07 de noviembre de 2024 donde se recaudaron las siguientes pruebas (Fs.440-443):

1. CD (220 MB-05 elementos (04 documentos PDF 01 archivo Excel)

Nombre

Actas y mesas de trabajo contrato 013 de...

del folio 2310-2338

MATRIZ CONVENIO 013 DEL 2015 CONS...

RESOLUCION 086 DESG SUPERVISOR

SI POI 3889 Y 4267

2. Pruebas recaudadas con base en lo establecido en el auto No. 00100 del 20 de marzo de 2025 (Fs.518-520), son las siguientes:

Oficio del 03 de diciembre de 2024, donde la Subsecretaria de Infraestructura del municipio de Armenia da respuesta a requerimiento del despacho y anexa 2 CDs contentivos de una carpeta denominada «anexo 4 acta de comité» e «informe\_CRQ, informe\_vía\_Colonia, presentación\_UQ-La\_Colonia-Mercedes,

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*respuesta a pruebas del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PTRF-80633-2021-39520» (Fs. 523-566). CD (66.6 MB-35 archivos, 3 carpetas)*

Nombre

- Estructuración Financiera cra 15
- Estructuración Legal cra 15
- Estructuración Técnica cra 15

3. Oficio DJ-PJU-665 del 10 de abril de 2025, remitido mediante correo electrónico radicado SIGEDOC 2025ER0078382, por parte del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia – Quindío, por medio del cual se da respuesta a solicitud probatoria decretada mediante el auto No. 00102 del 20 de marzo de 2025 (Fs. 581-582).

**VI. ACTUACIONES PROCESALES**

Dentro del proceso se han surtido las siguientes actuaciones.

- Auto No. 051 del 13 de abril de 2020, por medio del cual la Contraloría Municipal de Armenia ordena la apertura de la Indagación Preliminar Fiscal No. 023 de 2020 (Fs. 43-46).
- Auto No. 170 del 25 de noviembre de 2020, por medio del cual la Contraloría Municipal de Armenia a través de la Dirección de Responsabilidad Fiscal ordena el cierre de la Indagación Preliminar Fiscal No. 023 de 2020 (Fs. 89-94).
- Auto No. 039 del 22 de febrero de 2021, por medio del cual la Contraloría Municipal de Armenia por medio de la Dirección de Responsabilidad Fiscal ordena la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal ordinario No. 015 de 2021 proferido en contra de los señores JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA, CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES, SEBASTIÁN CONGOTE POSADA y LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO (Fs. 102-119), providencia notificada por la gerencia departamental colegiada del Quindío, de la siguiente manera:

**JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA:** Mediante correo electrónico previa autorización radicada con oficio 2022ER0106974 del 06 de julio de 2022, quedando notificado el 15 de julio de 2022 (Fs. 253-265).

**CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS:** Por medio del aviso No. 0030 enviado a la página web de la Contraloría General de la República con fecha de fijación del 03 de diciembre de 2021 y desfijación del 09 de diciembre de 2021, quedando notificado el 13 de diciembre de 2021.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 13 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES: Mediante aviso No. 0038 del 26 de octubre de 2021, quedando notificado el 28 de octubre de 2021 a las 6:00 p. m.

SEBASTIÁN CONGOTE POSADA: Por medio del aviso No. 0048 del 02 de diciembre de 2021, quedando notificado el día 06 de diciembre de 2021 a las 6:00 p. m.

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO: Mediante correo electrónico de su apoderada, la abogada Carolina Londoño López, previa autorización, quedando notificada el día 28 de octubre de 2021 a la 6:00 p. m.

- Auto No. 070 del 25 de marzo de 2021, por medio del cual se suspenden los términos en el proceso de responsabilidad fiscal, con constancia secretarial No.020 del 26 de marzo de 2021 (Fs. 120-122).
- Auto No. 107 del 27 de abril de 2021, por medio del cual la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío suspende los términos en los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios 005, 007 de 2020 y 010, 015, 019, 021, 022, 023 y 025 de 2021, con ocasión a la intervención funcional de oficio decretada por el Contralor General de la República Resolución Ordinaria 1088 de 2021, con constancia secretarial de notificación No. 025 del 28 de abril de 2021 (Fs. 126-128).
- Auto No. 00145 del 22 de septiembre de 2021, por medio del cual la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República avoca conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39613, notificado junto con el auto de apertura de responsabilidad fiscal (P.R.F.O.015-2021) (Fs.134-139).
- Auto No. 00180 del 20 de diciembre de 2021, por medio del cual se incorporan unos documentos correspondientes al hallazgo fiscal 95701-Valorización Armenia - Hallazgo 06 contrato interadministrativo No. 013 de 2015, antecedente SIREF-AN-80632-2021-40055 al presente proceso, notificado en el estado No. 0096 del 21 de diciembre de 2021 (Fs. 191-192).
- Auto No. 00033 del 17 de marzo de 2022, por medio del cual se avoca conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39613, notificado en el estado No. 0025 del 18 de marzo de 2022 (Fs. 195-196).
- Auto No. 00082 del 06 de junio de 2022, por medio del cual se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Londoño López apoderada de



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 14 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Luz Piedad Valencia Franco, notificado en el estado 0047 del 07 de junio de 2022 (Fs. 199-200).

- Auto No. 00096 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se fija fecha y hora para escuchar en diligencia de exposición libre y espontánea a unos presuntos responsables fiscales, notificado en el estado 0051 del 14 de junio de 2022 (Fs. 202-205).
- Auto No. 00194 del 11 de octubre de 2022, por medio del cual se reconoce personería para actuar al abogado Juan Carlos Alfaro García apoderado de Carlos Alberto Hurtado Plazas, notificado en el estado No. 0088 del 12 de octubre de 2022 (Fs. 294-295).
- Auto No. 00021 del 31 de enero de 2023, por medio del cual se reconoce personería para actuar al abogado Julián Andrés Acuña Ramírez como apoderado de la señora Luz Piedad Valencia Franco, notificado en el estado 009 del 01 de febrero de 2023 (Fs. 303-304).
- Auto No. 00050 del 23 de marzo de 2023, por medio del cual se avoca el conocimiento del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80633-2021-39613 (P.R.F.O 015-2021) y se ordena una comunicación a una compañía de seguros (Fs. 315-317).
- Auto No. 00142 del 30 de junio de 2023, decreta la práctica de pruebas, notificado en el estado 0051 del 04 de julio de 2023 (Fs. 335-337).
- Auto No. 00207 de 18 de octubre de 2023, por medio del cual se fija fecha y hora para escuchar en diligencia de exposición libre y espontánea a unos presuntos responsables fiscales, notificado en el estado 0082 del 19 de octubre de 2023 (Fs. 345-347).
- Auto No. 00206 del 18 de octubre de 2023, por medio del cual se reconoce personería para actuar a la abogada Natalia Botero Zapata como apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, notificado en el estado 082 del 19 de octubre de 2023 (Fs. 357-358).
- Auto No. 00062 del 13 de marzo de 2024, por medio del cual se reconoce personería para actuar a la abogada Sandra Bibiana Diaz Osorio como apoderada de Carlos Alberto Hurtado Plazas y se decreta la práctica de pruebas, notificado en el estado 023 del 14 de marzo de 2024 (Fs. 377-379).
- Auto No. 00156 del 21 de junio de 2024, por medio del cual se fija fecha y hora para escuchar en diligencia de exposición libre y espontánea a unos presuntos responsables fiscales, notificado en el estado 0054 del 24 de junio de 2024 (Fs. 400-402).



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 15 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

- Auto No. 00255 del 30 de septiembre de 2024, por medio del cual se niega el decreto de pruebas, notificado en el estado 0090 del 01 de octubre de 2024 (Fs. 425-427).
- Auto No. 00289 del 07 de noviembre de 2024, decreta la práctica de pruebas, notificado en el estado 0102 del 08 de noviembre de 2024 (Fs. 431-434).
- Auto No. 00302 del 18 de noviembre de 2024, por el cual se vinculó a un presunto responsable fiscal y a una compañía de aseguradora al presente proceso, notificado en el estado No. 0107 del 19 de noviembre de 2024 (F.456) y al señor César Ovidio Rodríguez Gil (Fs. 444-454) mediante aviso el 06 de diciembre de 2024.
- Auto No. 00307 del 20 de noviembre de 2024, por medio del cual se fija fecha y hora para escuchar en diligencia de exposición libre y espontánea a unos presuntos responsables fiscales, notificado en el estado 0109 del 21 de noviembre de 2024 (Fs. 471-473).
- Auto No. 00002 del 08 de enero de 2025, por medio del cual se reconoce personería para actuar al abogado Humberto Ospina Marín como apoderado de Álvaro José Jiménez Torres, notificado en el estado 002 del 09 de enero de 2025 (Fs. 489-490).
- Auto No. 00009 del 20 de enero de 2025, por medio del cual se fija fecha y hora para escuchar en diligencia de exposición libre y espontánea a unos presuntos responsables fiscales, notificado en el estado 008 del 21 de enero de 2025 (Fs. 499-502).
- Auto No. 0100 del 20 de marzo de 2025 decreta el traslado de pruebas documentales, notificado en el estado 031 del 21 de marzo de 2025 (Fs. 518-520).
- Auto No. 0102 del 20 de marzo de 2025 decreta pruebas documentales, notificado en el estado 031 del 21 de marzo de 2025 (Fs. 568-571).
- Auto No. 0116 del 07 de abril de 2025 Por medio del cual se ordena una refoliación en las carpetas No. 2 y 3 del expediente del proceso ordinario de responsabilidad fiscal (F. 575).

**VII. ENTIDAD AFECTADA**

Como entidad afectada se encuentra el municipio de Armenia - Quindío NIT. 890.000.464-3 (Código DANE 63001 y código postal 633004), el cual fue creado como tal en 1903 y en consonancia con el artículo 311 de la Constitución Política

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

de Colombia, siendo una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley; correspondiéndole prestar los servicios públicos determinados en la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes así como cumplir con las demás funciones asignadas por la Constitución y las leyes.

La representación legal del Municipio de Armenia a la fecha se encuentra en cabeza del señor alcalde, James Padilla García, correo electrónico institucional [servicioalcliente@Armenia.gov.co](mailto:servicioalcliente@Armenia.gov.co) y [notificacionesjudiciales@Armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@Armenia.gov.co), con sede principal de la entidad ubicada en la carrera 16 # 15-28 Centro Administrativo Municipal - CAM, Armenia, Quindío, teléfono: (606) 7417700

**VIII. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS  
RESPONSABLES FISCALES**

Como presuntos responsables fiscales, se encuentran:

**LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia - Quindío, periodo constitucional 2012 - 2015, ordenadora del gasto y representante legal.

**SEBASTIÁN CONGOTE POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.262, gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA según decreto de nombramiento No. 083 del 05 de julio de 2013, acta de posesión No. 176 del 08 de julio de 2013 y ratificado en el cargo mediante el Decreto 001 del 1º de enero de 2016.

**JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.835, en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, según resolución No. 0475 del 1º de julio de 2014 y acta de posesión No. 035 del 1º de julio de 2014.

**CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.542.216, en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, código 020, grado 05, libre nombramiento y remoción, para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016 hasta el 15 de marzo de 2017.

**ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.800 en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia Quindío, código 020, grado 05, libre nombramiento y remoción, para el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2017, hasta el 01 de octubre de 2018.



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 17 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

**CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.471.382, subsecretario de despacho de la secretaria de infraestructura del Municipio de Armenia – Quindío para el período comprendido desde el 19 de noviembre de 2012 hasta el 04 de enero de 2016, en calidad de supervisor de conformidad con la Resolución No. 086 del 11 de mayo de 2015 del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015 suscrito entre el municipio de Armenia - Quindío y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA.

**IX. VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS PRESENTADAS POR LOS  
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

El despacho trae a colación las versiones libres y espontáneas rendidas por los presuntos responsables fiscales, así:

**LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, mediante correo electrónico del día 08 de julio de 2022, remitió documento de versión libre y espontánea ante los fundamentos de hecho y derecho del auto de apertura, exponiendo al despacho entre otros, los siguientes argumentos defensivos (Fs.267-280):

«2.1. CADUCIDAD.

*Respecto a la caducidad de la acción fiscal, el artículo 9 de la ley 610 de 2000, establece:*

**"ARTÍCULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** *La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública". (Negrilla y subrayas fuera del texto).*

*De la disposición citada podemos observar que la misma establece que el término de caducidad de la acción fiscal caducará transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho generador del daño.*

*Es pertinente aclarar que el presente artículo era el que se encontraba vigente para la época de los hechos y por lo tanto es el aplicable al presente proceso, sumado a que la modificación introducida por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020 fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-090 de 2022*

*Frente a lo anterior, encontramos que el Auto de Apertura No. 039 del 22 de febrero de 2021, establece en forma expresa en su encabezado lo siguiente:*

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

"Fecha de los hechos: 31 de julio de 2017"

Dentro del mismo auto, se consagra en las páginas 6 y 7:

"Fecha de ocurrencia de los hechos:

*Para efectos de establecer la fecha de ocurrencia del hecho presuntamente irregular, debe tener en cuenta este despacho la fecha en que se efectuó el último pago o el acta de liquidación, razón por la cual, es necesario recolectar la información, teniendo en cuenta que en el material trasladado no reposa la información.*

*En este sentido y teniendo en cuenta que se requiere establecer una fecha, el despacho considera como fecha presunta de ocurrencia, la establecida en acta contenida en disco de almacenamiento de datos que reposa entre folios 36 y 37 del expediente, no sin antes dejar claro que la misma está sujeta a modificación, una vez se liquide el contrato".*

*Partiendo de las premisas de la fecha de ocurrencia de los hechos, así como la eventual modificación del mismo por parte de la contraloría trasladándolo al acta de liquidación me permito hacer las siguientes precisiones:*

**2.1.1. Caducidad por la Fecha de Ocurrencia de los Hechos Establecida por la Contraloría.**

*Lo primero que quiero aclarar es que el acta de fecha 31 de julio de 2017 la cual se tiene como fecha de ocurrencia de los hechos fue proferida 1 años y 7 meses después de la dejación del cargo de Alcaldesa Municipal por parte de LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, quien terminó su periodo constitucional el día 31 de diciembre del año 2015, por lo tanto solo hasta esta fecha pudo realizar actos de gestión fiscal, motivo por el cual no está llamada a responder por los hechos, conductas u omisiones realizadas con posterioridad al retiro de su cargo, y mucho menos como se endilga en el auto de apertura, de poder realizar actos de vigilancia y control sobre personas que a partir del día 1 de enero del año 2016 realizaron cualquier tipo de actuación respecto al contrato interadministrativo No. 013 de 2015.*

*En materia de responsabilidad tenemos que la misma es subjetiva e individual y debe estar enmarcada a las actuaciones que cada gestor fiscal haya realizado de manera independiente durante el término en el cual haya tenido dicha condición de gestor fiscal, pero está vedada en nuestro ordenamiento jurídico atribuir responsabilidad objetiva por los hechos de los demás, y menos aún como lo plantea el auto de apertura, sobre acciones u omisiones que se realizaron durante 1 años y 7 meses después de que LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO terminara su periodo de Alcaldesa y se desvinculara de dicho cargo.*

*Con fundamento en lo expuesto el último acto u omisión que pudo realizar LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO como gestora fiscal respecto al contrato interadministrativo No. 013 de 2015 fue el día 31 de diciembre de 2015, fecha en la cual terminó su periodo como alcaldesa de Armenia, y por lo tanto a partir del mismo debe contabilizarse independientemente para ella el término de caducidad de la acción de responsabilidad fiscal.*

*Lo anterior se encuentra ampliamente explicado por nuestro Honorable Tribunal Administrativo del Quindío- Sala Segunda de Decisión, con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ, quien en sentencia de segunda instancia de fecha 29 de abril del año 2021 dentro del proceso con radicación 63001-3333-001- 2019-00082-01, correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido contra la Contraloría Municipal de Armenia, estableció expresamente lo siguiente:*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 19 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

**"4.2. Acción fiscal: naturaleza jurídica y garantías procesales; reglas de caducidad para su ejercicio.**

Según lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 el **control fiscal** integra el conjunto de actuaciones que deben agotar las Contralorías para vigilar la labor fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y así determinar la **responsabilidad fiscal** cuya finalidad es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan **gestión fiscal** o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos (Art. 4).

De lo anterior y conforme se encuentra establecido en el artículo 5o de la norma en cita, los elementos que integran la responsabilidad son: i) una conducta dolosa o culposa atribuible a la persona que realiza la gestión ii) Un daño patrimonial al Estado y iii) Un nexo causal entre los dos presupuestos anteriores...

Por su parte, la Corte Constitucional ha clarificado que el proceso de responsabilidad fiscal dentro de su objeto de análisis abarca el "gasto público" pero también toda la "gestión fiscal" adelantada por el responsable del manejo de recursos públicos, es decir, no envuelve exclusivamente el control y vigilancia del gasto público.

Al respecto, es pertinente traer a colación concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado atinente a la temática planteada en el cual se precisó lo siguiente:

"...Para deducir responsabilidad fiscal, es preciso que la conducta reprobable se haya cometido en ejercicio de la gestión fiscal, definida en el artículo 3° de la ley 610 de 2000 así:(...)

De ésta definición legal de gestión fiscal, armonizada con las disposiciones siguientes de la ley 610 y dada su inescindible interrelación, se desprenden múltiples consecuencias: determina el objeto de la gestión; se tiene en cuenta para establecer el alcance, objeto y elementos de la responsabilidad fiscal, esto es, el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal (arts. 4° y 5°), así como la causación de un daño patrimonial al estado producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna ( art. 6° ) 4..." (Resalta la Sala)

Es de anotar que para el ejercicio de este tipo de acciones las autoridades de control deben actuar bajo el amparo de las garantías que recoge el debido proceso y los principios de la función administrativa - Art. 2o de la Ley 610 de 2000, en el entendido que con ello se busca la protección del individuo incurso en la actuación administrativa...

En virtud a lo expuesto, si tenemos que el último día en que LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO pudo realizar acciones u omisiones como gestora fiscal en calidad de alcaldesa del Municipio de Armenia fue el día 31 de diciembre de 2015, fecha en la cual terminó su periodo constitucional para el cual fue nombrada, quiere decir que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, la Contraloría tenía competencia funcional para proferir el acto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal hasta el día 31 de diciembre del año 2020, no obstante el mismo solo fue proferido el día 22 de febrero del año 2021 mediante el Auto No. 039 de dicha fecha, respecto al cual a través de oficio No. 2021 EE01 59725 y No. 2021EE0159697 del del 24 de septiembre del año 2021, se me cita para notificación personal. El día 26 de octubre de 2021 se me notifica mediante mensaje de datos a través de mi apoderada el auto de apertura.

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Conforme a lo anterior desde el día 31 de diciembre de 2015 que fue el último día en que LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO ejerció gestión fiscal como alcaldesa de Armenia y el día 26 de octubre del año 2021 en que se me notificó el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, transcurrieron 6 años 9 meses y 26 días, superando el término de caducidad de la acción fiscal establecido en el artículo 9 de la ley 610 de 2000.

**2.1.2. Caducidad frente a la liquidación del contrato.**

El auto de apertura No. 039 del 22 de febrero de 2021 deja abierta la posibilidad de modificar la fecha del hecho generador del daño, manifestando que podrá tomar como punto de partida del mismo la liquidación del contrato, situación que confunde la expedición del acto de liquidación bilateral, el acto administrativo de liquidación unilateral o la sentencia judicial que ordene la liquidación con el hecho generador.

Para efectos de lo anterior me permito aclarar que el acta de liquidación no es mas que un cruce de cuentas del balance del contrato en el cual "constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo", pero de ninguna manera constituye el hecho generador del daño, por el contrario, el acta de liquidación puede ser el momento procesal donde se puede cuantificar los valores que se puedan deber las partes o declararse a paz y salvo. Si se pensara en tomar como fecha del hecho generador del daño por parte de la contraloría conduciría a confundir las diferentes definiciones del daño y el perjuicio.

(...)

Conforme a lo anterior, no se puede confundir entre el daño en si mismo considerado y los perjuicios derivados del daño, y mucho menos pretender prolongar indefinidamente en el tiempo el término de caducidad de la acción de responsabilidad fiscal, tomando como fecha de los hechos el acta de liquidación.

Lo anterior sustentado igualmente en la sentencia del Honorable Tribunal Administrativo del Quindío- Sala Segunda de Decisión, con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ, de fecha 29 de abril del año 2021 dentro del proceso con radicación 63001-3333-001-2019-00082-01, correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido contra la Contraloría Municipal de Armenia, la cual fue citada en precedencia.

Finalmente si a gracia de discusión la Contraloría decidiera tomar como fecha del hecho generador del daño el acta de liquidación, implicaría mantener indefinidamente en el tiempo la competencia funcional para tramitar el proceso, violando las normas en que debería fundarse como es el artículo 9 de la ley 610 de 2000 y contraviniendo el precedente jurisprudencial establecido por nuestro Honorable Tribunal Administrativo del Quindío, quien finalmente sería el llamado a decidir una eventual demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el fallo con responsabilidad fiscal, desconociendo la caducidad alegada.

**2.1.3. Hecho Generador del Daño.**

En la página 12 del auto de apertura se establece que la entrega de los estudios y diseños producto del contrato de consultoría No. 008 de 2015 suscrito entre la EDUA y la empresa OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS se realizó el día 21 de octubre del año 2015, pero que el recibido a satisfacción se dio el día 21 de diciembre de 2015, por lo tanto esta



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 21 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*sería la presunta fecha de generación del daño y por lo tanto desde ella se debería contar el término de caducidad.*

*Así lo ha precisado y entendido la Contraloría General de la República, cuando ha conceptualizado sobre este tema:*

*"El legislador fijó en la ocurrencia del hecho generador del daño fiscal el extremo inicial para contar el término de caducidad, el cual puede acaecer en dos modalidades, dependiendo de la naturaleza del hecho: veamos: i) para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y ii) para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.*

*Se tiene en cuenta que el artículo 9 de la Ley 510 de 2000 plantea implícitamente que existe una diferencia entre el hecho generador del daño, y el daño mismo, pues de termina que:*

*"la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal" en otras palabras, uno es el hecho generador del daño ( la causa) , y otro es el daño (efecto).*

*El hecho generador del daño, como su nombre lo indica, es el suceso que causa u origina el daño, por acción u omisión, que generalmente se plasma en un documento de variadas formas, según el tipo de actividad técnica, jurídica o económica que revista la gestión fiscal en el caso específico. Es el evento sin el cual no se hubiese producido el daño y su identificación es útil para determinar el nexos causal entre la conducta del agente y el daño. (Concepto 20198 EE 0103363).*

**2.2. DEBER DE VIGILANCIA Y CONTROL.**

*El argumento principal por parte de la Contraloría en el auto de apertura No. 039 del 22 de febrero de 2021, para endilgar responsabilidad a LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO es la falta a los deberes de vigilancia y control dentro de la ejecución del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, lo cual es contrario a la realidad procesal, puesto que basta con analizar el mismo auto de apertura donde se puede evidenciar que dentro del trámite del proceso intervinieron profesionales de las mas altas calidades como son el ingeniero JULIO CESAR ESCOBAR POSADA (Secretario de Infraestructura Municipal) de profesión ingeniero civil Y SEBASTIÁN CONGOTE POSADA (Gerente Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia) de profesión arquitecto, así como los diferentes equipos de profesionales de la Secretaría de Infraestructura y de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia.*

*Es preciso aclarar que respecto de los funcionarios CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS y ALVARO JOSÉ JIMENEZ, estos fueron nombrados con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, fecha en la cual me retire del cargo de alcaldesa municipal por haber terminado el respectivo periodo, motivo por el cual sobre ellos no tenía ni tuve ninguna incidencia o podía realizar ninguna actividad de vigilancia y control.*

*Dentro del Auto de Apertura igualmente se establece de que en el Portal Único de Contratación Estatal se encuentran publicados los estudios previos y de factibilidad dentro del proceso de licitación pública DAJ-LP-010 de 2015 que dio lugar al contrato de obra 031 de 2015, con anterioridad a la apertura del proceso.*

*Igualmente obra dentro del auto de apertura, relación a la respuesta del ingeniero JULIO CESAR ESCOBAR POSADA, en la cual manifiesta que relaciona y anexa en medio digital las carpetas de los productos entregados por la EDUA en cumplimiento del contrato*

6

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*interadministrativo 013 de 2015, los cuales se encuentran en físico en la Secretaría de Infraestructura.*

*Con base en lo anterior, a la suscrita no le eran exigibles mas controles o vigilancia, puesto que tanto en la página web del SECOP así como en la documentación física entregada y recibida se establecía que se había cumplido con el objeto contractual, no siendo posible que la entonces alcaldesa se dirigiera personalmente a realizar revisiones diferentes a las que ya había realizado sus funcionarios.*

*Durante el periodo en el cual LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO se expidieron diferentes actos administrativos tendientes a establecer procedimientos para el trámite y ejecución de los procesos de contratación, como fue la expedición de:*

- Decreto de delegación No. 059 de 2013, el cual hasta la fecha se encuentra vigente y ha sido utilizado por las administraciones posteriores hasta llegar a la actual.*
- Se contrató la elaboración del manual de contratación e interventoría del Municipio de Armenia.*
- Se actualizó el manual de contratación e interventoría del Municipio de Armenia.*

*Conforme a lo expuesto, se probará dentro del presente proceso que LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO en calidad de Alcaldesa del Municipio de Armenia no faltó a sus deberes de vigilancia y control, y tal y como se cita en la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre los deberes de vigilancia y control en los procesos contractuales, sobre los cuales se deja claro que no existe en materia de responsabilidad una responsabilidad objetiva, sino subjetiva por sus acciones u omisiones, así como distingue claramente las responsabilidades por efectos de la delegación y desconcentración de funciones, dejando claro que si no existe dolo por parte de ordenador del gasto y si no existe prueba suficiente de la omisión a sus deberes de vigilancia y control, no es posible imputar responsabilidad, tal y como se cita a continuación in extenso debido al amplio y profundo análisis que hace el corte sobre este tema puntual: ...*

Trae a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia -Sala Especial de Primera Instancia - Radicación No. 00267 del 17 de marzo de 2022 y frente al valor del detrimento patrimonial indica:

**2.3. VALOR DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL.**

*De la lectura del auto de apertura encontramos que se confunde por parte del equipo auditor las diferentes fases de maduración de los proyectos de infraestructura del transporte, toda vez que se cuestiona el por qué en el contrato interadministrativo se incluyó el ítem de "REVISIÓN Y AJUSTE A DISEÑOS" como si se tratara de un error de planeación, a su vez se le da un alcance a la definición de revisión y ajuste a diseños, según su propia interpretación, sin tener en cuenta las disposiciones de la ley 1682 de 2013, que definió claramente las fases de prefactibilidad (fase I), factibilidad (fase II) y revisión y ajuste a diseños (fase III), así:*

*"ARTÍCULO 12. En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutica, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

***Estudios de Ingeniería.** Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, las siguientes definiciones deben tenerse en cuenta en la preparación de los diversos estudios de ingeniería que se adelanten para la ejecución de los proyectos de infraestructura:*



Auto No. 000132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 23 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*Fase 1. Prefactibilidad. Es la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. En esta fase se debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin, dentro de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital). El objetivo de la fase 1 es surtir el proceso para establecer la alternativa de trazado que a este nivel satisface en mayor medida los requisitos técnicos y financieros.*

*Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.*

*En esta fase se identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación.*

**Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrá la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos.**

*Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad pública o el contratista, si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva.*

**Fase 3. Estudios y diseños definitivos. Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción". (Negrilla y subrayas fuera del texto)**

(...)

*De la lectura de las dos disposiciones debemos tener presente que la ley 1682 de 2013 por ser posterior y especial se aplica de preferencia al artículo 87 de la ley 1474 de 2011, no obstante ambas disposiciones son claras en establecer que para la construcción de una obra puede iniciarse el respectivo proceso si se cuenta con los respectivos estudios de factibilidad, pudiendo el contratista de obra realizar la FASE III ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, la cual es incluso mas compleja que la anterior de factibilidad, puesto que en la fase de factibilidad tal y como lo define la norma antes citada se hace un diseño y evaluación económica mediante simulación; mientras que en los estudios y diseños definitivos **"se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción"**.*

*Para que exista el detrimento patrimonial aducido por la contraloría, se requiere que los estudios no hayan cumplido la finalidad para la cual fueron contratados, no obstante como se demostrará dentro del presente proceso, con fundamento en los mismos se realizó la FASE III de ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, en cumplimiento del contrato de obra 031 de 2015.*

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*Una situación diferente ocurre respecto a los profesionales que fueron presentados en la propuesta por la empresa OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, frente a cualquier acto irregular o ilegal, no existía ninguna forma de que LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO tuviera conocimiento de los mismos, los cuales están siendo investigados por otras entidades de control...*

CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.542.216, presentó su versión libre y espontánea mediante el documento radicado SIGEDOC 2022ER0130035 del 16 de agosto de 2022, en los siguientes términos (Fs. 286-287):

*«En primer lugar, es importante manifestar que ocupe el cargo de secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, tal y como consta en los documentos que obran dentro del expediente fiscal entre el 1 de enero de 2016 y hasta el 15 de marzo de 2017, de ahí que mi participación en los hechos que han dado origen se limitó simplemente a la suscripción de un acta de suspensión del convenio interadministrativo No. 013 de 2015, por lo tanto, es absolutamente claro que no participe en la fase de planeación, ni del proceso de selección, ni de la firma del contrato, y básicamente tampoco en la ejecución, pues mi actuación en este caso está reflejada en la suscripción del acta de suspensión de tal convenio interadministrativo, lo cual ocurrió el día 26 de febrero de 2016, acta de la cual no encuentro copia dentro del expediente fiscal, y en donde se encuentran expuestas las razones por las cuales se tomó tal decisión, que resumen obedecían a condiciones que impedían la ejecución del convenio acorde con las condiciones encontradas en ese momento. De igual forma y teniendo en cuenta la fecha en que me retire del cargo de secretario de Infraestructura no participe, ni estuvo a mi cargo la fase de liquidación de tal convenio interadministrativo, razones por las cuales con mi actuar no he incumplido condición legal alguna, y mucho menos genere algún detrimento al patrimonio del Municipio de Armenia, por el contrario la decisión de suspensión del convenio era necesario, dadas las condiciones en las que se encontraba tal acuerdo convencional para ese momento. Es importante igualmente señalar desde el punto de vista de la cronología del proceso, que los Estudios previos que dieron origen al mencionado convenio interadministrativo, fueron firmados en el mes de abril del 2015, el Contrato Interadministrativo firmado el 8 de mayo de 2015, el primer desembolso del anticipo fue el 16 de junio del 2015 y el segundo pago el 24 de diciembre de 2015 el Acta de recibo, por lo que para ese despacho debe ser claro que a pesar de que fui Secretario de Infraestructura, ese solo hecho no puede generarme consecuencias de tipo fiscal, ya que claramente en tales desembolsos NO participe, pues para esos momentos no tenía la condición de servidor público, no por lo menos la de Secretario de Infraestructura, lo que debe llevar a concluir que no tuve incidencia ni en la planeación del convenio, y en los desembolsos indicados, ya que estos fueron autorizados por quién me antecedió como Secretario de Infraestructura, sin que de mi parte existiera participación alguna en tales actividades. Otro aspecto, que debo manifestar al respecto es que he conocido que el Arquitecto Sebastián Congote reintegro \$40'000.000 dentro de un proceso en el que acepto cargos. Como lo he venido manifestando la única actuación que realice correspondió a la llevada a cabo en febrero del año 2016, que obedeció a la firma del acta de suspensión del Convenio el 22 de Febrero de 2016, aclarando igualmente que si bien fui Secretario de Infraestructura en el periodo ya señalado (1 de enero de 2016 y hasta el 15 de marzo de 2017) no actué como supervisor del ya varias veces mencionado convenio 013 de 2015, pues la supervisión del mismo estaba a cargo del Subsecretario de Infraestructura, y no a mi cargo, razón por la cual debo nuevamente manifestar que no puedo ser considerado en las presentes diligencias como gestor fiscal, ya que si bien ostente el cargo de Secretario de Infraestructura, no participe de la fase de planeación, selección, liquidación, y en la ejecución solo se limitaron mis actuaciones a una suspensión que era necesaria dadas las condiciones en que se encontró tal acuerdo*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 25 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*convencional, y de igual manera como previamente lo advertí no actúe si quiera como supervisor del convenio, pues eso roll correspondió a otro funcionario distinto a mí. Por el momento en estas condiciones dejo expuesta mi versión libre, reservándome eso si el derecho de ampliar la misma en caso de considerarlo pertinente...»*

JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.780.835, presentó su versión libre y espontánea mediante el documento radicado SIGEDOC 2023ER0204631 del 30 de octubre de 2023 en los siguientes términos (Fs. 359-368):

Inicia su injurada haciendo una cronología del proceso de valorización, como sigue:

*«El 20 de Septiembre de 2013, el municipio de Armenia realiza el contrato de consultoría 020 con Oscar Uribe Pérez por un valor de \$37.552.500, cuyo objeto es "Elaborar el estudio socio económico que permita determinar la capacidad de pago de los propietarios de los predios que se encuentran en la zona de influencia del plan de obras que ejecutará el municipio de Armenia mediante el sistema de contribución de Valorización".*

*El 8 de Noviembre de 2013 se celebra el contrato interadministrativo 022 de 2013 entre el municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano EDUA por valor de \$124.146.000, para el acompañamiento institucional en la estructuración técnica, administrativa, operativa, financiera y legal del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización. Dicho en otras palabras el objeto de este contrato era la elaboración de los estudios de prefactibilidad de las obras a financiarse a través de la contribución de valorización, cuyos principales productos entregados fueron: Descripción general, Beneficios en términos de movilidad y potencial urbanístico, Sondeo ambiental, Posible afectación predial, Cantidades de obra (incluye memorias), Presupuesto de obra, Especificaciones técnicas, Plano en medio digital, Censo predial y Modelación de escenarios de monto de distribución, contribución promedio por M2 y por estratos, plazos, cuota mensual, relación contribución y beneficio.*

*El 27 de Noviembre de 2013 el municipio de Armenia celebra el contrato de consultoría 025 con Humberto Trujillo Cadavid por un valor de \$141.850.000, cuyo objeto es "Estudio de beneficio del plan de obras de la ciudad de Armenia para el análisis del establecimiento de la contribución de valorización".*

*El 1 de Julio de 2014 me posesiono como Secretario de Infraestructura de la ciudad de Armenia. Una vez llego al cargo, la doctora Luz Piedad Valencia Franco me dice que existe un proyecto para presentar al Concejo de Armenia con el fin de financiar un plan de obras mediante la contribución de valorización, para lo cual, como se pudo demostrar, ya se habían realizado algunas contrataciones antes que yo me posesionará como Secretario de Despacho. Antes del 1 de Julio de 2014, no conocía nada acerca del proyecto de valorización de Armenia.*

*Con base en los resultados obtenidos mediante los contratos de consultoría 020 y 025 de 2013, y el contrato interadministrativo 022 de 2013 celebrado con la EDUA, la*

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

doctora Luz Piedad Valencia presenta 3 proyectos de acuerdo al Concejo Municipal, así:

En el mes de Agosto de 2014, se presenta un proyecto de Acuerdo al Concejo Municipal, con el fin de modificar el Plan de Desarrollo e incluir el proyecto de valorización, para lo cual el 8 de Septiembre de 2014, se expide el Acuerdo 019, por medio del cual se modifica el Acuerdo 005 de 2012 Plan de Desarrollo Municipal 2012 2015 Armenia un paraíso para invertir, vivir y disfrutar.

Luego se expide el Acuerdo 020 del 23 de octubre de 2014, por el cual se autoriza el cobro de la contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones:

"ARTÍCULO 2.- PLAN DE OBRAS. El Plan de Obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica que se decreta construir mediante este Acuerdo, conforme a la recomendación emitida por el consejo de valorización municipal, está conformado por doce (12) obras, relacionadas así:

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El costo estimado de las obras objeto de distribución para el recaudo de la contribución de valorización señalado en este Acuerdo, una vez realizado los estudios de factibilidad será ajustado al monto definitivo de distribución a través de resolución que emita el Consejo de Valorización Municipal". (Negrilla y subrayas fuera del texto).

Aquí se entiende claramente, que se requerían contratar los estudios de factibilidad de las obras a financiarse a través de la contribución de valorización, para conocer su valor final, ya que lo que se tenía a la fecha de firmarse el acuerdo 020 de 2014, era los estudios a nivel de prefactibilidad.

Finalmente se expide el Acuerdo 028 de 2014 por medio del cual se concede autorización a la alcaldesa del municipio de armenia para realizar operaciones de crédito y asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales.

El 8 de Abril de 2015 se celebra el Contrato Interadministrativo No 010 de 2015 entre el municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, para estructuración técnica, administrativa, operativa, legal y financiera **en fase de factibilidad** de los proyectos: intersección vial los Kioscos, intersección Mercedes del Norte (Cra. 19 con Cll 19n), intersección vial Puente Constitución, Avenida Centenario (rehabilitación vial) y proyecto estratégico detonante Estación Terminal Turística, que hacen parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización, **autorizado mediante Acuerdo No. 020 del 23 de Octubre de 2014**. Las principales obligaciones contenidas en este contrato son: Elaborar los estudios y diseños de 5 obras en nivel de factibilidad, elaborar estudios previos y pliegos de licitación para la contratación de las obras e interventoría, respuesta a observaciones, calificación de propuestas y acompañamiento en todo el proceso de adjudicación de las obras e interventoría.



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 27 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

El 8 de mayo de 2015 se celebra el Contrato Interadministrativo No 013 de 2015 entre el municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, para la estructuración técnica, administrativa, operativa, legal y financiera en fase de factibilidad de los proyectos: vía Montecarlo tramo II, Avenida de Occidente tramo III, vía del Yulima (Cra 19 - Av. Occidente tramo III), vía la Colonia (Centro de Convenciones - Cr19), Conexión Castellana- Coinca (tramo conexión Nogal carrera 11 entre calles 17N y 19N), Avenida 19 norte, tramo II (carrera 14 a Av. Centenario) y conexión carrera 15, tramos I y II (Nueva Cecilia - Avenida las Palmas), que hacen parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización, **autorizado mediante Acuerdo No. 020 del 23 de octubre de 2014**. Las principales obligaciones contenidas en este contrato son: Elaborar los estudios y diseños de 7 obras en nivel de factibilidad, elaborar estudios previos y pliegos de licitación para la contratación de las obras e interventoría, respuesta a observaciones, calificación de propuestas y acompañamiento en todo el proceso de adjudicación de las obras e interventoría.

Con base en los resultados obtenidos mediante el contrato interadministrativo 013 de 2015, se dio inicio a la licitación pública 010 de 2015, que dio finalmente origen al contrato de obra 031 de 2015 y el concurso de méritos No. DAJ-CM-011 de 2015, que dio origen al contrato de Interventoría 001 de 2016.

Para la contratación de las 7 obras contenidas en el contrato de obra 031 de 2015, es pertinente dejar claro que las mismas fueron contratadas con diseños en fase de factibilidad, derivados del contrato interadministrativo 013 de 2015 suscrito con la EDUA.

El Gobierno Nacional expidió la Ley 1682 de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias. Esta Ley permite que los proyectos relacionados con transporte, tales como vías, ferrocarriles, puentes, túneles, metros, etc., se puedan contratar con diseños en fase de factibilidad, permitiendo al contratista de las obras llevar los diseños a fase 3 (diseños en detalle):

(...)

Tal como lo define el artículo 16, para poder sacar los procesos licitatorios, deben existir como mínimo estudios en nivel de factibilidad (fase 2), y podrá el contratista de obra continuar con la elaboración de los diseños definitivos (Fase 3). Esta forma de contratar es muy utilizada por el INVIAS, donde se delega al contratista de obra, llevar los diseños a nivel de detalle. Otro ejemplo es el Metro de Bogotá, el cual fue contratado bajo esta modalidad.

Las 12 obras a financiarse a través de la contribución de valorización, corresponden a construcción y mantenimiento de vías, por lo tanto la ley 1682 de 2013 es aplicable. De acuerdo a lo anterior, el proceso de elaboración de diseños de las 12 obras a financiarse a través de la contribución de valorización, siguieron estrictamente los pasos establecidos en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, así:

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

- ✓ Fase 1 - Estudios de Prefactibilidad: Realizados con el contrato interadministrativo 022 de 2013 entre el municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano EDUA.
- ✓ Fase 2 - Estudios de Factibilidad: Realizados con el contrato interadministrativo 010 de 2015 entre el municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano EDUA.
- ✓ Fase 3 - Estudios y diseños definitivos: Realizados con el contrato de Obra 012 de 2015. Esta fase fue desarrollada por el contratista de obra.

Quando JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA firmó el contrato interadministrativo 013 de 2015 con la EDUA, lo hizo de buena fe y con el convencimiento que la EDUA tenía toda la capacidad e idoneidad para desarrollar el objeto contractual, contaba con el visto bueno del departamento jurídico de la Alcaldía y además esta entidad había sido designada como la coordinadora de todo el proceso de Valorización desde el año 2013, habiendo ejecutado el contrato interadministrativo No 022 de 2013 entre el municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, cuyo objeto es el acompañamiento institucional en la estructuración técnica, administrativa, operativa, financiera y legal del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización por valor de \$124.146.000, lo que significa que la EDUA antes de la firma del contrato interadministrativo 013 de 2015 ya había ejecutado los estudios en nivel de prefactibilidad de las obras a financiarse a través de la contribución de Valorización mediante la figura de un contrato interadministrativo (Este contrato fue firmado por la anterior Secretaria de Infraestructura el 8 de Noviembre de 2013)

Aunado a lo anterior, procede el presunto a traer a colación el sustento jurídico y técnico plasmado en el contrato interadministrativo 010 de 2015, relacionando los contratos que ha «realizado la EDUA mediante la modalidad de contrato interadministrativo», antes del 8 de mayo de 2015, fecha en que se suscribió el contrato 013 de 2015, y en su gran mayoría antes del 1º de julio de 2014, fecha en que se posesionó Julio César Escobar Posada. Además, menciona que «en la administración de CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES, cuando JULIO CESAR ESCOBAR ya no fungía como secretario de Infraestructura, se realizaron los siguientes contratos interadministrativos con la EDUA», relacionado seis (06) contratos interadministrativos.

Menciona que «(...) la EDUA tenía la experiencia en consultorías de diseños y ejecución de obras, dentro de su objeto social se encuentra la ejecución de contratos similares al contrato interadministrativo 013 de 2015. La EDUA, al ser una entidad descentralizada, contrato algunas de las obligaciones contempladas en el contrato interadministrativo 013 de 2015, con la empresa Opción diseño y construcciones SAS. La supervisión del contrato interadministrativo estuvo en cabeza del arquitecto Cesar Ovidio Rodríguez Gil, quien era también el subsecretario de Infraestructura en el año 2015. Los diseños en fase de factibilidad fueron entregados por la EDUA a la Secretaria de Infraestructura, el arquitecto Cesar Ovidio los recibió, revisó y dio su visto bueno, como obligación en calidad de supervisor del contrato. Dentro de las funciones del Secretario de Infraestructura no estaban contempladas la supervisión, revisión y recibo de los productos generados del contrato interadministrativo 013 de 2015. Con base en estos diseños en nivel de factibilidad se saco por parte de la administración municipal la licitación pública 010 de 2015, que dio finalmente



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. **00132**

FECHA: **30 ABR 2025**

PÁGINA 29 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*origen al contrato de obra 013 de 2015. Estos diseños fueron colgados en la pagina del SECOP para esta licitación, los cuales pueden ser consultados por esta Contraloría»*

Y finaliza indicando que la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de primera y única instancia del 08 de junio de 2018, del proceso con radicado IUS-E-2018-056114 IUC-D-2018-1074955 lo absolvió del siguiente cargo *«En su condición de secretario de infraestructura y miembro del Consejo de Valorización Municipal, expedir la Resolución 003 de fecha 9 de noviembre de 2015, a través de la cual se determinó el monto definitivo de distribución, sin contar con los estudios necesarios para determinar el costo de las obras, toda vez que el parágrafo segundo del artículo 2 del Acuerdo 020 de 2014, estableció que el monto definitivo de distribución seria efectuado a través de resolución que emitiera dicho Consejo. una vez se contara con los estudios de factibilidad. De manera similar al cuarto cargo formulado a la ex alcaldesa, se manifestó que con el proceder descrito, se pudieron haber transgredido los artículos 3 y 4 de la Ley 25 de 1921, el artículo 236 del Decreto 1333 de 1986, el parágrafo del artículo 6 de la Resolución 001 de 2014, que contiene el reglamento interno del Consejo de Valorización de Armenia. El parágrafo segundo del artículo 2 y el artículo 7 del Acuerdo 020 de 2014, que señalaban que para proceder a ajustar el monto definitivo del derrame de la contribución se debía contar previamente con estudios de factibilidad. Así las cosas, este comportamiento se encuadró en la vulneración al numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que impone cumplir los deberes señalados en la ley, en los decretos y en los acuerdos municipales.»*

Ahora bien, respecto de la versión libre y espontánea de los presuntos Álvaro José Jiménez Torres, Sebastián Congote Posada y César Ovidio Rodríguez Gil, se debe indicar que, mediante los autos No 00096 del 13 de junio de 2022, 00207 del 18 de octubre de 2023, No. 00307 del 20 de noviembre de 2024 y No. 0009 del 20 de enero de 2025, se ordenó escuchar a los presuntos responsables fiscales vinculados a esta actuación en diligencia de versión libre y espontánea al tenor de lo contemplado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

A través de los proveídos No. 00307 del 20 de noviembre de 2024 y No. 00009 del 20 de enero de 2025, se citó a los presuntos responsables Sebastián Congote Posada, Álvaro José Jiménez Torres y César Ovidio Rodríguez Gil para que rindieran su versión libre y espontánea en la fecha y hora establecida, o de lo contrario presentarla de manera escrita, encontrando que los presuntos no asistieron a las citaciones realizadas ni presentaron de manera escrita su versión libre y espontánea.

De acuerdo con lo antes indicado y considerando que, a la fecha de expedición de la presente providencia no han hecho uso los presuntos responsables del mecanismo de defensa establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, este despacho entiende que los presuntos desistieron de hacer uso de este medio de defensa, debiendo aclararse que dentro del presente sumario los señores Sebastián Congote Posada y César Ovidio Rodríguez Gil cuentan con apoderados de oficio, así: Yennifer Lorena Bolívar Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.530.823, posesionada el 14 de agosto de 2024 (F.421) y Logan Stiven Mejía

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.155.092, posesionado el 08 de abril de 2025 (F.577) respectivamente.

**X. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Antes de dar inicio al estudio del caso que nos ocupa con el presente proceso, se deben precisar asuntos netamente conceptuales dentro de los cuales necesariamente deberá surgir la decisión tomada con esta providencia.

Al tenor de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, se observa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En el mismo sentido, el artículo 124 de la Carta Magna, dispone que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República, según lo establecido en el numeral 5° del artículo 268, la competencia para determinar la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, por lo que en consecuencia podrá imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, estando habilitado para recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Así las cosas, el Decreto 267 de 2000, modificado por el acto legislativo 04 de 2019, en su artículo 6° señala que, a la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

La Corte Constitucional, en sentencia C-374 de 1995, manifestó respecto al control fiscal que:

*...constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías...*

Por lo tanto, se debe precisar que, la responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio y su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular y/o que contribuyeron de manera determinante en su causación, dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, lo que la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria.



Auto No. **D<sup>o</sup>: 00132**

FECHA: **30 ABR 2025**

PÁGINA 31 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Téngase en cuenta que, en desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000, en la que se reguló el proceso de responsabilidad fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000: - *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.* - *Un daño patrimonial al Estado.* - *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar responsabilidad fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados.

La señalada ley también indica que, el proceso de responsabilidad fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y/o de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal generen un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión, y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte, la responsabilidad que se declara a través del mencionado proceso es de naturaleza esencialmente administrativa, pues lo que se juzga es la conducta de un servidor público o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de sus deberes o por incurrir en conductas prohibidas o irregulares, que afecten o comprometan el manejo de los bienes o recursos públicos, lesionando, por ende, el patrimonio estatal (Artículo 1º Ley 610 de 2000).

La responsabilidad fiscal es de carácter patrimonial, ya que, en caso de declararse, el responsable deberá resarcir el daño causado al Estado con su gestión fiscal irregular; este resarcimiento se traduce en el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido.

Por ser el elemento principal y piedra angular de la responsabilidad fiscal, el despacho iniciará con el análisis y estudio del daño, así:

- **Un daño patrimonial al Estado.**

Conforme lo contenido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado, se entiende como:

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

**«ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **uso indebido** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público...»*

Debe precisarse de lo anterior que, el término patrimonio público ha de interpretarse en su sentido amplio, esto es, en cuanto al conjunto de bienes, derechos, rentas y recursos del Estado. A su vez referido al concepto de hacienda pública en sus múltiples manifestaciones económico - jurídicas.

El patrimonio público así entendido, es susceptible de daño a partir de diversas fuentes, entre ellas, la de hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal y la de actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la gestión fiscal, siendo esta última la que importa a los fines del proceso de responsabilidad fiscal.

En la Sentencia SU-620 de 1996 proferida por la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, reiterado en Sentencia C-840<sup>1</sup> de 2001, sobre el tema se señaló:

*«... para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio».*

El Daño debe ser:

- **Cierto:** Debe estar probado y no calculado con base en presunciones.
- **Anormal:** Que no sea producto del desgaste natural de los bienes.
- **Cuantificable:** El daño se debe establecer en cifras concretas y en su real magnitud.
- **Actual:** El daño debe ser pasado o actual o no se podrá establecer responsabilidad fiscal con base en daños futuros, pues ello sería imputar

<sup>1</sup> Referencia: expediente D-3389 - Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA - Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil uno (2001).



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 33 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

responsabilidades con base en presunciones, y la única presunción aplicable, será la presunción de inocencia, de conformidad con el artículo 29 de la Carta Política.

**- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.**

Sobre este particular, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, define la gestión fiscal y la concretiza en la administración o manejo de los bienes públicos en sus diferentes etapas, haciendo referencia a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4º de la Ley 610 de 2000 y para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el servidor público o el particular con funciones públicas, en tanto actúen como gestores fiscales, produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o culpa grave.

**- Un nexos causal entre el daño y la conducta.**

Implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

**EN EL CASO CONCRETO.**

Frente al caso en concreto este despacho debe dar inicio evocando lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 610 del 2000 con relación al saneamiento de nulidades procesales, en el sentido que agotada cada etapa del proceso el juzgador cuenta con amplias facultades de saneamiento que le permiten ajustar las actuaciones adelantadas y en el evento de que advierta causales de nulidad u otros vicios que constituyan irregularidades procesales este procederá a decretar la nulidad parcial o total de lo actuado.

Es por lo expuesto que este despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud de caducidad instaurada dentro del escrito de versión libre y espontánea allegado por parte de la doctora Luz Piedad Valencia Franco de la siguiente manera (Fs. 267-280):

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

**Aparte del escrito de versión libre y espontánea:**

**«2.1. CADUCIDAD.**

*Respecto a la caducidad de la acción fiscal, el artículo 9 de la ley 610 de 2000, establece:*

**“ARTÍCULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** *La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública”. (Negrilla y subrayas fuera del texto).*

*De la disposición citada podemos observar que la misma establece que el término de caducidad de la acción fiscal caducará transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho generador del daño.*

*Es pertinente aclarar que el presente artículo era el que se encontraba vigente para la época de los hechos y por lo tanto es el aplicable al presente proceso, sumado a que la modificación introducida por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020 fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-090 de 2022.*

*Frente a lo anterior, encontramos que el Auto de Apertura No. 039 del 22 de febrero de 2021, establece en forma expresa en su encabezado lo siguiente:*

*“Fecha de los hechos: 31 de julio de 2017”*

*Dentro del mismo auto, se consagra en las páginas 6 y 7:*

*“Fecha de ocurrencia de los hechos:*

*Para efectos de establecer la fecha de ocurrencia del hecho presuntamente irregular, debe tener en cuenta este despacho la fecha en que se efectuó el último pago o el acta de liquidación, razón por la cual, es necesario recolectar la información, teniendo en cuenta que en el material trasladado no reposa la información.*

*En este sentido y teniendo en cuenta que se requiere establecer una fecha, el despacho considera como fecha presunta de ocurrencia, la establecida en acta contenida en disco de almacenamiento de datos que reposa entre folios 36 y 37 del expediente, no sin antes dejar claro que la misma está sujeta a modificación, una vez se liquide el contrato”.*

*Partiendo de las premisas de la fecha de ocurrencia de los hechos, así como la eventual modificación del mismo por parte de la contraloría trasladándolo al acta de liquidación me permito hacer las siguientes precisiones:*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 35 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

**2.1.1. Caducidad por la Fecha de Ocurrencia de los Hechos Establecida por la Contraloría.**

*Lo primero que quiero aclarar es que el acta de fecha 31 de julio de 2017 la cual se tiene como fecha de ocurrencia de los hechos fue proferida 1 años y 7 meses después de la dejación del cargo de Alcaldesa Municipal por parte de LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, quien terminó su periodo constitucional el día 31 de diciembre del año 2015, por lo tanto solo hasta esta fecha pudo realizar actos de gestión fiscal, motivo por el cual no está llamada a responder por los hechos, conductas u omisiones realizadas con posterioridad al retiro de su cargo, y mucho menos como se endilga en el auto de apertura, de poder realizar actos de vigilancia y control sobre personas que a partir del día 1 de enero del año 2016 realizaron cualquier tipo de actuación respecto al contrato interadministrativo No. 013 de 2015.*

*En materia de responsabilidad tenemos que la misma es subjetiva e individual y debe estar enmarcada a las actuaciones que cada gestor fiscal haya realizado de manera independiente durante el término en el cual haya tenido dicha condición de gestor fiscal, pero está vedada en nuestro ordenamiento jurídico atribuir responsabilidad objetiva por los hechos de los demás, y menos aún como lo plantea el auto de apertura, sobre acciones u omisiones que se realizaron durante 1 años y 7 meses después de que LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO terminara su periodo de Alcaldesa y se desvinculara de dicho cargo.*

*Con fundamento en lo expuesto el último acto u omisión que pudo realizar LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO como gestora fiscal respecto al contrato interadministrativo No. 013 de 2015 fue el día 31 de diciembre de 2015, fecha en la cual terminó su periodo como alcaldesa de Armenia, y por lo tanto a partir del mismo debe contabilizarse independientemente para ella el término de caducidad de la acción de responsabilidad fiscal.*

*Lo anterior se encuentra ampliamente explicado por nuestro Honorable Tribunal Administrativo del Quindío- Sala Segunda de Decisión, con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ, quien en sentencia de segunda instancia de fecha 29 de abril del año 2021 dentro del proceso con radicación 63001-3333-001-2019-00082-01, correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido contra la Contraloría Municipal de Armenia, estableció expresamente lo siguiente:*

**\*4.2. Acción fiscal: naturaleza jurídica y garantías procesales; reglas de caducidad para su ejercicio.**

*Según lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 el control fiscal integra el conjunto de actuaciones que deben agotar las Contralorías para vigilar la labor fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y así determinar la responsabilidad fiscal cuya finalidad es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos (Art. 4).*

*De lo anterior y conforme se encuentra establecido en el artículo 5o de la norma en cita, los elementos que integran la responsabilidad son: i) una conducta dolosa o culposa atribuible a la persona que realiza la gestión ii) Un daño patrimonial al Estado y iii) Un nexo causal entre los dos presupuestos anteriores.*

*Por su parte, la Corte Constitucional ha clarificado que el proceso de responsabilidad fiscal dentro de su objeto de análisis abarca el "gasto público" pero también toda la "gestión fiscal"*

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*adelantada por el responsable del manejo de recursos públicos, es decir, no envuelve exclusivamente el control y vigilancia del gasto público.*

*Al respecto, es pertinente traer a colación concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado2atinerente a la temática planteada en el cual se precisó lo siguiente:*

*"...Para deducir responsabilidad fiscal, es preciso que la conducta reprobable se haya cometido en ejercicio de la gestión fiscal, definida en el artículo 3° de la ley 610 de 2000 así: (...)*

*De ésta definición legal de gestión fiscal, armonizada con las disposiciones siguientes de la ley 610 y dada su inescindible interrelación, se desprenden múltiples consecuencias: determina el objeto de la gestión; se tiene en cuenta para establecer el alcance, objeto y elementos de la responsabilidad fiscal, esto es, el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal (arts. 4° y 5°), así como la causación de un daño patrimonial al estado producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna ( art. 6° ) 4..." (Resalta la Sala)*

*Es de anotar que para el ejercicio de este tipo de acciones las autoridades de control deben actuar bajo el amparo de las garantías que recoge el debido proceso y los principios de la función administrativa - Art. 2o de la Ley 610 de 2000, en el entendido que con ello se busca la protección del individuo incurso en la actuación administrativa.*

*(...)*

*En virtud a lo expuesto, si tenemos que el último día en que LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO pudo realizar acciones u omisiones como gestora fiscal en calidad de alcaldesa del Municipio de Armenia fue el día 31 de diciembre de 2015, fecha en la cual terminó su periodo constitucional para el cual fue nombrada, quiere decir que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, la Contraloría tenía competencia funcional para proferir el acto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal hasta el día 31 de diciembre del año 2020, no obstante el mismo solo fue proferido el día 22 de febrero del año 2021 mediante el Auto No. 039 de dicha fecha, respecto al cual a través de oficio No. 2021 EE01 59725 y No. 2021EE0159697 del del 24 de septiembre del año 2021, se me cita para notificación personal. El día 26 de octubre de 2021 se me notifica mediante mensaje de datos a través de mi apoderada el auto de apertura.*

*Conforme a lo anterior desde el día 31 de diciembre de 2015 que fue el último día en que LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO ejerció gestión fiscal como alcaldesa de Armenia y el día 26 de octubre del año 2021 en que se me notificó el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, transcurrieron 6 años 9 meses y 26 días, superando el término de caducidad de la acción fiscal establecido en el artículo 9 de la ley 610 de 2000.*

**2.1.2. Caducidad frente a la liquidación del contrato.**

*El auto de apertura No. 039 del 22 de febrero de 2021 deja abierta la posibilidad de modificar la fecha del hecho generador del daño, manifestando que podrá tomar como punto de partida del mismo la liquidación del contrato, situación que confunde la expedición del acto de liquidación bilateral, el acto administrativo de liquidación unilateral o la sentencia judicial que ordene la liquidación con el hecho generador.*

*Para efectos de lo anterior me permito aclarar que el acta de liquidación no es mas que un cruce de cuentas del balance del contrato en el cual constarán los acuerdos, conciliaciones y*



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 37 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo", pero de ninguna manera constituye el hecho generador del daño, por el contrario, el acta de liquidación puede ser el momento procesal donde se puede cuantificar los valores que se puedan deber las partes o declararse a paz y salvo. Si se pensara en tomar como fecha del hecho generador del daño por parte de la contraloría conduciría a confundir las diferentes definiciones del daño y el perjuicio.*

(...)

*Conforme a lo anterior, no se puede confundir entre el daño en si mismo considerado y los perjuicios derivados del daño, y mucho menos pretender prolongar indefinidamente en el tiempo el término de caducidad de la acción de responsabilidad fiscal, tomando como fecha de los hechos el acta de liquidación.*

*Lo anterior sustentado igualmente en la sentencia del Honorable Tribunal Administrativo del Quindío- Sala Segunda de Decisión, con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ, de fecha 29 de abril del año 2021 dentro del proceso con radicación 63001-3333-001-2019-00082-01, correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido contra la Contraloría Municipal de Armenia, la cual fue citada en precedencia.*

*Finalmente si a gracia de discusión la Contraloría decidiera tomar como fecha del hecho generador del daño el acta de liquidación, implicaría mantener indefinidamente en el tiempo la competencia funcional para tramitar el proceso, violando las normas en que debería fundarse como es el artículo 9 de la ley 610 de 2000 y contraviniendo el precedente jurisprudencial establecido por nuestro Honorable Tribunal Administrativo del Quindío, quien finalmente sería el llamado a decidir una eventual demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el fallo con responsabilidad fiscal, desconociendo la caducidad alegada.*

**2.1.3. Hecho Generador del Daño.**

*En la página 12 del auto de apertura se establece que la entrega de los estudios y diseños producto del contrato de consultoría No. 008 de 2015 suscrito entre la EDUA y la empresa OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS se realizó el día 21 de octubre del año 2015, pero que el recibido a satisfacción se dio el día 21 de diciembre de 2015. por lo tanto esta sería la presunta fecha de generación del daño y por lo tanto desde ella se debería contar el término de caducidad.*

*Así lo ha precisado y entendido la Contraloría General de la República, cuando ha conceptuado sobre este tema:*

*"El legislador fijó en la ocurrencia del hecho generador del daño fiscal el extremo inicial para contar el término de caducidad, el cual puede acaecer en dos modalidades, dependiendo de la naturaleza del hecho: veamos: i) para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y ii) para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.*

*Se tiene en cuenta que el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 plantea implícitamente que existe una diferencia entre el hecho generador del daño, y el daño mismo, pues de termina que:*

*"la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal" en otras palabras, uno es el hecho generador del daño (la causa), y otro es el daño (efecto).*

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*El hecho generador del daño, como su nombre lo indica, es el suceso que causa u origina el daño, por acción u omisión, que generalmente se plasma en un documento de variadas formas, según el tipo de actividad técnica, jurídica o económica que revista la gestión fiscal en el caso específico. Es el evento sin el cual no se hubiese producido el daño y su identificación es útil para determinar el nexo causal entre la conducta del agente y el daño. (Concepto 20198 EE 0103363) ...*

**POSICIÓN DEL DESPACHO FRENTE A LA SOLICITUD DE CADUCIDAD**

Con relación al término de caducidad de la acción fiscal manifiesta la presunta responsable fiscal que, en el proceso que nos ocupa se presentó el fenómeno de la caducidad en consideración a la fecha de ocurrencia de los hechos establecida por la Contraloría, frente a la liquidación y al hecho generador del daño, por lo cual, con el ánimo de despejar este asunto, se abordará cada una de las situaciones planteadas en el escrito de versión libre así:

En lo relacionado a la solicitud de caducidad por la fecha de ocurrencia de los hechos establecida por la Contraloría, debe manifestar este despacho que, el auto de apertura del proceso que hoy nos ocupa se profirió el día 22 de febrero de 2021, fecha para la cual se encontraba vigente el artículo 127 del Decreto 403 de 2020<sup>2</sup>, el cual preceptúa lo siguiente:

*«...La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal...»*

El anterior artículo fue declarado inexecutable por la Sentencia C-090 de 2022 proferida por la Honorable Corte Constitucional, corporación que fue clara en establecer en el numeral 5.7.2. «Efectos Temporales» que «Por regla general, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, los efectos de las decisiones de inconstitucionalidad son inmediatos y hacia el futuro», concluyendo la Sala que «en el caso no concurre ninguno de los elementos que habilitan a exceptuar la regla general que rige los efectos de las decisiones de inconstitucionalidad, por lo cual, la presente sentencia tiene efectos inmediatos y hacia el futuro», por tal razón podemos encontrar que, diferente a lo mencionado por la presunta Luz Piedad Valencia Franco, en el presente proceso de responsabilidad fiscal el término para decretar la caducidad de la acción fiscal será de diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, término que no se había cumplido, de acuerdo con el estudio realizado en el auto de apertura que tomó como fecha del hecho generador el día en que se efectuó el último pago, es decir, el día **30 de diciembre de 2015**<sup>3</sup>, por tanto, la caducidad de la acción fiscal se presentaría el día **30 de diciembre de 2025** de acuerdo con lo

<sup>2</sup> Vigente desde: 16/03/2020 y hasta el: 08/03/2022

<sup>3</sup> Comprobante de egreso 201518986



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 39 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

antes indicado, aunado a que con la apertura del proceso se suspendió dentro de la oportunidad procesal mencionada el fenómeno de la caducidad aludido.

Ahora bien, respecto de la **caducidad frente a la liquidación del contrato**, debe indicarse que, la norma vigente para el estudio de la caducidad al momento de la apertura del proceso ordinario era el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, el cual es claro en indicar que, el término de caducidad -10 años- se empezará a contar para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto, encontrándose que el contrato interadministrativo corresponde a aquellos de tracto sucesivo, es decir, cuya ejecución o cumplimiento se prolongan en el tiempo.

En materia contractual, cuando se adviertan dificultades para establecer el acaecimiento de los hechos generadores del daño, lo aconsejable es acoger el término de la liquidación del contrato, cuando el contrato lo requiera, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012.

El Consejo de Estado, en punto de discusión al mismo tema, predica:

*«La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.»*

Así las cosas, si el contrato se liquidó, ya sea bilateralmente o en forma unilateral, habrá de contabilizarse el término de caducidad de la acción fiscal desde la fecha en que se produjo tal corte de cuentas, en caso contrario, se tomarán los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual, se tiene probado dentro del expediente que el contrato interadministrativo 013 de 2015, finalizó su ejecución el día **31 de julio de 2017**, además no fue liquidado toda vez que, el municipio de Armenia - Quindío decidió iniciar el trámite de incumplimiento contra el contratista - Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, por lo cual, si se considera desde la fecha de terminación el término de los cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la unilateral y los dos (2) años para la liquidación de mutuo acuerdo o unilateral, tendríamos como fecha límite para liquidar el negocio contractual el día **31 de enero de 2020**, fecha a partir de la cual se estudiarían los diez (10) años contemplados en el artículo 127 del Decreto 403 de 2020 -vigente para la época-, concluyéndose como se mencionó líneas atrás que, el fenómeno de la caducidad para el caso en concreto no se ha presentado.

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

En este aspecto es dable traer a colación lo mencionado por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en el concepto CGR-OJ-219-2022 sigedoc 2022EE0207290 del 26 de noviembre de 2022:

*... Así, tal como lo indicó la Corte Constitucional en la Sentencia C- 090 de 2022, las actuaciones surtidas bajo la vigencia de la norma declarada inexecutable conservan validez para proteger la seguridad jurídica y garantizar, desde la fecha de dicha providencia, la supremacía constitucional.*

*En consecuencia, los procesos de responsabilidad fiscal abiertos con aplicación del artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020, gozan de validez, en los términos de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 090 de 2022...*

**5. Conclusiones.**

*5.2 El hecho generador del daño fiscal es el extremo inicial para contar el término de caducidad, el cual puede acaecer en dos modalidades, dependiendo de la naturaleza del hecho así: i) para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y i) para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.*

*5.3 El artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020, establecía que la acción fiscal caducaría si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se hubiese proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*

*Norma que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia C-090 de 2022. Tal como lo indicó la Corte Constitucional en la Sentencia C- 090 de 2022, las actuaciones surtidas bajo la vigencia de la norma declarada inexecutable conservan validez para proteger la seguridad jurídica y garantizar, desde la fecha de dicha providencia, la supremacía constitucional... (Negritas fuera de texto).*

Finalmente, en lo que concierne al hecho generador del daño cabe traer a colación el concepto emitido por la Contraloría General de la República mediante oficio CGR-OJ-094- de 2018, el cual establece como hecho generador del daño para los contratos sucesivos «*la finalización del mismo*», correspondiente a la fecha de suscripción del acta de liquidación de dicho contrato.

*«De esta consideración se desprende que en dicha oportunidad la Corte tomó como un momento hito la finalización del contrato, la cual como se lee en los hechos de la sentencia T-767 de 2006 corresponde a la fecha de suscripción del acta de liquidación de dicho contrato. Así puede considerarse que es a partir del momento de finalización del contrato, esto es su liquidación, en el cual finalizan los hechos dañosos en los contratos de tracto sucesivo, momento a partir del cual deberá contarse el término de caducidad aplicable de acuerdo a la ley vigente.» (Subrayas fuera de texto).*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. **D: 00132**

FECHA: **30 ABR 2025**

PÁGINA 41 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

De lo expuesto se desprende que, contrario a lo mencionado por la señora Luz Piedad Valencia Franco, este despacho no podrá tomar como hecho generador del daño para el caso en concreto la entrega de los estudios y diseños producto del contrato suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA y OPCIÓN, DISEÑO Y CONTRUCCIÓN SAS, dado que, para los contratos de tracto sucesivo deberá considerarse como hecho generador la finalización del negocio contractual, fecha que se encuentra probada ocurrió el día **31 de julio de 2017**, destacando que a la fecha el contrato interadministrativo No. 013 de 2015 no se encuentra liquidado.

Así las cosas, y a juicio de buen cálculo no puede predicarse en momento alguno la ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal por lo que despachará de manera negativa la solicitud efectuada.

Seguidamente este despacho se dispone a resaltar los hechos más relevantes objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal ordinario de la siguiente manera:

Debido que el asunto se relaciona de manera directa con un contrato estatal y que el daño se derivó de irregularidades en su ejecución, se hace necesario detenernos en la finalidad de tales negocios, su proceso de planeación y las características y objetivos de los estudios previos como sigue.

**La planeación y el contrato estatal**

En el marco legal que surge esta providencia debemos recordar que, el contrato estatal es un instrumento del cual se vale la administración para cumplir con los cometidos estatales, enunciados explícitamente en el preámbulo y en el artículo 2º de la Constitución Política Colombiana; y esencialmente vinculados con la satisfacción de las necesidades colectivas y la preeminencia del interés general; concepto que será el que guiará la presente decisión como las que se deriven de esta actuación fiscal.

La planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado, por lo que todo proceso de contratación pública debe partir del conocimiento real y efectivo sobre la necesidad a satisfacer; entendida desde un punto de vista dinámico y que solo se agota en la medida que se solucione la necesidad que motivó el proceso administrativo de contratación.

La relevancia de la planeación obedece a la necesidad colectiva y económica de optimizar recursos, reducir costos, minimizar errores humanos y alcanzar el desarrollo de obras que son de prioridad social y no exclusivamente de orden suntuario, por lo que la ausencia de planeación crea un uso inadecuado de los recursos públicos por desconocimiento de las necesidades y los medios con que se cuenta (Sánchez 1991); tal y como sucede en el caso que nos ocupa.

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

La planeación concebida de otra manera desconocería que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del Estado, establecidos constitucionalmente (Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría solo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna.

En consideración a lo expuesto, la planeación en materia de contratación pública es la acción técnica y legal para contratar, entendiendo la planeación del negocio jurídico y agotamiento del proceso de selección, como elementos del trámite para llegar a la contratación.

**Los contratos y convenios interadministrativos**

Las entidades públicas, para el cumplimiento de los fines del Estado, la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos y la realización de actividades administrativas e incluso industriales y comerciales, requieren el aprovisionamiento de bienes y servicios y la realización de obras, lo cual consiguen con la colaboración de los particulares o de otras entidades que integran la administración pública, mediante la celebración de contratos por los que, regularmente, deben pagar un precio o remuneración.

Es decir, por un lado, el Estado en orden a alcanzar su misión y objetivos recurre a la figura del contrato, acto jurídico de colaboración mutua e intersubjetiva, en el que se entablan relaciones obligatorias con carácter patrimonial con particulares o con otras entidades estatales -cuando están en un mercado de forma similar a como lo hace el particular-, de las que emanan prestaciones recíprocas entre los sujetos partes del mismo, quienes son titulares de intereses disímiles o contrapuestos.

Por otro lado, las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comportan un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general.

Así, en la actividad contractual del Estado surgen dos tipos de negocios jurídicos: los contratos y los convenios interadministrativos, que pueden celebrarse entre entidades o administraciones públicas. En otros términos, dentro de las modalidades que pueden identificarse en la actividad comercial de la administración se encuentran los contratos y convenios interadministrativos, figuras que son de



Auto No. 000132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 43 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

común y frecuente utilización, al punto que a través de los mismos se compromete un gran porcentaje del presupuesto de las entidades estatales.

En este sentido debe partirse de la necesaria distinción conceptual entre contratos y convenios interadministrativos, que si bien son nociones jurídicas que tienen formalmente un tronco común -acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre dos entidades estatales o de carácter público-, no es menos cierto que su naturaleza, alcance, finalidades y características los hacen diferentes y determinan, en últimas, su régimen legal, para el caso en concreto vamos a centrarnos en la especie de genero del contrato interadministrativo así:

El contrato es un *«acto jurídico voluntario, una declaración de voluntad, que tiene por objeto establecer una relación jurídica entre dos personas, obligando a la una para con otra a determinada prestación»*<sup>4</sup>. Así, el artículo 1495 del Código Civil, dispone que *«Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer, o no alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas»*. A su turno, el Código de Comercio prescribe en el artículo 864 que *«El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial»*

Estas nociones encuentran recepción o cabida en los artículos 13 y 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, los cuales prevén un ámbito integrador al incorporar al derecho contractual estatal las disposiciones *«comerciales y civiles pertinentes»*, cuando señalan que estos se regirán primordialmente por ese régimen jurídico o del derecho común, salvo las materias expresa y particularmente reguladas por esa ley, lo que permite afirmar que *«mediante la Ley 80, se pretendió que la actividad contractual del Estado quedara bajo la égida del contrato estatal, caracterizado por tener un régimen jurídico mixto, integrado por normas de derecho público y derecho privado»*.<sup>5</sup>

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales son *«...todos los actos jurídicos, generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere este estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...»*.

De lo expuesto, y teniendo en cuenta ese régimen jurídico mixto que lo caracteriza, podría decirse, al amparo de las disposiciones citadas que, el contrato estatal, en sentido amplio, es el negocio jurídico de la Administración para el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, un acto bilateral en el que una parte (el contratista particular u otra entidad estatal) se obliga para con otra (entidad estatal contratante)

<sup>4</sup> CLARO SOLAR, Luis. Explicaciones de derecho civil chileno y comparado, Tomo Décimo - Obligaciones y Contratos 1, Santiago de Chile, Nacimiento, 1936.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 23 de septiembre de 1997, expediente S - 701.

6

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

a dar, hacer o no hacer alguna cosa en su favor, o es un acuerdo entre ellas para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica.

Ahora bien, como el contrato estatal se equipara al acuerdo de voluntades en que uno de los extremos es una entidad pública, como lo ha sostenido la jurisprudencia, no solo pertenecen a esta categoría los celebrados por las entidades a las que se refiere la Ley 80 de 1993, sino también aquellos en los que interviene como parte cualquier entidad pública, independiente del régimen jurídico aplicable.

En efecto, en el contrato estatal sin desmedro de los fines de la contratación del Estado y la función social que cumple, las partes son titulares de intereses disímiles, contrapuestos o no coincidentes, a tal punto que al nacimiento del vínculo conocen el provecho que pretenden obtener, sobre la base de sus intereses y la equivalencia de las prestaciones que emanan del mismo.

Por un lado, la entidad estatal contratante persigue un interés público que consiste en la consecución de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Artículo 3 Ley 80 de 1993) a través de la prestación a su favor de un servicio, la realización de una obra o el suministro de bienes; y por otro lado, el contratista, no obstante que colabora en el logro de esos fines y cumple una función social que, como tal, implica obligaciones, busca obtener un interés particular, que consiste en un beneficio o provecho económico o lucro en su favor, mediante el pago de una contraprestación precio o remuneración razonable por la satisfacción de la prestación a la que se obliga<sup>6</sup>.

En este orden de ideas, por lo pronto, se requiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio, hecho que sucedió con la suscripción del **contrato interadministrativo 013 de 2015** celebrado entre el Municipio de Armenia - Quindío y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA.

**Los contratos interadministrativos en la Ley 80 de 1993**

En el régimen original de la Ley 80 de 1993, no se definen los contratos interadministrativos; sin embargo, la locución "interadministrativos" se menciona en diferentes disposiciones y a propósito de varias materias, a saber:

<sup>6</sup> Lo que se traduce en un acuerdo en forma simétrica y la constitución de un equilibrio económico que deberá preservarse en su ejecución, según el principio de la ecuación financiera previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 45 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

En primer lugar, en desarrollo del principio de transparencia, en el artículo 24, numeral 1° literal c, ordenó que *«la escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: c) Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro.»*

En segundo lugar, en lo atinente a la garantía única para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, señaló en el artículo 25, numeral 19 que, *«las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros»* (subrogado por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007).

Como puede apreciarse, la Ley 80 de 1993, en sus disposiciones originales, utilizó aisladamente la locución *«interadministrativos»* para indicar que la modalidad o proceso de selección es el de contratación directa, eximiéndolos de la obligación de constituir las garantías para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones y prohibiendo en ellos la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común. En ninguna de tales disposiciones, sin embargo, se definieron en realidad los contratos y convenios interadministrativos, lo cual no es óbice para que pueda ser deducida esta distinción mediante la interpretación de las normas respectivas, con el fin de perfilar las características de cada una de estas figuras.

Sin embargo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 40 *ibídem*, permite a las entidades celebrar los «contratos» y «acuerdos» derivados de la «autonomía de la voluntad» para el cumplimiento de los fines estatales, de donde se colige que, además de los «contratos» (en el alcance genuino de acuerdos de voluntades de contenido patrimonial) que pueden celebrar las entidades estatales, también es viable la realización de otros «acuerdos» de voluntades necesarios para el cumplimiento de los fines estatales como serían los «convenios interadministrativos», los cuales no tendrían el alcance de una relación jurídica patrimonial.

En consecuencia, los convenios y los contratos interadministrativos, se distinguen por su naturaleza y finalidad. Ambas figuras son especies del género contrato estatal que como nota común tienen la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre dos entidades estatales (artículo 2, numeral 1°, de la Ley 80 de 1993) y de ahí la locución formal *«interadministrativos»*. De esos acuerdos unos tienen por objeto y finalidad *«constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial»*, en los términos del artículo 864 del Código de Comercio y, por lo mismo, son contratos, y otros, son *«acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad»* celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estatales) que no involucran una interlocución negocial fundada en un carácter patrimonial, los cuales conformarían la especie convenios.

De esta forma, por regla general, el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y las demás que lo

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

adicionen o modifiquen), salvo las materias previstas en otras normas especiales, regula los negocios jurídicos que pueden celebrar las entidades estatales con proyección patrimonial o económica, esto es, los contratos.

**El contrato interadministrativo 013 de 2015 y su incumplimiento**

El contrato interadministrativo 013 de 2015 surgió de la necesidad de contratar por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia - Quindío la «ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA OPERATIVA, LEGAL Y FINANCIERA EN FASE DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS: VIA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL YULIMA (CRA 19-AV OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES CRA 19), CONEXIO CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N), AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV CENTERARIO) Y CONEXIÓN CARRERA 15, TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA-AVENIDA LAS PALMAS) QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO No. 020 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014».

Para la atención de tal necesidad indicó la administración municipal en los estudios previos que «la empresa de desarrollo urbano de Armenia, en desarrollo del principio de coordinación entre entidades estatales, ha venido cumpliendo un papel fundamental, no solo, dentro de la estructura de la administración municipal, sino en el desarrollo del proceso indicado, resaltando que se trata de una entidad de orden descentralizada, constituida como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con una participación de capital ciento por ciento (100%) público...»

Se expresó además que «la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda EDUA es una entidad con reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar en los términos del objeto social proyectos urbanos integrales, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida y de esta forma, fortaleciendo el modelo de gestión municipal, es decir fortaleciendo el cumplimiento de los fines esenciales del Municipio consagrados en la Constitución Política de Colombia» sumado a ello, se manifestó que la EDUA había participado y ejecutado diversos proyectos, de indole regional, por su competencia y celeridad en el desarrollo de procesos administrativos, contractuales y operativos, citando entre otros los siguientes: «construcción puente peatonal Proviteq, construcción obras de infraestructura urbana en el Municipio de Armenia puentes peatonales, construcción obras civiles en la concentración básica primaria República del Ecuador en el Municipio de Armenia».

Así mismo se indicó que «La Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia cuenta con la capacidad y la idoneidad requerida para ejecutar este tipo de acuerdos, consolidándose como un operador urbano que participa en la ejecución de programas y proyectos que propenden por la integridad del espacio público para garantizar el logro del proyecto planteado por la Administración Municipal»



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 47 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Concluyéndose por parte de la administración municipal que ambas entidades estatales compartían las mismas finalidades, que el objeto de la EDUA tenía relación directa con el objeto del contrato a celebrar y que la EDUA no solo contaba con experiencia e idoneidad, sino que además venía participando de manera activa en el proceso, pues fue la encargada de desarrollar los estudios en fase de prefactibilidad, por lo cual, la administración municipal consideró pertinente como un mecanismo adecuado atender tal necesidad mediante la suscripción de un contrato interadministrativo.

La tipología del contrato a celebrar -contrato interadministrativo- se fundamentó en que ambas entidades se encuentran catalogadas como entidades del Estado y que el contrato interadministrativo a celebrar recae sobre actividades propias de una consultoría, ello teniendo que las obligaciones a desarrollar concordaban con las establecidas en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

De este convenio interadministrativo, se desprende inicialmente que, el mismo fue contratado con la empresa de desarrollo urbano de Armenia EDUA, por un término inicial de ejecución de seis (06) meses y quince (15) días, contados a partir del acta de inicio, es decir, 19 de mayo de 2015. El día 30 de noviembre de 2015 se realizó contrato modificatorio (01) entre las partes contractuales, prorrogando el plazo de ejecución a tres (03) meses más, desde el 4 de diciembre de 2015, para el día 22 de febrero de 2016 se pactó de común acuerdo una suspensión de la ejecución contractual, la cual trajo una suspensión del contrato de 17 meses, ya que solo a través de acta de fecha 21 de julio de 2017 se reinició el contrato, dejando de esta manera como fecha de terminación del contrato el día 31 de julio de 2017.

El contrato interadministrativo fue suscrito inicialmente por la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.288.239.960) y se efectuaron los siguientes pagos

COMPROBANTE	ACTA	VALOR
201507126 del 17/06/2015	Anticipo	\$644.119.980
201518986 del 30/12/2015	ACTA PARCIAL No. 01	\$1.095.003.966 del cual se amortizo del anticipo la suma de \$579.707.982 para un valor real pagado de \$515.295.984

La cláusula segunda del acuerdo contractual determinó las obligaciones de las partes, en su literal B indicando las obligaciones de la EDUA, entre las cuales se encontraba la de: «1. Ejecutar las actividades del contrato, dentro del plazo de ejecución

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*pactado. 2. Poner a disposición el personal suficiente para la ejecución de las actividades propias del contrato... 4. Hacer entrega de los siguientes documentos:*

*En lo relacionado con la estructuración técnica y operativa deberá entregar:*

*Estudios y diseños a nivel de fase II de los proyectos de:*

- o *Vía Montecarlo tramo II*
- o *Avenida de occidente tramo III*
- o *Vía del Yulima (cra 19-occidente tramo III)*
- o *Vía la colonia (centro de convenciones -cr19)*
- o *Conexión castellana - coinca (tramo conexión nogal carrera 11 entre calles 17n y 19n)*
- o *Avenida 19 norte, tramo II (carrera 14 a av. Centenario)*
- o *Conexión carrera 15, tramos I y II (nueva Cecilia-avenida las palmas)*

*Alcance de los Estudios y Diseños para cada Proyecto*

**Levantamientos topográficos**

*En este aspecto se incluye:*

*Levantamiento topográfico de los corredores viales*

*Amarre horizontal y vertical*

*Localización, nivelación y referenciación del eje diseñado y aprobado*

**Vías y pavimentos**

*En este aspecto se incluye:*

*Diseño geométrico*

*Alineamiento vertical*

*Alineamiento horizontal*

*Secciones*

*Diseño de pavimento*

**Estudio de tránsito y plan de manejo de tránsito**

*En este aspecto se incluye:*

*Elaboración del estudio de tránsito y del plan de manejo de tránsito durante la construcción.*

**Estudios geotécnicos**

*En este aspecto se incluye:*

*Exploración de campo*

*Caracterización del suelo*

*Capacidad portante preliminar*

**Evaluación de impacto y valoración ambiental**

*En este aspecto se incluye:*

*El documento técnico en el cual se incluirán los siguientes aspectos:*

*Introducción*

*Marco general*

*Alcance*



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 49 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*Descripción del entorno  
Caracterización ambiental  
Conclusiones  
Recomendaciones generales*

**Hidrología**

*Este aspecto incluye:  
Pre-dimensionamiento estructural de elementos propuestos*

**Diseño Urbanístico**

*Este aspecto incluye:  
Trazado y especificaciones de andenes  
Paisajismo*

**Redes**

*Este aspecto incluye:  
Propuesta de trazado*

**Calculo de Cantidades de Obra Presupuestos y Otros**

*Este aspecto incluye:*

- *Cantidades de obra y presupuesto de construcción*
- *Presupuesto general*
- *Cuadro de presupuesto desglosado en capítulos de obra con precios y cantidades para cada una de las actividades identificadas:*
  - *Cap. Diseños*
  - *Cap. Preliminares*
  - *Cap. Demoliciones y Retiros*
  - *Cap. Movimiento de Tierras*
  - *Cap. Estructura de pavimento*
  - *Cap. Obras de urbanismo*
  - *Cap. Obras de Drenaje*
  - *Cap. Señalización*

**Análisis de precios unitarios y calculo del AIU, programas de obra y flujos de fondo, acompañamiento jurídico etapa precontractual**

*Este aspecto incluye:*

- *Acompañamiento jurídico sobre condiciones para inicio a los procesos de selección.*
- *Proyección estudios previos, proyectos de pliegos de condiciones, análisis del sector.*
- *Acompañamiento en diferentes audiencias.*
- *Hacer parte del comité evaluador*

**Modelo financiero plan de obras**

*Este aspecto incluye:*

6

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

- *Elaboración del modelo financiero del proyecto.»*

Mediante «*modificación y adición No.1*» realizada al convenio interadministrativo 013 de 2015, se modificó el plazo de ejecución, adicionando en tres (03) meses más a su ejecución contados a partir del 04 de diciembre de 2015, así mismo, se modificó la cláusula tercera del contrato interadministrativo referente a la forma de pago quedando de la siguiente manera:

*«FORMA DE PAGO: El municipio de Armenia, transferirá a la EDUA los recursos de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato en calidad de anticipo, una vez se encuentre suscrito y perfeccionado el respectivo contrato, con acta de inicio y previa presentación de la cuenta de cobro. El saldo restante, esto es: cuarenta por ciento (40%) previa entrega del informe detallado con los respectivos estudios y diseños de los proyectos vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del yulima (cra 19-av occidente tramo III), vía la colonia (centro de convenciones -cr19), conexión castellana -coince (tramo conexión nogal carrera 11 entre calles 17n y 19n), avenida 19 norte, tramo II (carrera 14 a av. Centenario) y conexión carrera 15, tramos I y II (nueva cecilia -avenida las palmas) y el diez por ciento (10%) restante al cumplimiento del 100% del contrato interadministrativo previa presentación del informe detallado de terminación, recibo a satisfacción y suscripción del acta de liquidación.»*

El día 22 de febrero de 2016, se suscribió por parte del supervisor, contratista y secretario de infraestructura la suspensión No.01 al contrato interadministrativo 013 de 2015 bajo la siguiente justificación: «*Por qué la obra conexión carrera 15, tramos I y II (Bolo Club) se dejó por fuera de la licitación paquete 2, adjudicando en el mes de diciembre de 2015, por motivos de proyección de entrega de anticipo y pago de actas parciales en el modelo financiero, por lo tanto es necesario aplazar el proceso licitatorio de este proyecto para el segundo o tercer trimestre del 2016, una vez tenga balance financiero del primer trimestre del años. Dicho aplazamiento no representa implicaciones técnicas importantes sobre el desarrollo de este.*»

Posteriormente el contrato interadministrativo 013 de 2015 fue reiniciado mediante acta del día 21 de julio de 2017, estableciéndose como nueva fecha de finalización el día 31 de julio de 2017.

Finalizado el plazo antes mencionado -31 de Julio de 2017- se observa el informe del contrato interadministrativo 013 de 2015 del día 15 de junio de 2018, dirigido al secretario de infraestructura ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES por parte de los contratistas Alejandro Salcedo Jaramillo, Luz Janet Mejía Martínez, Esteban Grajales Ciro, Luis Alejandro Ramírez Yepes y Miguel Ángel Rojas Aguirre en el cual se pone en conocimiento de la secretaría de infraestructura lo siguiente:(CD folio 188 Hallazgo 6 SICA 957015.informacion recaudada contrato.zip\5.INFORMACION RECAUDADA CONTRATO\CONVENIO INTERADMINISTRATIVO\)



Auto No. 00132

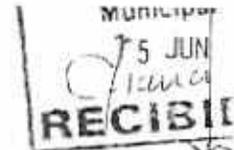
FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 51 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**



Secretaría de Infraestructura



Armenia, Quindío, 15 de Junio de 2018

Ingeniero  
**ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES**  
Secretario de Infraestructura Municipal  
L.C.

Asunto: Informe Convenio Interadministrativo No. 013 de 2015.

Cordial Saludo,

En atención con el asunto de la referencia, presentamos a continuación informe del Convenio Interadministrativo No. 013 de 2015, celebrado por el Municipio de Armenia con la Empresa de Desarrollo Urbano EDUA, en los siguientes términos:

Revisada la parte contractual del contrato Interadministrativo No. 0014 de 2015 se observaron los siguientes documentos:

- > Estudios Previos (Firmados por JULIO CESAR ESCOBAR POSADA Secretario de Infraestructura de Armenia)
- > Análisis del Sector. (Firmados por JULIO CESAR ESCOBAR POSADA Secretario de Infraestructura de Armenia)
- > Solicitud de viabilidad de proyectos, con fecha de recibido 20 de abril de 2015. (Firmados por JULIO CESAR ESCOBAR POSADA Secretario de Infraestructura de Armenia)
- > Certificado de viabilidad de proyectos, de fecha 20 de abril de 2015. (Firmados por ANA BELLA KATTERINA CORTES SANCHE Jefe Oficina de Planeación)
- > Certificado de existencia en el plan anual de adquisiciones, del fecha 27 de abril de 2015. (Firmado por MARIA ELENA OSPINA MARQUEZ Almacenista general Departamento Administrativo de Bienes y Suministros)
- > Solicitud de disponibilidad Presupuestal del 24 de abril de 2015, por la suma de \$ 1.288.239.960. (Firmado por JULIO CESAR ESCOBAR POSADA Secretario de Infraestructura de Armenia)
- > Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20152641 por la suma de \$ 1.288.239.960 de fecha 24 de abril de 2015. (Firmado por líder de Gestión Presupuestal DIANA MARIA OCAMPO RUIZ)
- > Resolución No. 081 del 24 de abril de 2015, por medio de la cual se justifica la contratación directa Firmado por JULIO CESAR ESCOBAR POSADA Secretario de Infraestructura de Armenia)
- > Propuestas Económicas 4. Una firmada por SEBASTIAN CONGOTE Gerente EDUA por valor de \$1.288.239.960 otra por CLAUDIA BORDA SANDOVAL Ingeniera Civil por valor de \$1.384.073.500 otra firmada por LEONARDO LASSO AGUIRRE por valor de \$1.697.080.000 y una cuarta firmada por EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ representante legal de COOPERATIVA CONSTRUCTIVA por valor de \$1.496.110.
- > Minuta Contrato de fecha 08 de mayo de 2015. (Firmada por JULIO CESAR ESCOBAR POSADA Secretario de Infraestructura de Armenia y SEBASTIAN CONGOTE POSADA Gerente de la EDUA)
- > Constancia de Publicación en el Secop. (Se evidencia soporte)
- > Póliza No. 300-47-994000007744, vigencia del 11/05/2015 a 26/03/2016.



Carrera 17 No. 16-05 Armenia Quindío - CAM Piso 1 - Código Postal 630004 - Tel - (5) 741 71 00 Ext. 108, 109  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: desarrolloecon@armenia.gov.co

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**



Nº. 63000464-3

**Secretaría de Infraestructura**

- Acta de aprobación de garantías del 11 de mayo de 2015. (Firmada por JULIO CESAR ESCOBAR POSADA Secretario de Infraestructura de Armenia)
- Solicitud de registro presupuestal de fecha 08 de mayo de 2015 (Firmada por JULIO CESAR ESCOBAR POSADA Secretario de Infraestructura de Armenia por valor de \$1.288.239.950)
- Registro presupuestal No. 20153339 de fecha 05 de mayo de 2015 (Firmado por líder de Gestión Presupuestal DIANA MARIA OCAMPO RUIZ por valor de \$1.289.239.960)
- Resolución No. 086 del 11 de mayo de 2015, por medio de la cual se designa como Supervisor al arquitecto Cesar Ovidio Rodríguez Gil (Firmada por JULIO CESAR ESCOBAR POSADA Secretario de Infraestructura de Armenia)
- Acta de inicio de fecha 19 de mayo de 2015. (Firmada por CESAR OVIDIO RODRIGUEZ GIL Supervisor o Interventor, Arquitecto SEBASTIAN CONGOTE POSADA, Contratista EDUA, y el Ingeniero JULIO CESAR ESCOBAR POSADA, Secretario de Infraestructura de Armenia).

Se trata de una contratación directa, bajo la modalidad de contrato Interadministrativo

**OBJETO:** LA ESTRUCTURACION TECNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, LEGAL Y FINANCIERA EN FASE DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE VIA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL YULIMA (CRA 19 – AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES - CRA 19), CONEXIÓN LA CASTELLANA - COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N), AVENIDA 19 NORTE TRAMO II, (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO) Y CONEXION CARRERA 15, TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA – AVENIDA LAS PALMAS), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVES DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO No. 020 DEL 23 DE OCUBRE DE 2014.

**Obligaciones de las partes:**

Del Municipio, representado por la Secretaría de Infraestructura:

1. Transferir a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, el valor de los recursos para el desarrollo del contrato.

- En la Forma de pago se establece un anticipo del 50 % una vez se encuentre suscrito y perfeccionado el contrato, con acta de inicio y presentación de la cuenta de cobro. (Cuenta de Cobro por el 50% del anticipo por valor de \$644.119.980 firmada por SEBASTIAN CONGOTE POSADA Gerente de la EDUA)
- ❖ Se evidenció en los soportes que hacen parte del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, la cuenta de cobro por la suma de \$ 644.119.980 (50 % anticipo), fecha 20 de mayo de 2015, suscrita por el gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano EDUA – SEBASTIAN CONGOTE POSADA, el soporte de transferencia de fecha 16 de junio de 2015, el formato de información de contratos suscrita por el Supervisor CESAR OVIDIO RODRIGUEZ GIL y el contratista SEBASTIAN CONGOTE POSADA.
- Modifican la forma de pago del 50 % restante, así: 40 % previa entrega de informe detallado con los respectivos estudios y diseños de los proyectos vía Montecarlo tramo II, avenida de Occidente tramo III, vía del Yulima (cra 19 – av





Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 53 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**



**Secretaría de Infraestructura**

Occidente Tramo III), vía la Colonia (Centro de Convenciones - cr 19), conexión Castellana -Coinca (tramo conexión Nogal carrera 11 entre calle 17n y 19n), avenida 19 norte, tramo II(carrera 14 a av. Centenario) y conexión carrera 15 , tramos I y II (nueva Cecilia - avenida las Palmas).

- ❖ Se observa acta parcial No. 1 de fecha 17 de diciembre de 2015, suscrita por el Secretario de Infraestructura Ing. JULIO CESAR ESCOBAR POSADA, el Supervisor Arq. CESAR OVIDIO RODRIGEZ GIL y el gerente de la EDUA Arq. SEBASTIAN CONGOTE POSADA en calidad de Contratista, se autoriza pago por la suma de \$ 515.295.984 (40 % del valor del contrato), se indica que el contratista entrega el resultado del estudio mediante los siguientes soportes en medio magnético e impreso: Estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos vía Montecarlo tramo II, avenida de Occidente tramo III, vía del Yulima (cra 19 - av Occidente tramo III),vía la Colonia (Centro de Convenciones - cr 19), conexión Castellana - Coinca (tramo conexión Nogal carrera 11 entre calles 17 n y 19 n), avenida 19 norte, tramo II (carrera 14 a av. Centenario) y conexión carrera 15, tramo I y II (nueva Cecilia - avenida las Palmas), formato de información de contratos suscrita por el supervisor y el contratista, comprobante de transferencia, no se observa la cuenta de cobro.
- ❖ Se observó un acta de reunión de fecha 01 de junio de 2015, cuyo objeto fue tratar el avance de Actividades, el gerente de la EDUA informa de un proceso que se adelanta para dar cumplimiento al contrato interadministrativo No. 013 de 2015, la cual se encuentra suscrita por el Supervisor y el Gerente de la EDUA, el supervisor solicita una nueva reunión una vez se adjudique el proceso. Se adjunta a la presente: FORMATO DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS firmada por el supervisor Arq. CESAR OVIDIO RODRIGEZ GIL Arq. SEBASTIAN CONGOTE POSADA en calidad de Contratista, Acta de asistencia, Presupuesto oficial de las 7 obras, Factura de venta de la EDUA por \$515.295.984 correspondiente al 40% de fecha 21 de diciembre de 2015 firmada por el gerente de la EDUA Arq. SEBASTIAN CONGOTE POSADA en calidad de Contratista.
- Diez por ciento (10%) restante al cumplimiento del 100% del contrato interadministrativo, previa presentación del informe detallado de terminación, recibo a satisfacción y suscripción del acta de liquidación.

2. Designar a los profesionales idóneos para que ejerzan las funciones de seguimiento y control de los recursos entregados y el desarrollo del presente contrato en los términos establecidos en el presente documento.

- Se designa como Supervisor al Arquitecto Cesar Ovidio Rodríguez Gil, según Resolución 086 del 11 de mayo de 2015.
- Según Resolución No. 008 de 04 de enero de 2016 se asigna una función de supervisión al ingeniero Dairo Fernando Rojas Arroyave.
- Según Resolución No. 043 del 25 de Febrero de 2016 se designa a la ingeniera Blanca Inés Álvarez López.

3. Suministrar a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA la información que requiera para la ejecución de la presente contratación.

4. Liquidar el Contrato.

De la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA:



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quinto - CAM Piso 1 - Código Postal 630004 - Tel - (6) 741 71 00 Ext. 108, 109  
Línea Gratuita: 01 8000 182264 - Correo Electrónico: [cesarref@contraloria@armenia.gov.co](mailto:cesarref@contraloria@armenia.gov.co)

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**



Nº: E90000454-3

**Secretaría de Infraestructura**

1) Ejecutar las Actividades del Contrato, dentro del plazo de ejecución pactado.

**OBSERVACION**

- El término del contrato seis (6) meses Quince (15) días.
- Acta de inicio del 19 de Mayo de 2015, suscrita por el Supervisor, el Contratista y el Secretario de Infraestructura.
- Posteriormente se adiciono en 3 meses, prorrogándose hasta el 3 de abril de 2016.
- Mediante Acta de Suspensión Nro 01 del 22 de Febrero de 2016, Dairo Fernando Rojas Arroyave, en calidad de supervisor, Sebastián Congote Posada, en calidad de contratista EDUA y Carlos Alberto Hurtado Piazas, en calidad de Secretario de Infraestructura, suscribieron la presente acta para acordar la suspensión del contrato interadministrativo Nro 013 de 2015 en razón a que la obra conexión Cra 15 tramo I y II (Bolo Club), se dejó por fuera de la licitación de paquete II adjudicado en el mes de diciembre de 2015, por motivos de proyección de entrega de anticipo y pago de actas parciales en el modelo financiero, por lo tanto es necesario aplazar el proceso licitatorio de este proyecto para el segundo o tercer trimestre de 2016 una vez se haga el balance financiero del primer trimestre del año. (Pág. 221)
- El 21 de Julio de 2017, suscriben acta de reinicio del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, el Arq. Jaime Julián Torres V., en calidad de Supervisor, el administrador Jackson Peláez Pérez, en calidad de contratista EDUA, el Ingeniero Álvaro José Jiménez Torres, en calidad de Secretario de Infraestructura.
  - Se observa, que en la presente acta actúa como Supervisor el Arq. Jaime Julián Torres V., sin embargo no se observa en el expediente resolución por medio de la cual se le hayan asignado funciones de Supervisor para el presente contrato interadministrativo.
  - Igualmente en el acta, hacen alusión a suscribir acta de reinicio del contrato interadministrativo No. 010 de 2015, tratándose del contrato interadministrativo No. 013 de 2015.
  - Fecha de terminación del convenio interadministrativo No. 013 de 2015, el 31 de Julio de 2017.

2) Poner a disposición el personal suficiente para la ejecución de las actividades propias del contrato

- En cuanto a esta obligación se puede observar que la EDUA subcontrató el objeto del presente contrato.

3) Desarrollar las actividades establecidas dentro del alcance del objeto del contrato.

4) Hacer entrega de los siguientes documentos:

**EN LO RELACIONADO CON LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DEBE ENTREGAR**

- ✓ ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL FASE II DE LOS PROYECTOS





Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 55 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**



Nº: 80000494-3

**Secretaría de Infraestructura**

- Vía Montecarlo Tramo II.
- Avenida de Occidente Tramo II.
- Vía del Yulima (Cra 19 – av. Occidente Tramo II).
- Vía la Colonia (centro de Convenciones – Cr 19).
- Conexión Castellana - Coínca (tramo conexión nogal carrera 11 entre calles 17 N y 19 N).
- Avenida 18 Norte, tramo II (Carrera 14 Av. Centenario).
- Conexión carrera 15, tramos I y II (nueva Cecilia – Avenida las Palmas)

**ALCANCE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CADA PROYECTO**

✓ **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICOS:**

- Levantamiento Topográfico de los corredores viales.
- Amarre Horizontal y vertical.
- Localización, nivelación y referenciación del eje de diseñado y aprobado.

✓ **VÍAS Y PAVIMENTOS:**

- Diseño Geométrico.
- Alineamiento Vertical.
- Alineamiento Horizontal.
- Secciones.
- Diseño de Pavimentos.

✓ **ESTUDIO DE TRANSITO Y PLAN DE MANEJO DE TRANSITO.**

- Elaboración del estudio de Transito y del plan de manejo del Transito durante la construcción

✓ **ESTUDIOS GEOTÉCNICOS:**

- Exploración de Campo.
- Caracterización del suelo.
- Capacidad Portante Preliminar.

✓ **EVALUACION DE IMPACTO Y VALORACION AMBIENTAL:**

- Documento técnico se incluirán por lo menos los siguientes aspectos:



Carrera 17 No. 19-00, Armenia Quindío - CAM Piso 1 - Código Postal: 630004 - Tel: (0) 741 71 80 Ext. 128, 129  
Línea Gratuita: 01 8000 160264 - Correo Electrónico: [desarrollo@contraloria.gov.co](mailto:desarrollo@contraloria.gov.co)

6

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**



NE 85000454-3

**Secretaría de Infraestructura**

- Introducción
- Marco General
- Alcance
- Descripción del Entorno
- Caracterización Ambiental
- Conclusiones
- Recomendaciones Generales
  
- Hidrología:
  - Cota de Inundación
  
- Diseño Estructural
  - Pre dimensionamiento estructural de elementos propuestos
  
- Diseño Urbanístico:
  - Trazado y especificaciones de andenes
  - Paisajismo
  
- Redes:
  - Propuesta de Trazado
  
- Cálculo de cantidades de obra Presupuestos y otros:
  - Cantidades de Obra y Presupuesto de Construcción
  - Presupuesto General
  - Cuadro de Presupuesto desglosado en capítulos de obra con precios y cantidades para cada una de las actividades identificadas:
    - Cap. Diseños
    - Cap. Preliminares
    - Cap. Demoliciones y Retiros
    - Cap. Movimiento de Tierras
    - Cap. Estructura de Pavimento
    - Cap. Obras de Urbanismo
    - Cap. Obras de Drenaje
    - Cap. Señalización
  
- Análisis de precios unitarios y cálculo de AIU
  
- Programas de Obra y Flujos de Fondo
  
- Acompañamiento Jurídico Etapa Precontractual
  - Acompañamiento Jurídico sobre Condiciones para dar inicio a los proceso de Selección
  - Proyección de Estudios Previos, proyecto de pliego de condiciones, análisis del sector
  - Acompañamiento en las diferentes audiencias
  - Hacer parte del comité evaluador
  
- Modelo Financiera del plan de Obras
  - Elaboración del modelo financiero del proyecto
  
- 5) Realizar la correcta inversión del recurso objeto del contrato.
  
- 6) Velar por la correcta utilización de los recursos aportados al contrato.





Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 57 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**



Nº: 390000404-3

**Secretaría de Infraestructura**

7) Constituir las garantías que se requieran en el contrato interadministrativo y así mismo exigir la constitución de estas garantías en los contratos que suscriba de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

- En los soportes se evidencia Póliza de garantía, única de cumplimiento No. 300-47-99400007744 de fecha 11 de mayo de 2015, con una vigencia del 11 de mayo de 2015 al 26 de marzo de 2016, así mismo el acta de aprobación de garantías de fecha 11 de mayo de 2015, suscrita por el Secretario de Infraestructura.
- Se proroga la póliza por la modificación y adición, con una vigencia 19/05/2015 al 17/07/2016, acta de aprobación de garantía del 04 de diciembre de 2015.
- Se ajusta vigencia de la póliza según acta de reinicio del 21 de Julio de 2017, con una vigencia del 19/05/2015 al 09/06/2017.

8) Realizar una mesa de trabajo técnica mensual con el Secretario de Infraestructura y el Supervisor del Contrato a fin de revisar los avances en la ejecución de las actividades conforme al objeto y obligaciones de este contrato.

9) Rendir informe final de la ejecución del contrato con las actividades adelantadas conforme al objeto de este contrato.

10) Liquidar el Contrato.

11) Y demás obligaciones contenidas en el capítulo de alcance del objeto estipuladas en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente documento.

**OBSERVACIONES GENERALES:**

- Mediante oficio G-EDUA-1877-2015, se solicita adición de 3 meses y modificación de pago del saldo restante (50%) en un 40%, ya que la ejecución del contrato se encontraría en un 90 % obra y el 10% para cuando se adjudiquen los procesos de obra e interventoría del proyecto conexión carrera 15, tramos I y II (NUEVA CECILIA – AVENIDA LAS PALMAS).

Se observa estudios previos que justifican la adición al contrato interadministrativo No. 013 de 2015, suscrito por el Secretario de Infraestructura y el Supervisor.

Según modificación y adición No 1 del 30 de Noviembre de 2015, se adiciona el plazo de ejecución en 3 meses y la forma de pago del 50% restante, suscrito por el Secretario de Infraestructura y el gerente de la EDUA, se observa publicación en el Secop la modificación y adición 001.

- Se observa acta de suspensión No. 01 contrato interadministrativo No. 013 de 2015, del 22 de febrero de 2016, debido a que la obra conexión carrera 15, tramo I y II (Bolo Club), se dejó por fuera de la licitación de paquete 2, adjudicado en el mes de diciembre de 2015, se encuentra suscrita por el Contratista, Supervisor y Secretario de Infraestructura. No indican por cuanto tiempo será la suspensión.

- OBRA AVENIDA 19N TRAMO II (Cra 14 Av. Centenario)



Carrera 17 No. 16-30, Armenia Quindío – CAM Pte 1 – Código Postal 630004 – Tel – (57) 74111 00 Ext. 108, 109  
Línea Gratuita: 01 8000 169264 - Correo Electrónico: [desarrollo@contraloria.gov.co](mailto:desarrollo@contraloria.gov.co)

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**



No. 890000454-3

**Secretaría de Infraestructura**

Levantamiento topográfico (No se evidencia) Georeferenciación (Se evidencia informe) Afectación Predial (No se evidencia informe) Diseño Geométrico, (Se evidencia el informe del diseño geométrico), Diseño de Pavimentos, (Se evidencia el informe del diseño de pavimentos) estudio de Tránsito, (Se evidencia el informe del estudio de tránsito), ) estudio geotécnico, (Se evidencia el informe del estudio geotécnico ) informe ambiental (Se evidencia el informe del estudio ambiental) Diseño Estructural (Se evidencia el informe del diseño como tal) Diseño de Redes (NO SE EVIDENCIA EL INFORME DEL DISEÑO DE REDES DE LA OBRA EN SU LUGAR SE OBSERVA EL PESUPUESTO OFICIAL AVENIDA 19N TRAMO II (Cra 14 Av. Centenario)

- OBRA CONEXIÓN CASTELLANA COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL Cra 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N)

Levantamiento topográfico (No se evidencia) Levantamiento Redes Eléctricas e Hidrosanitarias Existentes (No se evidencia) Georeferenciación (Se evidencia informe) Afectación Predial (No se evidencia informe) Diseño Geométrico, (Se evidencia el informe del diseño geométrico), Diseño de Pavimentos, (Se evidencia el informe del diseño de pavimentos) Estudio de Tránsito, (Se evidencia el informe del estudio de tránsito), ) Estudio Geotécnico, (Se evidencia el informe del estudio geotécnico ) informe Ambiental (Se evidencia el informe del estudio ambiental) Recomendación Cota de inundación (Se evidencia el informe) Diseño Estructural (Se evidencia el informe del diseño como tal) Diseño de Redes (NO SE EVIDENCIA EL INFORME DEL DISEÑO DE REDES DE LA OBRA EN SU LUGAR SE OBSERVA EL PESUPUESTO OFICIAL CONEXIÓN CASTELLANA COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL Cra 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N)

- OBRA VIA YULIMA Cra 19 Av. De Occidente Tramo III).

Se evidencia el levantamiento topográfico, levantamiento redes eléctricas e hidrosanitarias existentes, Georeferenciación, Afectación Predial, Diseño Geométrico, (Se evidencia el informe del diseño geométrico), Diseño de Pavimentos, (Se evidencia el informe del diseño de pavimentos) estudio de Tránsito, (Se evidencia el informe del estudio de tránsito), )plan de manejo de tránsito, (Se evidencia el informe del plan de manejo de tránsito) estudio geotécnico, (Se evidencia el informe del estudio geotécnico ) informe ambiental (Se evidencia el informe del estudio ambiental) Recomendación cota de inundación (Se evidencia el informe como tal) Diseño Estructural (Se evidencia el informe del diseño como tal) Diseño de Redes (NO SE EVIDENCIA EL INFORME DEL DISEÑO DE REDES DE LA OBRA EN SU LUGAR SE OBSERVA EL PESUPUESTO OFICIAL VIA YULIMA Cra 19 Av. De Occidente Tramo III).

- OBRA VIA MONTECARLO TRAMO II

Levantamiento Topográfico - Levantamiento de Redes Eléctricas e Hidrosanitarias existentes - Georeferenciación - (Se evidencia el informe como tal) - Afectación Predial - Diseño Geométrico (Se evidencia el informe como tal) Diseño de Pavimento (Se evidencia el informe) - Estudio de Tránsito (Se evidencia el estudio como tal) - Estudio Geotécnico (Se evidencian los soportes del informe como tal) - Informe Ambiental (Se evidencia el informe como tal) Recomendación Cota de inundación (Se evidencia el informe) Diseño Estructural (Se evidencia el informe del diseño como tal) Diseño de Redes (NO SE EVIDENCIA EL INFORME DEL DISEÑO DE REDES DE LA OBRA EN SU LUGAR SE OBSERVA EL PESUPUESTO OFICIAL VIA MONTECARLO TRAMO II).





Auto No. 000132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 59 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**



Nº: 89000464-3

Secretaría de Infraestructura

**OBSERVACIÓN:** Los informes anteriormente indicados no están suscritos por el gerente de la empresa que los realizó en este caso TECNISUELOS

➤ **OBRA CONEXIÓN Cra 15 TRAMOS I y II (NUEVA CECILIA AVENIDA LAS PALMAS)**

Levantamiento Topográfico (No se evidencia el informe) Levantamiento redes eléctricas e hidrosanitarias existentes (No se evidencia el informe) Geo-referenciación (Se evidencia los estudios de la Geo-referenciación), Afectación Predial (No se evidencia el informe) Diseño geométrico (Se evidencia el informe) Diseño de Pavimento (Se evidencia los estudios del diseño de Pavimento), Estudio de Tránsito (Se evidencia los estudios de tránsito) Estudio Geotécnico (Se evidencia el informe) Informe Ambiental (Se evidencia el informe) Recomendación Cota de inundación (Se evidencia el informe) Diseño Estructural (Se evidencia el informe del diseño como tal) Diseño de Redes (NO SE EVIDENCIA EL INFORME DEL DISEÑO DE REDES DE LA OBRA EN SU LUGAR SE OBSERVA EL PESUPUESTO OFICIAL OBRA CONEXIÓN Cra 15 TRAMOS I y II (NUEVA CECILIA AVENIDA LAS PALMAS)

➤ **OBRA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III**

Geo-referenciación (Se evidencia los estudios de la Geo-referenciación), Diseño geométrico (Se evidencia el informe) Diseño de Pavimento (Se evidencia los estudios del diseño de Pavimento), Estudio de Tránsito (Se evidencia los estudios de tránsito) Estudio Geotécnico (Se evidencia el informe) Informe Ambiental (Se evidencia el informe) Recomendación Cota de inundación (Se evidencia el informe) Diseño Estructural (Se evidencia el informe del diseño como tal) Diseño de Redes (NO SE EVIDENCIA EL INFORME DEL DISEÑO DE REDES DE LA OBRA EN SU LUGAR SE OBSERVA EL PESUPUESTO OFICIAL OBRA SVRNIDS DE OCCIDENTE TRAMOS III

➤ **OBRA VIA LA COLONIA**

Levantamiento Topográfico (No se evidencia el informe) Levantamiento redes eléctricas e hidrosanitarias existentes (No se evidencia el informe) Geo-referenciación (Se evidencia los estudios de la Geo-referenciación), Afectación Predial (No se evidencia el informe) Diseño geométrico (Se evidencia el informe) Diseño de Pavimento (Se evidencia los estudios del diseño de Pavimento), Estudio de Tránsito (Se evidencia los estudios de tránsito) Estudio Geotécnico (Se evidencia el informe) Informe Ambiental (Se evidencia el informe) Recomendación Cota de inundación (Se evidencia el informe) Diseño Estructural (Se evidencia el informe del diseño como tal) Diseño de Redes (NO SE EVIDENCIA EL INFORME DEL DISEÑO DE REDES DE LA OBRA EN SU LUGAR SE OBSERVA EL PESUPUESTO OFICIAL OBRA VIA LA COLONIA

- Mediante Resolución 043 del 25 de Febrero de 2016 se asignó funciones de supervisor a la ingeniera BLANCA INES ALVAREZ LOPEZ.
- Mediante Resolución 087 de Agosto 18 de 2017 se asignan funciones de supervisor del presente contrato a la contadora CLAUDIA SALCEDO SOLANO
- Mediante oficio SI-POI 5470 del 19 de octubre de 2017 solicita revoquen las resoluciones mediante las cuales se designó como interventora de los



Carrera 17 No. 18-00, Armenia Quindío - CAM Piso 1 - Código Postal 630004 - Tel - (6) 741 71 00 Ext. 108, 109  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [distrito@cpoia@armenia.gov.co](mailto:distrito@cpoia@armenia.gov.co)

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**



NIT 860000456-3

**Secretaría de Infraestructura**

convenios interadministrativos Nros 10 y 13 suscritos entre la Secretaría de Infraestructura y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA.

- Que mediante SI-POI 6121 del 30 de Noviembre de 2017 acceden a la petición de revocar la designación como interventora de los convenios interadministrativos 010 y 013.
- Que mediante resolución 130 del 5 de diciembre de 2017 se revocan las decisiones de supervisión de los convenios interadministrativos Nros 010 y 013 proferidas el 18 de agosto de 2017.
- Oficio G-EDUA-0730 del 25 de julio de 2017 entrega de estructuración técnica legal y financiera proyecto conexión carrera 15 tramos I y II (Nueva Cecilia Avenida las Palmas) para dar por finalizado el proceso contractual, información adjuntada en medio magnético, contiene:

Presupuesto de la obra Conexión Cra 15 tramo I y II.  
PIPMA Bolo club  
Resumen Presupuesto.

Estructuración Legal Carrera 15 Contiene:  
Estudios Previos  
Estudios del Sector  
Proyecto de Pliego Licitación Pública  
Proyecto de Pliego Interventoria

Estructuración Técnica Cra 15 Contiene:  
Cartera Topográfica en Excel  
Diseño Geométrico  
Estudio de Tránsito  
Informe Ambiental

**ACTAS DE REUNIÓN INFORMAL**

El 01 de Junio de 2015 se reunieron en la sala de juntas de la EDUA el gerente de la EDUA SEBASTIAN CONGOTE y el supervisor CESAR OVIDIO RODRIGUEZ GIL, el punto a tratar fue el avance de actividades con el fin de informar el proceso que se adelanta para dar cumplimiento al contrato interadministrativo Nro 013 de 2015. Esta acta está suscrita por los anteriormente descritos.

Según oficio G-EDUA-0487 de 2017 del 16 de mayo de 2017, presentan propuesta de liquidación bilateral contrato Interadministrativo No. 013 de 2015, a la Secretaría de Infraestructura, donde proponen descontar del valor del contrato la suma de \$ 3.376.458,76, lo anterior teniendo en cuenta que las actividades proyectadas para las licitaciones correspondientes al proyecto Conexión carrera 15, tramo I y II (Nueva Cecilia - avenida las Palmas) no se adelantaron en el corto plazo y luego de haber pasado un tiempo prudencial.

En la cláusula 17 se estableció la forma de liquidación del contrato así:

*"DECIMA SEPTIMA: Se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes."*





Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 61 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**



Nº 890000404 3

Secretaría de Infraestructura

En cuanto a la liquidación del convenio interadministrativo No. 013 de 2015, como no se estipulo el plazo de liquidación, se debió haber adelantado el trámite de la siguiente forma:

- El plazo inicial fue de 4 meses, una vez finalizado el contrato, para convocar a la liquidación bilateral (finalizo el 31 de Julio de 2017, plazo para liquidar hasta el 01 de Diciembre de 2017).
- 2 meses para la liquidación unilateral, si no concurre a la liquidación bilateral, o no se llega a un acuerdo de liquidación (plazo para liquidar hasta el 5 de Febrero de 2018).
- Finalizado el plazo para la liquidación unilateral, la administración tendrá 2 años para intentar la liquidación bilateral, siempre y cuando el contratista no haya acudido al juez a solicitar la liquidación judicial (plazo para liquidar hasta el 06 de Febrero de 2020).

**OBSERVACIÓN:**

El contenido de los informes presentados por el contratista en su gran mayoría son de carácter técnico, por lo cual se sugiere que estos sean revisados por un profesional en el tema, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en cuanto a los estudios, diseños, levantamientos topográficos, estructuración técnica, etc.

Atentamente:

*[Handwritten signature]*  
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO  
Contratista

*[Handwritten signature]*  
LUZ JANET MEJIA MARTINEZ  
Contratista

*[Handwritten signature]*  
ESTEBAN GRAJALES CIRO  
Contratista

*[Handwritten signature]*  
LUIS ALEJANDRO RAMÍREZ YEPES  
Contratista

*[Handwritten signature]*  
MIGUEL ÁNGEL ROJAS AGUIRRE  
Contratista

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Concluyéndose por parte de los contratistas que, considerando que los informes presentados por la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA en su gran mayoría son de carácter técnico, se sugiere que estos sean revisados por un profesional en el tema a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Obra en el expediente acta 073 del 04 de septiembre de 2018, donde se evidencia la conformación de un grupo de trabajo integrado por los Ingenieros civiles Cesar Augusto Valencia y Luz Yanere Bermúdez, Arquitectos Diego Alejandro Ocampo, Luisa Fernanda Cuero Londoño, estudiante de arquitectura Estefanía Cuero Londoño, economista Ana Milena Rincón, abogados Johanna Milena Diaz y Miguel Ángel Rojas, topógrafo Cristian Felipe Duque, la tecnóloga Catherine Gaviria, bajo la coordinación de Blanca Inés Álvarez y el abogado Alejandro Salcedo J (CD folio 188 Hallazgo 6 SICA 95701\5.informacion recaudada contrato.zip\5.INFORMACION RECAUDADA CONTRATO\CONVENIO INTERADMINISTRATIVO).

Los anteriores, con el fin de revisar el contrato interadministrativo 013 de 2015 y realizar un diagnóstico del estado en que quedaron los proyectos (en total 7) que debía entregar la EDUA en factibilidad y sus entregables.

En reunión del 05 de septiembre de 2018, de la cual se levantó el acta 075, se sugiere la vinculación del arquitecto Jaime Julián Torres y topógrafo César Augusto Navales para la revisión topográfica de los contratos 010 y 013 de 2015 y se propone reanudar la reunión el día 06 de septiembre con el fin de elaborar la matriz de entregables y reparto de tareas para cada grupo de trabajo (F. Cd.188, carpeta No. 5 «información recaudada del cto», información recaudada contrato, convenio interadministrativo PDF-ACTAS 73-75 y 83, CON. 013-2015).

Posteriormente se evidencia reunión del 25 de septiembre de 2019 -acta 083- en la cual se solicitan las matrices de revisión de los convenios 010 y 013 de 2015 a más tardar el día 26 de septiembre de 2018 a medio día por parte del grupo de trabajo establecido, arrojando la matriz el siguiente resultado frente a los entregables de cada uno de los proyectos contratados mediante el contrato interadministrativo 013 de 2015 (CD folio 188 /Hallazgo 6 SICA 95701\3-convenio 013-2015.zip\3-CONVENIO 013-2015\CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 013 DE 2015, LIQUIDACIÓN CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS 010,013 ENTREGA DE MATRICES).

**Avenida 19 norte, tramo II (carrera 14 a Avenida Centenario)**

Se establece que no existen los documentos que corresponden a los siguientes numerales de los estudios previos que hacen parte integral del contrato interadministrativo 013 de 2015.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 63 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

**Avenida 19 norte, tramo II (carrera 14 a Avenida Centenario)**

LITERAL ESTUDIO PREVIO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTO
2.3.2.1.1	NO SE ENCUENTRA LA INFORMACION (HAY PORTADAS DE LEVANTAMIENTO REDES ELECTRICAS E HIDROSANITARIAS EXISTENTES, AFECTACION PREDIAL) NO SE EVIDENCIA RESPONSABLE, NI FIRMAS	APORTAR PLANOS TOPOGRAFICOS CON FIRMAS DE PERSONAL RESPONSABLE Y CARTERAS DE CAMPO CON FIRMAS DE PERSONAL RESPONSABLE.
2.3.2.5.1.1	MARCO GENERAL- DESCRIPCION DEL ENTORNO- CARACTERIZACION AMBIENTAL	
2.3.2.6- HIDROLOGIA	EL INFORME QUE HAY NO ES DE HIDROLOGIA	
2.3.2.8 - DISEÑO URBANISTICO	NO HAY EVIDENCIA FISICA	
2.3.2.8.1 - Trazado y Especificaciones de Andenes: Planimetría y detalles		PRESENTAR LOS DISEÑOS DE ANDENES Y URBANISMO ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y CON LAS FIRMAS DE LOS RESPONSABLES
2.3.2.8.2- paisajismo: Tratamiento de zonas verdes y especies propuestas		PRESENTAR CON SU RESPECTIVAS FIRMAS DE PROFESIONAL RESPONSABLE EL paisajismo: Tratamiento de zonas verdes y especies propuestas
2.3.2.9.1- Propuesta de trazado: Planimetría y detalles		SE DEBEN PRESENTAR LOS DISEÑOS, ALINEAMIENTOS CON LAS FIRMAS DE PERSONAL RESPONSABLE Y LA CORRESPONDIENTE CONSULTA ANTE LOS ENTES DE SERVICIOS PUBLICOS
2.3.2.10.1- Capitulo Demoliciones y Retiros- Capitulo Obras de Drenaje- Capitulo Obras de Drenaje	RETIROS INCLUIDOS EN OTRO CAPITULO- ALGUNAS OBRAS DRENAJE ESTAN EN OTRO CAPITULO- LA SEÑALIZACION ESTA CONTENIDA EN CAPITULO OBRAS VARIAS	PRESENTAR O JUSTIFICAR POR QUE NO SE ESTIMO ESTE CAPITULO- NO SE CONTEMPLA COMO TAL EL CAPITULO

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

		OBRAS DE DRENAJE- PRESENTAR O JUSTIFICAR EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CAPITULO
2.3.2.10.2- Análisis de Precios Unitarios y Cálculo del AIU. Determinar los valores Unitarios para cada ítem según los materiales, equipos, herramienta menor, transporte en base a las descripciones de los ítems y analizar la discriminación del AIU.	NO ESTAN LOS APU- SE DISCRIMINA SOLO EL A.U. NO SE CONTEMPLARON IMPREVISTOS	PRESENTAR LOS ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS COMO SE SOLICITARON.
2.3.2.10.3- Programas de Obra y Flujos de Fondo. Determinar los plazos en un esquema mostrando que actividades se van a realizar, en qué orden se realizarán, las fechas en las que inicia, duración y fecha de terminación	NO SE EVIDENCIAN	PRESENTAR EL PROGRAMA DE OBRA Y EL FLUJO DE FONDO
2.3.2.11.1- Análisis Jurídico sobre Condiciones para dar Inicio a los Procesos de Selección. La entidad ejecutora deberá realizar análisis frente a cada proyecto, en el que identifique las licencias, permisos o autorizaciones requeridas para poder dar inicio a los respectivos procesos de selección, estableciendo la entidad encargada de otorgar los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.	No se evidencia un informe o documento donde se consigne esta información,	PRESENTAR SOPORTES PARA: Análisis Jurídico sobre Condiciones para dar Inicio a los Procesos de Selección. La entidad ejecutora deberá realizar análisis frente a cada proyecto, en el que identifique las licencias, permisos o autorizaciones requeridas para poder dar inicio a los respectivos procesos de selección, estableciendo la entidad encargada de otorgar los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 65 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>2.3.2.11.2- Proyección Estudios Previos, Proyectos de Pliegos de Condiciones, Análisis del Sector. Por cada proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta que el componente técnico determina el tipo de proceso, así como las condiciones y factores de selección, equipos y personal requerido para el buen desarrollo. Se deberá proponer por parte de la entidad ejecutora la proyección de los estudios previos, los proyectos de pliegos de condiciones, así como los análisis del sector, los cuales estarán basados en las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y financieras de los contratos que producto de los estudios debe adelantar la administración Municipal y en todo caso deberán basarse en la normatividad vigente que regula la materia, citándose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones (art. 27 del Decreto 1510 de 2013).</p>	<p>no se evidencia un informe o documento donde se consigne esta información,</p>	<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA 19N CONEXIÓN AV CENTENARIO</p>
<p>2.3.2.11.4- Proyectar las respuestas a las observaciones que se presenten al estudio previo, anexos técnicos, proyecto de pliego, pliego definitivo y al acta o informe de evaluación.</p>	<p>no se evidencia un informe o documento donde se consigne esta información,</p>	<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA 19N CONEXIÓN AV CENTENARIO</p>
<p>2.3.2.11.5- Acompañar en la Audiencia de aclaración de pliego de condiciones y en la de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos. - REALIZAR ESTUDIOS PREVIOS- REALIZAR ESTUDIOS DEL SECTOR- REALIZAR PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES- REALIZAR PLIEGOS DEFINITIVOS</p>		<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA 19N CONEXIÓN AV CENTENARIO</p>

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>2.3.2.12.1- APLICATIVO SOBRE LA PLATAFORMA EXCEL (EN SU ULTIMA VERSION) QUE PERMITA LA SIMULACION DE ESCENARIOS DE DISTRIBUCION, RECAUDO, DESEMBOLSOIS DE CREDITO, EJECUCION DE OBRAS Y COSTOS DE OPERACIÓN, ENTRE OTROS, CON EL FIN DE MODELAR LAS POSIBLES SITUACIONES DEL PROYECTO Y PODER SOBRE ESTAS, TOMAS DE LAS MEJORES DECISIONES FINANCIERAS. EL CUAL CONTARA DE LOS SIGUIENTES MODULOS:</p>	<p>No se encuentra aplicativo sobre la plataforma excel en los archivos bajo la custodia de la Secretaria de Infraestructura.</p>	<p>PRESENTAR EL APLICATIVO DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS SOLICITADOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS</p>
<p>2.4.2.10- Liquidar el contrato. MODIFICACION Y ADICION No 01- CALIFICAR Y EVALUAR LAS OFERTAS Y MANIFESTACIONES DE INTERES PARA CADA PROCESO DE CONTRATACION POR LICITACION, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MERITOS QUE SE ADELANTEN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LOS PROYECTOS.</p>		

Fuente: MATRIZ\_CTO\_INTERADM\_013\_DE\_2015\_CONSOLIDADO\_EDUA.xlsx

**Via del Yulima (cra 19 - av. Occidente tramo III)**

Se establece que no existen los documentos que corresponden a los siguientes numerales de los estudios previos que hacen parte integral del contrato interadministrativo 013 de 2015.

<b><u>Via del Yulima (cra 19 - av. Occidente tramo III)</u></b>		
<b>LITERAL ESTUDIO PREVIO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUERIMIENTO</b>
<p>2.3.2.2.1- Diseño Geométrico: Ajustándose a la normativa vigente, el diseño deberá garantizar las condiciones de serviciabilidad, seguridad y comodidad para los usuarios dela</p>	<p>SIN FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLES EL ESTUDIO GEOMTRICO Y SIN LOS ANEXOS, EL DISEÑO DE PAVIMENTO SOLO EXISTE LA PORTADA (PAG. 894)</p>	<p>DEBE PRESENTARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN MEDIO FISICO Y MAGNETICO CON LAS CORRESPONDIENTES</p>



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. **000132**

FECHA: **30 ABR 2025**

PÁGINA 67 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>vía, durante su periodo de diseño, en condiciones de economía y oportunidad. Alineamiento Vertical Planimetría. Alineamiento Horizontal Planimetría. Secciones Planimetría. Diseño de Pavimento Memorias de diseño y anexos.</p>		<p><b>FIRMAS RESPONSABLES:</b> Diseño Geométrico: Ajustándose a la normativa vigente, el diseño deberá garantizar las condiciones de serviciabilidad, seguridad y comodidad para los usuarios de la vía, durante su periodo de diseño, en condiciones de economía y oportunidad. Alineamiento Vertical Planimetría. Alineamiento Horizontal Planimetría. Secciones Planimetría. Diseño de Pavimento Memorias de diseño y anexos</p>
<p><b>2.3.2.8.- DISEÑO URBANISTICO</b></p>		
<p>2.3.2.8.1- Trazado y Especificaciones de Andenes: Planimetría y detalles</p>		<p>PRESENTAR LOS DISEÑOS DE ANDENES Y URBANISMO ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y CON LAS FIRMAS DE LOS RESPONSABLES</p>
<p>2.3.2.8.2- paisajismo: Tratamiento de zonas verdes y especies propuestas</p>		<p>PRESENTAR CON SU RESPECTIVAS FIRMAS DE PROFESIONAL RESPONSABLE EL paisajismo: Tratamiento de zonas verdes y especies propuestas.</p>
<p>2.3.2.9.1- Propuesta de trazado: Planimetría y detalles</p>	<p>SOLO EXISTE PORTADA</p>	<p>SE DEBEN PRESENTAR LOS DISEÑOS, ALINEAMIENTOS CON LAS FIRMAS DE PERSONAL RESPONSABLE Y LA CORRESPONDIENTE CONSULTA ANTE LOS ENTES DE SERVICIOS PUBLICOS</p>
<p>2.3.2.10.1- CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION. Determinar las cantidades de obras estimadas para cada actividad, las descripciones de los ítem los capítulos de las actividades, las tareas, las unidades de medida, valor unitario y valor total; logrando determinar los costos directos del proyecto. También se deben contemplar los ajustes a los diseños preliminares (fase II) a diseños definitivos (Fase III).</p>	<p>EXISTE UN PRESUPUESTO GENERAL DE LA OBRA, PERO SIN SOPORTES DE CANTIDADES, APUS, LISTADOS DE MATERIALES, NI ESPECIFICACIONES TECNICAS, LAS UNIDADES SON EN SU MAYORIA GLOBAL, Y/O UNIDADES.</p>	<p>SE REQUIEREN LOS APUS, LISTADO DE PRECIOS, MEMORIAS DE CALCULO. - PRESENTAR: CUADRO DE CANTIDADES CON SUS RESPECTIVOS APU, CON FIRMA RESPONSABLE. EXISTE ADMINISTRACION Y UTILIDAD Y LOS IMPREVISTOS.</p>

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>2.3.2.9.1- Propuesta de trazado: Planimetría y detalles</p>		<p>SE DEBEN PRESENTAR LOS DISEÑOS, ALINEAMIENTOS CON LAS FIRMAS DE PERSONAL RESPONSABLE Y LA CORRESPONDIENTE CONSULTA ANTE LOS ENTES DE SERVICIOS PUBLICOS</p>
<p>2.3.2.10.1- Capitulo Demoliciones y Retiros- Capitulo Obras de Drenaje- Capitulo Obras de Drenaje</p>	<p>RETIROS INCLUIDOS EN OTRO CAPITULO- ALGUNAS OBRAS DRENAJE ESTAN EN OTRO CAPITULO- LA SEÑALIZACION ESTA CONTENIDA EN CAPITULO OBRAS VARIAS</p>	<p>PRESENTAR O JUSTIFICAR POR QUE NO SE ESTIMO ESTE CAPITULO- NO SE CONTEMPLA COMO TAL EL CAPITULO OBRAS DE DRENAJE- PRESENTAR O JUSTIFICAR EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CAPITULO</p>
<p>2.3.2.10.2- Análisis de Precios Unitarios y Cálculo del AIU. Determinar los valores Unitarios para cada ítem según los materiales, equipos, herramienta menor, transporte en base a las descripciones de los ítems y analizar la discriminación del AIU.</p>		<p>DEBE PRESENTARSE LOS APUS Y SUS MEMORIAS DE ECALCULO</p>
<p>2.3.2.10.3- Programas de Obra y Flujos de Fondo. Determinar los plazos en un esquema mostrando que actividades se van a realizar, en qué orden se realizarán, las fechas en las que inicia, duración y fecha de terminación</p>		<p>DEBE PRESENTARSE PROGRAMACION DE OBRA Y PROGRAMACION DE LA INVERSION.</p>
<p>2.3.2.11.1- Análisis Jurídico sobre Condiciones para dar Inicio a los Procesos de Selección. La entidad ejecutora deberá realizar análisis frente a cada proyecto, en el que identifique las licencias, permisos o autorizaciones requeridas para poder dar inicio a los respectivos procesos de selección, estableciendo la entidad encargada de otorgar los permisos, licencias o autorizaciones requeridas,</p>	<p>EN ESTA OBRA NO SE PUEDEN EVIDENCIAR COMPONENTES JURIDICOS, TODA VEZ QUE EL CONVENIO NO CUENTA CON NINGUNO DE LOS ENTREGABLES TALES COMO: ESTUDIOS PREVIOS, ESTUDIOS DEL SECTOR, PROYECCION DE PLIEGOS DE CONDICIONES, SOCIALIZACION CON LA COMUNIDAD, AFECTACION PREDIAL, ETC. ASI MISMO SE HACE VISIBLE LA AUSENCIA DE LICENCIAS, PERMISOS Y DEMAS TRAMITES CORRESPONDIENTES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA</p>	<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCION DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III</p>
<p>2.3.2.11.4- Proyectar las respuestas a las observaciones que se presenten al estudio previo, anexos técnicos, proyecto</p>		



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 69 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

de pliego, pliego definitivo y al acta o informe de evaluación.		
2.3.2.11.5- Acompañar en la Audiencia de aclaración de pliego de condiciones y en la de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos. - REALIZAR ESTUDIOS PREVIOS- REALIZAR ESTUDIOS DEL SECTOR- REALIZAR PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES- REALIZAR PLIEGOS DEFINITIVOS		PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III
2.3.2.12 1- APLICATIVO SOBRE LA PLATAFORMA EXCEL (EN SU ULTIMA VERSION) QUE PERMITA LA SIMULACION DE ESCENARIOS DE DISTRIBUCION, RECAUDO, DESEMBOLSOIS DE CREDITO, EJECUCION DE OBRAS Y COSTOS DE OPERACIÓN, ENTRE OTROS, CON EL FIN DE MODELAR LAS POSIBLES SITUACIONES DEL PROYECTO Y PODER SOBRE ESTAS, TOMAS DE LAS MEJORES DECISIONES FINANCIERAS. EL CUAL CONTARA DE LOS SIGUIENTES MODULOS:	No se encuentra aplicativo sobre la plataforma excel en los archivos bajo la custodia de la Secretaria de Infraestructura	PRESENTAR EL ITEM REQUERIDO EN EL APLICATIVO Y EN FISICO CON FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

Fuente: MATRIZ\_CTO\_INTERADM\_013\_DE\_2015\_CONSOLIDADO\_EDUA.xlsx

**Via Montecarlo tramo II**

Se establece que no existen los documentos que corresponden a los siguientes numerales de los estudios previos que hacen parte integral del contrato interadministrativo 013 de 2015.

<u>Via Montecarlo tramo II</u>		
LITERAL ESTUDIO PREVIO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTO
2.3.2.1.2- AMARRE HORIZONTAL Y VERTICAL: LA INFORMACION SE ENTREGARA REFERENCIADA AL SISTEMA DE COORDENADAS QUE MANEJA LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA, BUSCANDO QUE ESTA FACILITE LA UBICACION DE LAS REDES QUE SE PUDIERAN	LAS REFERENCIAS QUE SE PRESENTAN NO ESTAN AMARRADAS A LAS COORDENADAS DE LA EPA COMO DICEN LOS ESTUDIOS PREVIOS.	SE DEBE SOLICITAR A LA EDUA QUE PRESENTE LAS COORDENADAS GEOREFERENCIADAS SEGÚN EPA



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 70 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

INTERVENIR EN EL MISMO PROYECTO		
2.3.2.1.3- LOCALIZACION, NIVELACION Y REFERENCIACION, DEL EJE DISEÑADO Y APROBADO: SE DEBERA ENTREGAR UN REPLANTEO GENERAL DE EJES DE CONSTRUCCION Y DELTAS DE AMARRE PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION	NO SE ENCUENTRAN REFERENCIAS PARA LOCALIZACIONES EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE EJES APROBADOS.	SE DEBE SOLICITAR A LA EDUA QUE ENTREGUE LOS PLANOS CON LAS REFERENCIAS NECESARIAS PARA SU LOCALIZACIÓN EN MEDIO MAGNETICO Y FISICO CON FIRMA RESPONSABLE
2.3.2.5.1.1- MARCO GENERAL- DESCRIPCION DEL ENTORNO- CARACTERIZACION AMBIENTAL	NO SE ENCUENTRA LA DESCRIPCION- NO SE ENCUENTRA LA CARACTERIZACION	El informe presenta el área de estudio- El informe presenta el diagnóstico ambiental que incluye la descripción general del área de estudio, componentes clima, suelos, flora, fauna, hidrologia y aspecto atmosférico
2.3.2.6- HIDROLOGIA	NO HAY NADA HIDROLOGICO, SE HABLA ES DEL GALIBO DE LOS 4 VIADUCTOS	
2.3.2.8- DISEÑO URBANISTICO	NO HAY EVIDENCIA FISICA	
2.3.2.8.1- Trazado y Especificaciones de Andenes: Planimetría y detalles		PRESENTAR LOS DISEÑOS DE ANDENES Y URBANISMO ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y CON LAS FIRMAS DE LOS RESPONSABLES.
2.3.2.8.2- paisajismo: Tratamiento de zonas verdes y especies propuestas		PRESENTAR CON SU RESPECTIVAS FIRMAS DE PROFESIONAL RESPONSABLE EL paisajismo: Tratamiento de zonas verdes y especies propuestas
2.3.2.9.1- Propuesta de trazado: Planimetría y detalles	NO HAY EVIDENCIAS	SE DEBEN PRESENTAR LOS DISEÑOS, ALINEAMIENTOS CON LAS FIRMAS DE PERSONAL RESPONSABLE Y LA CORRESPONDIENTE CONSULTA ANTE LOS ENTES DE SERVICIOS PUBLICOS
2.3.2.10.1- Capitulo Demoliciones y Retiros- Capitulo Obras de Drenaje	HAY RETIROS EN OTRO CAPITULO- CONTEMPLARON ALGUNAS MAS NO HAY CAPITULO.	PRESENTAR O JUSTIFICAR POR QUE NO SE ESTIMO ESTE CAPITULO- NO SE CONTEMPLO COMO TAL EL CAPITULO OBRAS DE DRENAJE
2.3.2.10.2- Análisis de Precios Unitarios y Cálculo del AIU. Determinar los valores Unitarios	NO HAY APU- EL PRESUPUESTO SOLO DISCRIMINA A.U.	PRESENTAR LOS ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS COMO SE SOLICITARON.



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. **000132**

FECHA: **30 ABR 2025**

PÁGINA 71 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>para cada ítem según los materiales, equipos, herramienta menor, transporte en base a las descripciones de los ítems y analizar la discriminación del AIU.</p>		
<p>2.3.2.10.3- Programas de Obra y Flujos de Fondo. Determinar los plazos en un esquema mostrando que actividades se van a realizar, en qué orden se realizarán, las fechas en las que inicia, duración y fecha de terminación</p>		<p>PRESENTAR EL PROGRAMA DE OBRA Y EL FLUJO DE FONDO</p>
<p>2.3.2.11.1- Análisis Jurídico sobre Condiciones para dar Inicio a los Procesos de Selección. La entidad ejecutora deberá realizar análisis frente a cada proyecto, en el que identifique las licencias, permisos o autorizaciones requeridas para poder dar inicio a los respectivos procesos de selección, estableciendo la entidad encargada de otorgar los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.</p>	<p>no se evidencia un informe o documento donde se consigne esta información,</p>	<p>PRESENTAR SOPORTES PARA: Análisis Jurídico sobre Condiciones para dar Inicio a los Procesos de Selección. La entidad ejecutora deberá realizar análisis frente a cada proyecto, en el que identifique las licencias, permisos o autorizaciones requeridas para poder dar inicio a los respectivos procesos de selección, estableciendo la entidad encargada de otorgar los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.</p>
<p>2.3.2.11.2- Proyección Estudios Previos, Proyectos de Pliegos de Condiciones, Análisis del Sector. Por cada proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta que el componente técnico determina el tipo de proceso, así como las condiciones y factores de selección, equipos y personal requerido para el buen desarrollo. Se deberá proponer por parte de la entidad ejecutora la proyección de los estudios previos, los proyectos de pliegos de condiciones, así como los análisis del sector, los cuales estarán basados en las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y financieras de los contratos que producto de los estudios debe adelantar la administración Municipal y en todo caso deberán basarse en la normatividad vigente que regula la materia, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones (art. 27 del Decreto 1510 de 2013).</p>	<p>no se evidencia un informe o documento donde se consigne esta información.</p>	<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA VIA MONTECARLO TRAMO II</p>

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

2.3.2.11.4- Proyectar las respuestas a las observaciones que se presenten al estudio previo, anexos técnicos, proyecto de pliego, pliego definitivo y al acta o informe de evaluación.	no se evidencia un informe o documento donde se consigne esta información.	PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA VIA MONTECARLO TRAMO II
2.3.2.11.5- Acompañar en la Audiencia de aclaración de pliego de condiciones y en la de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos.		PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA MONTECARLO TRAMO II
2.3.2.12.1- APLICATIVO SOBRE LA PLATAFORMA EXCEL (EN SU ULTIMA VERSION) QUE PERMITA LA SIMULACION DE ESCENARIOS DE DISTRIBUCION, RECAUDO, DESEMBOLSOIS DE CREDITO, EJECUCION DE OBRAS Y COSTOS DE OPERACIÓN, ENTRE OTROS, CON EL FIN DE MODELAR LAS POSIBLES SITUACIONES DEL PROYECTO Y PODER SOBRE ESTAS, TOMAS DE LAS MEJORES DECISIONES FINANCIERAS. EL CUAL CONTARA DE LOS SIGUIENTES MODULOS:	No se encuentra aplicativo sobre la plataforma excel en los archivos bajo la custodia de la Secretaría de Infraestructura.	PRESENTAR EL APLICATIVO DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS SOLICITADOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS

Fuente: MATRIZ\_CTO\_INTERADM\_013\_DE\_2015\_CONSOLIDADO\_EDUA.xlsx

**Conexión Castellana - Coinca (tramo conexión nogal carrera 11 entre calles 17n y 19n)**

Se establece que no existen los documentos que corresponden a los siguientes numerales de los estudios previos que hacen parte integral del contrato interadministrativo 013 de 2015.

<b><u>Conexión castellana- coinca (tramo conexión nogal carrera 11 entre calles 17n y 19n)</u></b>		
LITERAL ESTUDIO PREVIO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTO
2.3.2.1.3- LOCALIZACION, NIVELACION Y REFERENCIACION, DEL EJE DISEÑADO Y APROBADO: SE DEBERA ENTREGAR UN REPLANTEO GENERAL DE EJES DE CONSTRUCCION Y DELTAS DE AMARRE PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION	NO SE ENCONTRARON PLANOS DE DISEÑO, EN MEDIO FISICO O MAGNETICO PARA SACAR LA INFO NECESARIA PARA SU LOCALIZACION	SE DEBE SOLICITAR A LA EDUA QUE ENTREGUE LOS PLANOS CON LAS REFERENCIAS NECESARIAS PARA SU LOCALIZACIÓN EN MEDIO MAGNETICO Y FISICO - CON FIRMA RESPONSABLE
2.3.2.2.1- Diseño Geométrico: Ajustándose a la normativa vigente, el diseño, deberá		DEBE PRESENTARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN MEDIO



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 73 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>garantizar las condiciones de serviciabilidad, seguridad y comodidad para los usuarios de la vía, durante su periodo de diseño, en condiciones de economía y oportunidad. Alineamiento Vertical Planimetría. Alineamiento Horizontal Planimetría. Secciones Planimetría. Diseño de Pavimento. Memorias de diseño y anexos.</p>		<p>FISICO Y MAGNETICO CON LAS CORRESPONDIENTES FIRMAS RESPONSABLES: Diseño Geométrico: Ajustándose a la normativa vigente, el diseño deberá garantizar las condiciones de serviciabilidad, seguridad y comodidad para los usuarios de la vía, durante su periodo de diseño, en condiciones de economía y oportunidad. Alineamiento Vertical Planimetría. Alineamiento Horizontal Planimetría. Secciones Planimetría. Diseño de Pavimento Memorias de diseño y anexos.</p>
<p>2.3.2.4.1- Estudios geotécnicos: La estructura de pavimento a diseñar deberá garantizar las condiciones de serviciabilidad, seguridad y comodidad para los usuarios de la vía, durante su periodo de diseño, en condiciones de economía y oportunidad. El cual se soporta en las memorias de diseño y anexos al presente informe. Exploración de Camp Resumen Caracterización del Suelo Informe Capacidad Portante Preliminar Informe</p>	<p>SOLO EXISTE LA PORTADA</p>	<p>SE SOLICITA A LA EDUA LA ENTREGA DEL INFORME CON LAS FIRMAS RESPONSABLE EN CADA UNO DE SUS COMPONENTES.</p>
<p>2.3.2.8.1- Trazado y Especificaciones de Andenes: Planimetría y detalles</p>	<p>NO HAY NADA HIDROLOGICO. SE HABLA ES DEL GALIBO DE LOS 4 VIADUCTOS</p>	
<p>2.3.2.8- DISEÑO URBANISTICO</p>	<p>NO HAY EVIDENCIA FISICA</p>	
<p>2.3.2.8.1- Trazado y Especificaciones de Andenes: Planimetría y detalles</p>		<p>PRESENTAR LOS DISEÑOS DE ANDENES Y URBANISMO ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y CON LAS FIRMAS DE LOS RESPONSABLES</p>
<p>2.3.2.8.2- paisajismo: Tratamiento de zonas verdes y especies propuestas</p>		<p>PRESENTAR CON SU RESPECTIVAS FIRMAS DE PROFESIONAL RESPONSABLE EL paisajismo: Tratamiento de zonas verdes y especies propuestas.</p>
<p>2.3.2.9.1- Propuesta de trazado: Planimetría y detalles</p>	<p>NO HAY EVIDENCIAS</p>	<p>SE DEBEN PRESENTAR LOS DISEÑOS, ALINEAMIENTOS CON LAS FIRMAS DE PERSONAL</p>

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

		RESPONSABLE Y LA CORRESPONDIENTE CONSULTA ANTE LOS ENTES DE SERVICIOS PUBLICOS
2.3.2.10.1- Capitulo Demoliciones y Retiros- Capitulo Obras de Drenaje		PRESENTAR: CUADRO DE CANTIDADES CON SUS RESPECTIVOS APU, CON FIRMA RESPONSABLE. DESCRIMINACION DEL AIU
2.3.2.10.2- Análisis de Precios Unitarios y Cálculo del AIU. Determinar los valores Unitarios para cada ítem según los materiales, equipos, herramienta menor, transporte en base a las descripciones de los ítems y analizar la discriminación del AIU.		DEBE PRESENTARSE LOS APUS Y SUS MEMORIAS DE CALCULO
2.3.2.10.3- Programas de Obra y Flujos de Fondo. Determinar los plazos en un esquema mostrando que actividades se van a realizar, en qué orden se realizarán, las fechas en las que inicia, duración y fecha de terminación		DEBE PRESENTARSE PROGRAMACION DE OBRA Y PROGRAMACION DE LA INVERSION.
REALIZAR PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III
REALIZAR PLIEGOS DEFINITIVOS		PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III
2.3.2.11.2- APLICATIVO SOBRE LA PLATAFORMA EXCEL (EN SU ULTIMA VERSION) QUE PERMITA LA SIMULACION DE ESCENARIOS DE DISTRIBUCION, RECAUDO, DESEMBOLSOIS DE CREDITO, EJECUCION DE OBRAS Y COSTOS DE OPERACIÓN, ENTRE OTROS, CON EL FIN DE MODELAR LAS POSIBLES SITUACIONES DEL PROYECTO Y PODER SOBRE ESTAS, TOMAS DE LAS MEJORES DECISIONES FINANCIERAS.	No se encuentra aplicativo sobre la plataforma excel en los archivos bajo la custodia de la Secretaria de Infraestructura.	PRESENTAR EL ITEM REQUERIDO EN EL APLICATIVO Y EN FISICO CON FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 75 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

2.3.2.11.4- Proyectar las respuestas a las observaciones que se presenten al estudio previo, anexos técnicos, proyecto de pliego, pliego definitivo y al acta o informe de evaluación.	no se evidencia un informe o documento donde se consigne esta información.	PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA VIA MONTECARLO TRAMO II
2.3.2.11.5- Acompañar en la Audiencia de aclaración de pliego de condiciones y en la de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos.		PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA MONTECARLO TRAMO II
2.3.2.12.1- APLICATIVO SOBRE LA PLATAFORMA EXCEL (EN SU ULTIMA VERSION) QUE PERMITA LA SIMULACION DE ESCENARIOS DE DISTRIBUCION, RECAUDO, DESEMBOLSOIS DE CREDITO, EJECUCION DE OBRAS Y COSTOS DE OPERACION, ENTRE OTROS, CON EL FIN DE MODELAR LAS POSIBLES SITUACIONES DEL PROYECTO Y PODER SOBRE ESTAS, TOMAS DE LAS MEJORES DECISIONES FINANCIERAS. EL CUAL CONTARA DE LOS SIGUIENTES MODULOS:	No se encuentra aplicativo sobre la plataforma excel en los archivos bajo la custodia de la Secretaria de Infraestructura.	PRESENTAR EL ITEM REQUERIDO EN EL APLICATIVO Y EN FISICO CON FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

Fuente: MATRIZ\_CTO\_INTERADM\_013\_DE\_2015\_CONSOLIDADO\_EDUA.xlsx

**TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA – AVENIDA LAS PALMAS)**

Se establece que no existen los documentos que corresponden a los siguientes numerales de los estudios previos que hacen parte integral del contrato interadministrativo 013 de 2015.

<b>TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA – AVENIDA LAS PALMAS)</b>		
LITERAL ESTUDIO PREVIO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTO
2.3.2.8.1-Trazado y Especificaciones de Andenes: Planimetría y detalles		PRESENTAR LOS DISEÑOS DE ANDENES Y URBANISMO ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y CON LAS FIRMAS DE LOS RESPONSABLES
2.3.2.8.2-paisajismo: Tratamiento de zonas verdes y especies propuestas		PRESENTAR CON SU RESPECTIVAS FIRMAS DE PROFESIONAL RESPONSABLE EL paisajismo: Tratamiento de zonas verdes y especies propuestas.

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>2.3.2.9.1-Propuesta de trazado: Planimetría y detalles</p>		<p>SE DEBEN PRESENTAR LOS DISEÑOS, ALINEAMIENTOS CON LAS FIRMAS DE PERSONAL RESPONSABLE Y LA CORRESPONDIENTE CONSULTA ANTE LOS ENTES DE SERVICIOS PUBLICOS</p>
<p>2.3.2.10.1-Capitulo Diseños-Capitulo Preliminares-Capitulo Demoliciones y Retiros-Capitulo Movimiento de Tierras-Capitulo Estructura de Pavimento-Capitulo Obras de urbanismo-Capitulo Obras de Drenaje-Capitulo Senalización</p>		<p>PRESENTAR: CUADRO DE CANTIDADES CON SUS RESPECTIVOS APU, CON FIRMA RESPONSABLE. EXISTE ADMINISTRACION Y UTILIDAD Y LOS IMPREVISTOS.</p>
<p>2.3.2.10.2-Análisis de Precios Unitarios y Cálculo del AIU. Determinar los valores Unitarios para cada ítem según los materiales, equipos, herramienta menor, transporte en base a las descripciones de los ítems y analizar la discriminación del AIU.</p>		<p>DEBE PRESENTARSE LOS APUS Y SUS MEMORIAS D ECALCULO</p>
<p>2.3.2.10.3-Programas de Obra y Flujos de Fondo. Determinar los plazos en un esquema mostrando que actividades se van a realizar, en qué orden se realizarán, las fechas en las que inicia, duración y fecha de terminación</p>		<p>DEBE PRESENTARSE PROGRAMACION DE OBRA Y PROGRAMACION DE LA INVERSION.</p>
<p>2.3.2.12.1-APLICATIVO SOBRE LA PLATAFORMA EXCEL (EN SU ULTIMA VERSION) QUE PERMITA LA SIMULACION DE ESCENARIOS DE DISTRIBUCION, RECAUDO, DESEMBOLSOIS DE CREDITO, EJECUCION DE OBRAS Y COSTOS DE OPERACION, ENTRE OTROS, CON EL FIN DE MODELAR LAS POSIBLES SITUACIONES DEL PROYECTO Y PODER SOBRE ESTAS, TOMAS DE LAS MEJORES DECISIONES FINANCIERAS.</p>	<p>No se encuentra aplicativo sobre la plataforma excel en los archivos bajo la custodia de la Secretaria de Infraestructura.</p>	
<p>2.3.2.11.4- Proyectar las respuestas a las observaciones que se presenten al estudio previo, anexos técnicos, proyecto de pliego, pliego definitivo y al acta o informe de evaluación.</p>	<p>no se evidencia un informe o documento donde se consigne esta información.</p>	<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA VIA MONTECARLO TRAMO II</p>



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. **D' 00132**

FECHA: **30 ABR 2025**

PÁGINA 77 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>2.3.2.11.5- Acompañar en la Audiencia de aclaración de pliego de condiciones y en la de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos.</p>		<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA MONTECARLO TRAMO II</p>
<p>2.3.2.12.1- APLICATIVO SOBRE LA PLATAFORMA EXCEL (EN SU ULTIMA VERSION) QUE PERMITA LA SIMULACION DE ESCENARIOS DE DISTRIBUCION, RECAUDO, DESEMBOLSOIS DE CREDITO, EJECUCION DE OBRAS Y COSTOS DE OPERACIÓN, ENTRE OTROS, CON EL FIN DE MODELAR LAS POSIBLES SITUACIONES DEL PROYECTO Y PODER SOBRE ESTAS, TOMAS DE LAS MEJORES DECISIONES FINANCIERAS. EL CUAL CONTARA DE LOS SIGUIENTES MODULOS:</p>	<p>No se encuentra aplicativo sobre la plataforma excel en los archivos bajo la custodia de la Secretaria de Infraestructura.</p>	<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESO DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III</p>
<p>VARIABLES MACROECONOMICAS Y FINANCIERAS</p>		<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESO DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III</p>
<p>CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE OBRAS.</p>		<p>PRESENTAR EL APLICATIVO DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS SOLICITADOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS</p>
<p>COSTOS DE OPERACIÓN EN LA DISTRIBUCION Y COBRO DE LA VALORIZACION.</p>		<p>PRESENTAR EL APLICATIVO DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS SOLICITADOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS</p>
<p>DESEMBOLSO DE CREDITO.</p>		<p>PRESENTAR EL ESTUDIOS DE LAS VARIABLES MACROECONOMICAS Y FINANCIERAS CON FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE</p>
<p>FUENTES DE FINANCIACION</p>		<p>PRESENTAR PRESUPUESTO DE OBRA CON FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE Y EL CRONOGRAMA DE OBRA</p>

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

CRITERIOS DE DISTRIBUCION		PRESENTAR EL ITEM REQUERIDO EN EL APLICATIVO Y EN FISICO CON FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE
INGRESOS POR RECAUDOS		PRESENTAR EL ITEM REQUERIDO EN EL APLICATIVO Y EN FISICO CON FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE
FLUJO DE CAJA DEL PROYECTO		PRESENTAR EL ITEM REQUERIDO EN EL APLICATIVO Y EN FISICO CON FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE
HOJA DE REPORTES		PRESENTAR EL ITEM REQUERIDO EN EL APLICATIVO Y EN FISICO CON FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE
Estudios y diseños a nivel de fase II de los proyectos		DEBE PRESENTARSE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS FASE II.
Modelo Financiero del las obras		PRESENTAR EL MODELO FINANCIERO DE LA OBRA

Fuente: MATRIZ\_CTO\_INTERADM\_013\_DE\_2015\_CONSOLIDADO\_EDUA.xlsx

**AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III**

Se establece que no existen los documentos que corresponden a los siguientes numerales de los estudios previos que hacen parte integral del contrato interadministrativo 013 de 2015.

AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III		
LITERAL ESTUDIO PREVIO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTO
2.3.2.1-Levantamientos topográficos.	SE EN CONTRO CARTERA, NO SE ENCONTRÓ PLANOS FISICOS NI MEDIO MAGNETICO	
2.3.2.1.1- Levantamiento topográfico de los corredores Viales: Los levantamientos comprenden la toma de información de campo correspondiente a los elementos viales existentes, amoblamiento urbano, ubicación general de los árboles y vegetación representativa, toma de la información topográfica de los lotes sin urbanizar, ubicación de los cuerpos de agua y todos los	SE OBSERVAN IMÁGENES QUE EVIEDENCIAN QUE SI SE HICIERON, PERO NO SE ENCUENTRAN EN MEDIO FISICO O MAGNETICO, PARA VERIFICAR RESPONSABILIDADES.	PLANOS TOPOGRAFICOS CON FIRMAS DE PERSONAL RESPONSABLE Y CARTERAS DE CAMPO CON FIRMAS DE PERSONAL RESPONSABLE



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. **D 00132**

FECHA: **30 ABR 2025**

PÁGINA 79 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

detalles que pudieran afectar el diseño de los corredores o intercambios propuestos		
2.3.2.1.2- AMARRE HORIZONTAL Y VERTICAL: LA INFORMACION SE ENTREGARA REFERENCIADA AL SISTEMA DE COORDENADAS QUE MANEJA LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA, BUSCANDO QUE ESTA FACILITE LA UBICACION DE LAS REDES QUE SE PUDIERAN INTERVENIR EN EL MISMO PROYECTO	LAS REFERENCIAS QUE SE PRESENTAN NO ESTAN AMARRADAS A LAS COORDENADAS DE LA EPA COMO DICEN LOS ESTUDIOS PREVIOS.	SE DEBE SOLICITAR A LA EDUA QUE PRESENTE LAS COORDENADAS GEOREFERENCIADAS SEGÚN EPA
2.3.2.1.3- LOCALIZACION, NIVELACION Y REFERENCIACION, DEL EJE DISEÑADO Y APROBADO: SE DEBERA ENTREGAR UN REPLANTEO GENERAL DE EJES DE CONSTRUCCION Y DELTAS DE AMARRE PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION	NO SE ENCUENTRAN REFERENCIAS PARA LOCALIZACIONES EN LA ETAPA DE CONSTRUCCION DE EJES APROBADOS.	SE DEBE SOLICITAR A LA EDUA QUE ENTREGUE LOS PLANOS CON LAS REFERENCIAS NECESARIAS PARA SU LOCALIZACION EN MEDIO MAGNETICO Y FISICO CON FIRMA RESPONSABLE
2.3.2.2.1- Diseño Geométrico: Ajustándose a la normativa vigente, el diseño deberá garantizar las condiciones de serviciabilidad, seguridad y comodidad para los usuarios de la vía, durante su periodo de diseño, en condiciones de economía y oportunidad. Alineamiento Vertical Planimetría. Alineamiento Horizontal Planimetría. Secciones Planimetría. Diseño de Pavimento Memorias de diseño y anexos.	SE OBSERVAN IMAGENES QUE EVIDENCIAN QUE SI SE HICIERON, PERO NO SE ENCUENTRAN EN MEDIO FISICO O MAGNETICO, PARA VERIFICAR RESPONSABILIDADES. DISEÑO DE PAVIMENTOS, MEMORIAS DE DISEÑO Y ANEXOS TAMBIEN EXISTEN. NO SE OBSERVA FIRMA RESPONSABLE.	LA EDUA DEBE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN MEDIO FISICO Y MAGNETICO CON LAS CORRESPONDIENTES FIRMAS RESPONSABLES: Diseño Geométrico: Ajustándose a la normativa vigente, el diseño deberá garantizar las condiciones de serviciabilidad, seguridad y comodidad para los usuarios de la vía, durante su periodo de diseño, en condiciones de economía y oportunidad. Alineamiento Vertical Planimetría. Alineamiento Horizontal Planimetría. Secciones Planimetría. Diseño de Pavimento Memorias de diseño y anexos.
2.3.2.3.1- Elaboración del estudio de tránsito y del plan de manejo del tránsito durante la construcción: Mitigar el impacto generado por las obras durante la construcción del proyecto, con el propósito de brindar un ambiente seguro, limpio, ágil y cómodo a los conductores, pasajeros, peatones.	SI EXISTE EL ESTUDIO Y EL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO PERO NO SE OBSERVA FIRMA RESPONSABLE, NO SE ENCONTRO CONSULTA, NI APROBACION DE SETTA.	ENTREGAR ESTUDIO Y EL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO CON FIRMA DEL RESPONSABLE Y CON CONSULTA Y APROBACION DE SETTA

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>personal de la obra y vecinos del lugar, bajo el cumplimiento de las normas establecidas para la regulación del tránsito.</p>		
<p>2.3.2.4.1- Estudios geotécnicos: La estructura de pavimento a diseñar deberá garantizar las condiciones de serviciabilidad, seguridad y comodidad para los usuarios de la vía, durante su periodo de diseño, en condiciones de economía y oportunidad. El cual se soporta en las memorias de diseño y anexos al presente informe. Exploración de Camp Resumen Caracterización del Suelo Informe Capacidad Portante Preliminar Informe</p>	<p>NO SE OBSERVA FIRMA RESPONSABLE, LOS ESTUDIOS FUERON REALIZADOS POR TECNISUELOS</p>	<p>SE SOLICITA A LA EDUA LA ENTREGA DEL INFORME CON LAS FIRMAS RESPONSABLE EN CADA UNO DE SUS COMPONENTES</p>
<p>2.3.2.5.1.1- Evaluación de impacto y valoración ambiental: se deberá hacer una valoración ambiental de las áreas intervenidas, y una evaluación de impacto previsto por la ejecución de cada proyecto.</p> <p>Este informe también deberá enfocarse en direccionar las actuaciones que desde el componente ambiental se deben cumplir para el desarrollo vial del municipio de Armenia. Para lo cual debe especificar los aspectos Biótico, atmosférico, hídrico y social.</p> <p>En el Documento Técnico en se incluirán por lo menos los siguientes aspectos:</p> <p>INTRODUCCION MARCO GENERAL ALCANCE DESCRIPCION DEL ENTORNO CARACTERIZACION AMBIENTAL CONCLUSIONES RECOMENDACIONES GENERALES</p>	<p>NO SE ENCUENTRA FIRMA RESPONSABLE, NO SE EVIDENCIAN CONSULTAS A LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y A PLANEACIÓN RESPECTO A LOS SUELOS DE PROTECCIÓN Y LAS ZONAS DE RIESGO</p> <p>NO SE ENCUENTRA FIRMA RESPONSABLE</p>	<p>PRESENTAR CONSULTAS A LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y A PLANEACIÓN RESPECTO A LOS SUELOS DE PROTECCIÓN Y LAS ZONAS DE RIESGO, ADEMAS DE PRESENTAR LOS INFORMES Y COMPONENTES CON LA FIRMA DE LOS RESPONSABLES.</p>
<p>2.3.2.6.1- COTA DE INUNDACION: INFORME</p>	<p>NO SE ENCUENTRA FIRMA RESPONSABLE</p>	<p>PRESENTAR EL INFORME CON LAS FIRMAS RESPONSABLES</p>



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 81 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

2.3.2.7.1- Pre-dimensionamiento estructural de elementos propuestos: Planimetría	NO SE ENCUENTRA FIRMA RESPONSABLE, FALTAN LOS PLANOS ESTRUCTURALES	PRESENTAR EL INFORME CON LAS FIRMAS RESPONSABLES Y SUS RESPECTIVOS PLANOS, EN MEDIO DIGITAL, FISICO CON SUS MEMORIAS DE CALCULO
2.3.2.8.1- Trazado y Especificaciones de Andenes: Planimetría y detalles	NO SE ENCONTRO NINGUNA INFORMACIÓN DE ESTE TIPO.	PRESENTAR LOS DISEÑOS DE ANDENES Y URBANISMO ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y CON LAS FIRMAS DE LOS RESPONSABLES
2.3.2.8.2- paisajismo: Tratamiento de zonas verdes y especies propuestas:	NO SE ENCONTRO NINGUNA INFORMACIÓN DE ESTE TIPO.	PRESENTAR CON SU RESPECTIVAS FIRMAS DE PROFESIONAL RESPONSABLE EL paisajismo: Tratamiento de zonas verdes y especies propuestas
2.3.2.9.1- Propuesta de trazado: Planimetría y detalles.	SOLAMENTE APARECE LA PORTADA, EL DISEÑO COMO TAL NO ESTA	SE DEBEN PRESENTAR LOS DISEÑOS, ALINEAMIENTOS CON LAS FIRMAS DE PERSONAL RESPONSABLE Y LA CORRESPONDIENTE CONSULTA ANTE LOS ENTES DE SERVICIOS PUBLICOS
2.3.2.10.1- CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION. Determinar las cantidades de obras estimadas para cada actividad, las descripciones de los item los capítulos de las actividades, las tareas, las unidades de medida, valor unitario y valor total; logrando determinar los costos directos del proyecto. También se deben contemplar los ajustes a los diseños preliminares (fase II) a diseños definitivos (Fase III). PRESUPUESTO GENERAL: Cuadro de presupuesto desglosado en capítulos de obra con precios y cantidades para cada una de las actividades identificadas: Capitulo Disenos. Capitulo Preliminares Capitulo Demoliciones y Retiros Capitulo Movimiento de Tierras Capitulo Estructura de Pavimento Capitulo Obras de urbanismo Capitulo Obras de Drenaje Capitulo Senalizacion	NO SE ENCONTRARON FECHAS DE ESTE DOCUMENTO, TAMPOCO LA PORTADA DE INFORMACIÓN DE LOS ANEXOS, NO SE ENCONTRO EL RESPONSABLE, NO SE ENCUENTRAN LOS APU, NI LA FIRMA DE PERSONA RESPONSABLE, EL PRESUPUESTO NO CUENTA CON IMPREVISTOS.  EN LOS CAPITULOS ESTE NO SE EVIDENCIÓ. DENTRO DEL PRESUPUESTO	PRESENTAR: CUADRO DE CANTIDAES CON SUS RESPECTIVOS APU, CON FIRMA RESPONSABLE Y LA ACLARACIÓN DE PORQUE EL PRESUPUESTO NO TIENE IMPREVISTOS.  PRESENTAR O JUSTIFICAR POR QUE NO SE REQUIERE ESTE ITEM  PRESENTAR EL ITEM DE OBRAS DE DRENAJE

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>2.3.2.10.2- Análisis de Precios Unitarios y Cálculo del AIU. Determinar los valores Unitarios para cada ítem según los materiales, equipos, herramienta menor, transporte en base a las descripciones de los ítems y analizar la discriminación del AIU.</p>	<p>EN LOS CAPITULOS ESTE NO SE EVIDENCIÓ, DENTRO DEL PRESUPUESTO</p>	<p>PRESENTAR LOS ANALISI DE PRECIOS UNITARIOS COMO SE SOLICITARON.</p>
<p>2.3.2.10.3- Programas de Obra y Flujos de Fondo. Determinar los plazos en un esquema mostrando que actividades se van a realizar, en qué orden se realizarán, las fechas en las que inicia, duración y fecha de terminación</p>	<p>EN LOS CAPITULOS ESTE NO SE EVIDENCIÓ, DENTRO DEL PRESUPUESTO</p>	<p>PRESENTAR EL PROGRAMA DE OBRA Y EL FLUJO DE FONDO</p>
<p>2.3.2.11- ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO ETAPA CONTRACTUAL: este aspecto incluye:</p>	<p>SE ENCUENTRA COPIAS DE: INVITACIÓN ABIERTA 01 DE 2015, RESPUESTA OBERVACIONES Y RESOLUCIÓN DOCUMENTOS SIN FIRMA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONA NATURAL,PERSONA JURIDICA,CONSORCIO O UNION TEMPORAL PARA LA ESTRUCTURACION TECNICA ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y LEGAL Y FINANCIERA EN FASE DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES - CR19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N), AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO) Y CONEXIÓN CARRERA 15, TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA - AVENIDA LAS PALMAS), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO NO. 020 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014"</p>	<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III</p>
<p>2.3.2.11.1- Análisis Jurídico sobre Condiciones para dar Inicio a los Procesos de Selección. La entidad ejecutora deberá realizar análisis frente a cada proyecto, en el que identifique las licencias, permisos o autorizaciones requeridas para poder dar inicio a los respectivos procesos de selección, estableciendo la entidad encargada de otorgar los</p>	<p>NO SE EVIDENCIA UN INFORME O DOCUMENTO DONDE SE CONSIGNE ESTA INFORMACION,</p>	<p>PRESENTAR SOPORTES PARA: Análisis Jurídico sobre Condiciones para dar Inicio a los Procesos de Selección. La entidad ejecutora deberá realizar análisis frente a cada proyecto, en el que identifique las licencias, permisos o autorizaciones requeridas para poder dar inicio a los respectivos</p>



Auto No. **00132**

FECHA: **30 ABR 2025**

PÁGINA 83 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

permisos, licencias o autorizaciones requeridas.		procesos de selección, estableciendo la entidad encargada de otorgar los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.
2.3.2.11.2- Proyección Estudios Previos, Proyectos de Pliegos de Condiciones, Análisis del Sector. Por cada proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta que el componente técnico determina el tipo de proceso, así como las condiciones y factores de selección, equipos y personal requerido para el buen desarrollo. Se deberá proponer por parte de la entidad ejecutora la proyección de los estudios previos, los proyectos de pliegos de condiciones, así como los análisis del sector, los cuales estarán basados en las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y financieras de los contratos que producto de los estudios debe adelantar la administración Municipal y en todo caso deberán basarse en la normatividad vigente que regula la materia, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones (art. 27 del Decreto 1510 de 2013).	NO SE EVIDENCIA UN INFORME O DOCUMENTO DONDE SE CONSIGNE ESTA INFORMACION,	PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III
2.3.2.11.4- Proyectar las respuestas a las observaciones que se presenten al estudio previo, anexos técnicos, proyecto de pliego, pliego definitivo y al acta o informe de evaluación.	DENTRO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO SE EVIDENCIA UN INFORME O DOCUMENTO DONDE SE CONSIGNE ESTA INFORMACION,	PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III
2.3.2.11.5- Acompañar en la Audiencia de aclaración de pliego de condiciones y en la de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos.  REALIZAR ESTUDIOS PREVIOS  REALIZAR ESTUDIOS DEL SECTOR  REALIZAR PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES  REALIZAR PLIEGOS DEFINITIVOS	DENTRO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO QUEDÓ CONSIGNADO ESTA INFORMACION	PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III
2.3.2.12.1- APLICATIVO SOBRE LA PLATAFORMA EXCEL (EN	NO SE ENCUENTRA APLICATIVO SOBRE LA PLATAFORMA EXCEL EN	PRESENTAR EL APLICATIVO DE

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>SU ÚLTIMA VERSIÓN) QUE PERMITA LA SIMULACIÓN DE ESCENARIOS DE DISTRIBUCIÓN, RECAUDO, DESEMBOLSOS DE CRÉDITO, EJECUCIÓN DE OBRAS Y COSTOS DE OPERACIÓN, ENTRE OTROS, CON EL FIN DE MODELAR LAS POSIBLES SITUACIONES DEL PROYECTO Y PODER SOBRE ESTAS, TOMAR DE LAS MEJORES DECISIONES FINANCIERAS. EL CUAL CONTARÁ DE LOS SIGUIENTES MÓDULOS:</p>	<p>LOS ARCHIVOS BAJO LA CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.</p>	<p>ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SOLICITADOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• VARIABLES MACROECONÓMICAS Y FINANCIERAS</li> <li>• CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE OBRAS. INCLUYE COMPRA DE PREDIOS, DISEÑO E INTERVENTORIA.</li> <li>• COSTOS DE OPERACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN Y COBRO DE LA VALORIZACIÓN.</li> <li>• DESEMBOLSO DE CRÉDITO.</li> <li>• FUENTES DE FINANCIACIÓN</li> <li>• CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN</li> <li>• INGRESOS POR RECAUDOS</li> <li>• FLUJO DE CAJA DEL PROYECTO</li> <li>• HOJA DE REPORTE</li> </ul>	<p>SE ENCUENTRA PRESUPUESTO EN FASE 3 POR VALOR DE \$10.160.313.274, EL CUAL NO SE EVIDENCIA LA FIRMA DE QUIEN LO ELABORÓ. NO SE ENCUENTRA CRONOGRAMA DE OBRA.</p>	<p>PRESENTAR EL APLICATIVO DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SOLICITADOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS</p>
<p>2.4.2.4.1.- Modelo Financiero de las obras</p>		<p>PRESENTAR EL MODELO FINANCIERO DE LA OBRA</p>
<p>2.4.2.7.- Constituir las garantías que se requieran en el contrato interadministrativo y así mismo exigir la constitución de estas garantías en los contratos que suscriba de acuerdo a la naturaleza de los mismos</p>	<p>se encontró póliza de garantía No 300-47-994000007744: cumplimiento, anticipo y calidad del servicio y de la prórroga del contrato, PERO NO SE EVIDENCIA LA PROYECCIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE LE VAN A EXIGIR AL CONTRATISTA EN LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS MISMOS</p>	<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III</p>
<p>2.4.2.8.- Constituir las garantías que se requieran en el contrato interadministrativo y así mismo exigir la constitución de estas garantías en los contratos que</p>	<p>se encontró póliza de garantía No 300-47-994000007744: cumplimiento, anticipo y calidad del servicio y de la prórroga del contrato, PERO NO SE EVIDENCIA LA PROYECCIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE LE VAN A EXIGIR</p>	<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA</p>



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 85 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

suscriba de acuerdo a la naturaleza de los mismos.	AL CONTRATISTA EN LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS MISMOS	AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III
2.4.2.9-Rendir informe final de la ejecución del contrato con las actividades adelantadas conforme al objeto de este contrato	no se evidenció informe final	PRESENTAR EL INFOMRE FINAL NO SE EVIDENCIO
MODIFICACION Y ADICION No 01-CALIFICAR Y EVALUAR LAS OFERTAS Y MANIFESTACIONES DE INTERES PARA CADA PROCRSO DE CONTRATACION POR LICITACION, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MERITOS QUE SE ADELANTEN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LOS PROYECTOS.		PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III

Fuente: MATRIZ\_CTO\_INTERADM\_013\_DE\_2015\_CONSOLIDADO\_EDUA.xlsx

**VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES – CARRERA 19)**

Se establece que no existen los documentos que corresponden a los siguientes numerales de los estudios previos que hacen parte integral del contrato interadministrativo 013 de 2015.

VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES – CARRERA 19)		
LITERAL ESTUDIO PREVIO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTO
2.3.2.1-Levantamientos topográficos.	SE EN CONTRO CARTERA, NO SE ENCONTRÓ PLANOS FISICOS NI MEDIO MAGNETICO	
2.3.2.1.1- Levantamiento topográfico de los corredores Viales: Los levantamientos comprenden la toma de información de campo correspondiente a los elementos viales existentes, amoblamiento urbano, ubicación general de los árboles y vegetación representativa, toma de la información topográfica de los lotes sin urbanizar, ubicación de los cuerpos de agua y todos los detalles que pudieran afectar el diseño de los corredores o intercambios propuestos	SE OBSERVAN IMÁGENES QUE EVIEDENCIAN QUE SI SE HICIERON, PERO NO SE ENCUENTRAN EN MEDIO FISICO O MAGNETICO, PARA VERIFICAR RESPONSABILIDADES.	PLANOS TOPOGRAFICOS CON FIRMAS DE PERSONAL RESPONSABLE Y CARTERAS DE CAMPO CON FIRMAS DE PERSONAL RESPONSABLE.
2.3.2.1.2- AMARRE HORIZONTAL Y VERTICAL; LA INFORMACION SE ENTREGARA REFERENCIADA AL SISTEMA DE COORDENADAS QUE MANEJA LAS EMPRESAS		SE DEBE SOLICITAR A LA EDUA QUE PRESENTE LAS COORDENADAS GEOREFERENCIADAS SEGÚN EPA



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 86 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>PUBLICAS DE ARMENIA EPA, BUSCANDO QUE ESTA FACILITE LA UBICACION DE LAS REDES QUE SE PUDIERAN INTERVENIR EN EL MISMO PROYECTO</p>		
<p>2.3.2.1.3- LOCALIZACION, NIVELACION Y REFERENCIACION, DEL EJE DISEÑADO Y APROBADO: SE DEBERA ENTREGAR UN REPLANTEO GENERAL DE EJES DE CONSTRUCCION Y DELTAS DE AMARRE PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION</p>	<p>NO SE ENCUENTRAN REFERENCIAS PARA LOCALIZACIONES EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE EJES APROBADOS.</p>	<p>SE DEBE SOLICITAR A LA EDUA QUE ENTREGUE LOS PLANOS CON LAS REFERENCIAS NECESARIAS PARA SU LOCALIZACIÓN EN MEDIO MAGNETICO Y FISICO CON FIRMA RESPONSABLE</p>
<p>2.3.2.2.1- Diseño Geométrico: Ajustándose a la normativa vigente, el diseño deberá garantizar las condiciones de serviciabilidad, seguridad y comodidad para los usuarios de la vía, durante su periodo de diseño, en condiciones de economía y oportunidad. Alineamiento Vertical Planimetría. Alineamiento Horizontal Planimetría. Secciones Planimetría. Diseño de Pavimento Memorias de diseño y anexos.</p>	<p>SE OBSERVAN IMAGENES QUE EVIDENCIAN QUE SI SE HICIERON, PERO NO SE ENCUENTRAN EN MEDIO FISICO O MAGNETICO, PARA VERIFICAR RESPONSABILIDADES, DISEÑO DE PAVIMENTOS, MEMORIAS DE DISEÑO Y ANEXOS TAMBIEN EXISTEN .NO SE OBSERVA FIRMA RESPONSABLE.</p>	<p>LA EDUA DEBE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN MEDIO FISICO Y MAGNETICO CON LAS CORRESPONDIENTES FIRMAS RESPONSABLES: Diseño Geométrico: Ajustándose a la normativa vigente, el diseño deberá garantizar las condiciones de serviciabilidad, seguridad y comodidad para los usuarios de la vía, durante su periodo de diseño, en condiciones de economía y oportunidad. Alineamiento Vertical Planimetría. Alineamiento Horizontal Planimetría. Secciones Planimetría. Diseño de Pavimento Memorias de diseño y anexos.</p>
<p>2.3.2.3.1- Elaboración del estudio de tránsito y del plan de manejo del tránsito durante la construcción: Mitigar el impacto generado por las obras durante la construcción del proyecto, con el propósito de brindar un ambiente seguro, limpio, ágil y cómodo a los conductores, pasajeros, peatones, personal de la obra y vecinos del lugar, bajo el cumplimiento de las normas establecidas para la regulación del tránsito</p>	<p>SI EXISTE EL ESTUDIO, SE ENCUENTRA EL VOLUMEN DE TRANSITO DE DISEÑO PERO NO SE ENCUENTRA FIRMA RESPONSABLE, SE ENCUENTRA EL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO PERO NO SE OBSERVA FIRMA RESPONSABLE, LOS FOLIOS EN LAS HOJAS NO SE VEN MUY BIEN.</p>	<p>ENTREGAR ESTUDIO Y EL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO CON FIRMA DEL RESPONASBLE Y CON CONSULTA Y APROBACIÓN DE SETTA</p>
<p>2.3.2.4.1- Estudios geotécnicos: La estructura de pavimento a diseñar deberá garantizar las condiciones de serviciabilidad.</p>	<p>NO SE OBSERVA FIRMA RESPONSABLE, LOS ESTUDIOS FUERON REALIZADOS POR TECNISUELOS</p>	<p>SE SOLICITA A LA EDUA LA ENTREGA DEL INFORME CON LAS FIRMAS RESPONSABLE</p>



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 87 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>seguridad y comodidad para los usuarios de la vía, durante su periodo de diseño, en condiciones de economía y oportunidad. El cual se soporta en las memorias de diseño y anexos al presente informe. Exploración de Camp Resumen Caracterización del Suelo Informe Capacidad Portante Preliminar Informe</p>		<p>EN CADA UNO DE SUS COMPONENTES</p>
<p>2.3.2.5.1.1- Evaluación de impacto y valoración ambiental: se deberá hacer una valoración ambiental de las áreas intervenidas, y una evaluación de impacto previsto por la ejecución de cada proyecto.</p> <p>Este informe también deberá enfocarse en direccionar las actuaciones que desde el componente ambiental se deben cumplir para el desarrollo vial del municipio de Armenia. Para lo cual debe especificar los aspectos Biótico, atmosférico, hídrico y social.</p> <p>En el Documento Técnico en se incluirán por lo menos los siguientes aspectos:</p> <p>INTRODUCCION MARCO GENERAL ALCANCE DESCRIPCION DEL ENTORNO CARACTERIZACION AMBIENTAL CONCLUSIONES RECOMENDACIONES GENERALES</p>	<p>EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA PERO NO SE OBSERVA FIRMA RESPONSABLE</p>	<p>PRESENTAR CONSULTAS A LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y A PLANEACIÓN RESPECTO A LOS SUELOS DE PROTECCIÓN Y LAS ZONAS DE RIESGO. ADEMAS DE PRESENTAR LOS INFORMES Y COMPONENTES CON LA FIRMA DE LOS RESPONSABLES.</p> <p>PRESENTAR EL INFORME CON LAS FIRMAS RESPONSABLES</p>
<p>2.3.2.6.1- COTA DE INUNDACION: INFORME</p>	<p>EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA PERO NO SE OBSERVA FIRMA RESPONSABLE</p>	<p>PRESENTAR EL INFORME CON LAS FIRMAS RESPONSABLES</p>
<p>2.3.2.7.1- Pre-dimensionamiento estructural de elementos propuestos: Planimetría</p>	<p>NO SE OBSERVA FIRMA RESPONSABLE; ADEMAS APARENTEMENTE NO ESTAN TODOS LOS FOLIOS, PUES DE LA PAGINA 2448 SALTA A LA PAGINA 2457</p>	<p>PRESENTAR EL INFORME CON LAS FIRMAS RESPONSABLES Y SUS RESPECTIVOS PLANOS, EN MEDIO DIGITAL, FISICO CON SUS MEMORIAS DE CALCULO, ADEMAS BUSCAR LOS FOLIOS QUE FALTAN Y ANEXARLOS</p>



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. **D: 00132**

FECHA: **30 ABR 2025**

PÁGINA 88 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

2.3.2.8.1- Trazado y Especificaciones de Andenes: Planimetría y detalles	NO SE ENCONTRO NINGUNA INFORMACIÓN DE ESTE TIPO.	PRESENTAR LOS DISEÑOS DE ANDENES Y URBANISMO ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y CON LAS FIRMAS DE LOS RESPONSABLES
2.3.2.8.2- paisajismo: Tratamiento de zonas verdes y especies propuestas	NO SE ENCONTRO NINGUNA INFORMACIÓN DE ESTE TIPO.	PRESENTAR CON SU RESPECTIVAS FIRMAS DE PROFESIONAL RESPONSABLE EL paisajismo: Tratamiento de zonas verdes y especies propuestas
2.3.2.9.1- Propuesta de trazado: Planimetría y detalles	SOLAMENTE APARECE LA PORTADA, EL DISEÑO COMO TAL NO ESTA.	SE DEBEN PRESENTAR LOS DISEÑOS, ALINEAMIENTOS CON LAS FIRMAS DE PERSONAL RESPONSABLE Y LA CORRESPONDIENTE CONSULTA ANTE LOS ENTES DE SERVICIOS PUBLICOS
2.3.2.10.1- CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION. Determinar las cantidades de obras estimadas para cada actividad, las descripciones de los item los capitulos de las actividades, las tareas, las unidades de medida, valor unitario y valor total; logrando determinar los costos directos del proyecto. También se deben contemplar los ajustes a los diseños preliminares (fase II) a diseños definitivos (Fase III). <b>PRESUPUESTO GENERAL:</b> Cuadro de presupuesto desglosado en capitulos de obra con precios y cantidades para cada una de las actividades identificadas: Capitulo Disenos. Capitulo Preliminares Capitulo Demoliciones y Retiros Capitulo Movimiento de Tierras Capitulo Estructura de Pavimento Capitulo Obras de urbanismo Capitulo Obras de Drenaje Capitulo Senalizacion	NO SE ENCONTRARON FECHAS DE ESTE DOCUMENTO, TAMPOCO LA PORTADA DE INFORMACIÓN DE LOS ANEXOS, NO SE ENCONTRO EL RESPONSABLE  EN LOS CAPITULOS ESTE NO SE EVIDENCIÓ, DENTRO DEL PRESUPUESTO	PRESENTAR: CUADRO DE CANTIDADES CON SUS RESPECTIVOS APU, CON FIRMA RESPONSABLE Y LA ACLARACIÓN DE PORQUE EL PRESUPUESTO NO TIENE IMPREVISTOS.  PRESENTAR O JUSTIFICAR POR QUE NO SE REQUIERE ESTE ITEM  PRESENTAR EL ITEM DE OBRAS DE DRENAJE  PRESENTAR LOS ANALISI DE PRECIOS UNITARIOS COMO SE SOLICITARON.
2.3.2.10.2- Análisis de Precios Unitarios y Cálculo del AIU. Determinar los valores Unitarios para cada item según los materiales, equipos, herramienta menor, transporte en base a las	EN LOS CAPITULOS ESTE NO SE EVIDENCIÓ, DENTRO DEL PRESUPUESTO	PRESENTAR LOS ANALISI DE PRECIOS UNITARIOS COMO SE SOLICITARON.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 89 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

descripciones de los ítems y analizar la discriminación del AIU.		
2.3.2.10.3- Programas de Obra y Flujos de Fondo. Determinar los plazos en un esquema mostrando que actividades se van a realizar, en qué orden se realizarán, las fechas en las que inicia, duración y fecha de terminación	EN LOS CAPITULOS ESTE NO SE EVIDENCIÓ, DENTRO DEL PRESUPUESTO	PRESENTAR EL PROGRAMA DE OBRA Y EL FLUJO DE FONDO
2.3.2.11- ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO ETAPA CONTRACTUAL; este aspecto incluye:	SE ENCUENTRA COPIAS DE: INVITACIÓN ABIERTA 01 DE 2015, RESPUESTA OBERVACIONES Y RESOLUCIÓN DOCUMENTOS SIN FIRMA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONA NATURAL,PEROSAN JURIDICA,CPSNRICIO O INION TEMPORAL PARA LA ESTRUCTURACION TECNICA ADMISNTARTIVA, OPERATIVA Y EGAL Y FICNAIERA EN FASE DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES - CR19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N), AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO) Y CONEXIÓN CARRERA 15, TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA - AVENIDA LAS PALMAS), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO NO. 020 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014*	PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III
2.3.2.11.1- Análisis Jurídico sobre Condiciones para dar Inicio a los Procesos de Selección. La entidad ejecutora deberá realizar análisis frente a cada proyecto, en el que identifique las licencias, permisos o autorizaciones requeridas para poder dar inicio a los respectivos procesos de selección, estableciendo la entidad encargada de otorgar los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.	NO SE EVIDENCIA UN INFORME O DOCUMENTO DONDE SE CONSIGNE ESTA INFORMACION,	PRESENTAR SOPORTES PARA: Análisis Jurídico sobre Condiciones para dar Inicio a los Procesos de Selección. La entidad ejecutora deberá realizar análisis frente a cada proyecto, en el que identifique las licencias, permisos o autorizaciones requeridas para poder dar inicio a los respectivos procesos de selección, estableciendo la entidad encargada de otorgar los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>2.3.2.11.2- Proyección Estudios Previos, Proyectos de Pliegos de Condiciones, Análisis del Sector. Por cada proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta que el componente técnico determina el tipo de proceso, así como las condiciones y factores de selección, equipos y personal requerido para el buen desarrollo. Se deberá proponer por parte de la entidad ejecutora la proyección de los estudios previos, los proyectos de pliegos de condiciones, así como los análisis del sector, los cuales estarán basados en las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y financieras de los contratos que producto de los estudios debe adelantar la administración Municipal y en todo caso deberán basarse en la normatividad vigente que regula la materia, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones (art. 27 del Decreto 1510 de 2013).</p>	<p>NO SE EVIDENCIA UN INFORME O DOCUMENTO DONDE SE CONSIGNE ESTA INFORMACION,</p>	<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III</p>
<p>2.3.2.11.4- Proyectar las respuestas a las observaciones que se presenten al estudio previo, anexos técnicos, proyecto de pliego, pliego definitivo y al acta o informe de evaluación.</p>	<p>DENTRO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO SE EVIDENCIA UN INFORME O DOCUMENTO DONDE SE CONSIGNE ESTA INFORMACION,</p>	<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III</p>
<p>2.3.2.11.5- Acompañar en la Audiencia de aclaración de pliego de condiciones y en la de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos.</p> <p>REALIZAR ESTUDIOS PREVIOS</p> <p>REALIZAR ESTUDIOS DEL SECTOR</p> <p>REALIZAR PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</p> <p>REALIZAR PLIEGOS DEFINITIVOS</p>	<p>DENTRO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO QUEDÓ CONSIGNADO ESTA INFORMACION</p>	<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III</p>
<p>2.3.2.12.1- APLICATIVO SOBRE LA PLATAFORMA EXCEL (EN SU ULTIMA VERSION) QUE PERMITA LA SIMULACION DE ESCENARIOS DE DISTRIBUCION, RECAUDO, DESEMBOLSOIS DE CREDITO,</p>	<p>NO SE ENCUENTRA APLICATIVO SOBRE LA PLATAFORMA EXCEL EN LOS ARCHIVOS BAJO LA CUSTODIA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,</p>	<p>PRESENTAR EL APLICATIVO DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS SOLICITADOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS</p>



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 91 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>EJECUCION DE OBRAS Y COSTOS DE OPERACIÓN, ENTRE OTROS, CON EL FIN DE MODELAR LAS POSIBLES SITUACIONES DEL PROYECTO Y PODER SOBRE ESTAS, TOMAS DE LAS MEJORES DECISIONES FINANCIERAS, EL CUAL CONTARA DE LOS SIGUIENTES MODULOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• VARIABLES MACROECONOMICAS Y FINANCIERAS</li> <li>• CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE OBRAS. INCLUYE COMPRA DE PREDIOS, DISEÑO E INTERVENTORIA.</li> <li>• COSTOS DE OPERACIÓN EN LA DISTRIBUCION Y COBRO DE LA VALORIZACION.</li> <li>• DESEMBOLSO DE CREDITO.</li> <li>• FUENTES DE FINANCIACION</li> <li>• CRITERIOS DE DISTRIBUCION</li> <li>• INGRESOS POR RECAUDOS</li> <li>• FLUJO DE CAJA DEL PROYECTO</li> <li>• HOJA DE REPORTES</li> </ul>	<p>SE ENCUENTRA PRESUPUESTO EN FASE 3 POR VALOR DE \$ 138.853.250, EL CUAL NO SE EVIDENCIA LA FIRMA DE QUIEN LO ELABORO. NO SE ENCUENTRA CRONOGRAMA DE OBRA.</p>	<p>PRESENTAR EL ESTUDIO DE LAS VARIABLES MACROECONOMICAS Y FINANCIERAS CON FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE</p> <p>PRESENTAR EL PRESUPUESTO DE OBRA CON FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE Y EL CRONOGRAMA DE OBRA.</p> <p>PRESENTAR EL ITEM REQUERIDO EN EL APLICATIVO Y EN FISICO CON FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE</p>
<p>2.4.2.4.1- Modelo Financiero de las obras</p>		<p>PRESENTAR EL MODELO FINANCIERO DE LA OBRA</p>
<p>2.4.2.7- Constituir las garantías que se requieran en el contrato interadministrativo y así mismo exigir la constitución de estas garantías en los contratos que suscriba de acuerdo a la naturaleza de los mismos</p>		<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN</p>
<p>2.4.2.8- Constituir las garantías que se requieran en el contrato interadministrativo y así mismo exigir la constitución de estas garantías en los contratos que suscriba de acuerdo a la naturaleza de los mismos.</p>		<p>PRESENTAR EL SOPORTE PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN</p>
<p>2.4.2.9-Rendir informe final de la ejecución del contrato con las actividades adelantadas conforme al objeto de este contrato</p>		<p>PRESENTAR EL INFOMRE FINAL NO SE EVIDENCIO</p>
<p>MODIFICACION Y ADICION No 01-CALIFICAR Y EVALUAR LAS</p>		<p>PRESENTAR EL SOPORTE</p>

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

<p>OFERTAS Y MANIFESTACIONES DE INTERES PARA CADA PROCESO DE CONTRATACION POR LICITACION, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MERITOS QUE SE ADELANTEN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LOS PROYECTOS.</p>		<p>PRECONTRACTUAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE</p>
---	--	---

Fuente: MATRIZ\_CTO\_INTERADM\_013\_DE\_2015\_CONSOLIDADO\_EDUA.xlsx

Obra en el expediente el oficio SI-POI-3889 del 26 de septiembre de 2018, suscrito por Álvaro José Jiménez Torres en calidad de Secretario de Infraestructura, en el cual se informa al gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA de la época, sobre la revisión efectuada por el equipo interdisciplinario anexando las matrices elaboradas, requiriendo a la EDUA para que dé cumplimiento a las obligaciones contractuales con su debida evidencia documental (Cd.F.188).

Mediante oficio SI-POI-4267 del 23 de octubre de 2018, Jhon Jaber Castro Mancera en calidad de secretario de Infraestructura, solicita al gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA «informar las gestiones adelantadas por la empresa.... En cuanto a las observaciones allegadas por la secretaria de Infraestructura, según SI-POI-2389 (sic) del 26 de septiembre de 2018» (Cd.F.188).

Posteriormente, mediante acta del día 02 de septiembre de 2019, la cual tuvo como título o carácter de la reunión «*mesa de trabajo contratos interadministrativos 08, 010, 013 y 014 suscritos con la EDUA LTDA en la vigencia 2015*» se llevó a cabo el análisis del estado actual de cada contrato, destacándose que el contrato 013 de 2015, finalizó el día 31 de julio de 2017, observando que, en el segundo punto del acta denominado «*toma de decisiones frente a cada contrato*» se determinó frente al contrato interadministrativo No. 013 de 2015 «*radicar ante el departamento administrativo jurídico el documento mediante el cual se solicita adelantar el trámite de presunto incumplimiento y la efectividad de las garantías*»

Con el auto 00062 del 13 de marzo de 2024, se decretaron pruebas documentales entre las cuales se ordenó la de «*oficiar al Tribunal Administrativo del Quindío con el fin que remita copia de la demanda de controversias contractuales iniciada por el Municipio de Armenia contra la EDUA bajo el radicado No. 63001233300020190024600*» (Fs. 377-383), dando respuesta el Tribunal Administrativo del Quindío mediante oficio No. 2079 (F. 384) indicando que «*en el índice 02 podrá visualizar el expediente digital cargado en el aplicativo Samai del Consejo de Estado*», en dicho escrito se observa entre otras, las siguientes pretensiones del Municipio de Armenia:

«**TERCERA: ORDENAR como consecuencia de la imputación por el daño antijurídico de naturaleza contractual, a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA, identificada con NIT. 890001424-3, a reintegrar la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL**



Auto No. 100132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 93 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.159.415.964) debidamente indexada, como consecuencia a los dineros cancelados durante la ejecución contractual a la demandada, por concepto del 50 por ciento en calidad de anticipo y 40 por ciento como ejecución contractual, sin que se hubiere cumplido el objeto contractual por parte de la contratista, o la suma que la contratista no hubiere justificado su pago.» (Negrilla propia).*

Como se observa, el Municipio de Armenia – Quindío en calidad de contratante y de acuerdo con los argumentos hasta ahora expuestos, dio por no cumplido dicho contrato por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA en calidad de contratista del contrato interadministrativo 013 de 2015.

Por otro lado, se debe recordar que el objeto del contrato interadministrativo 013 de 2015, consistió en llevar a cabo «...LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, LEGAL Y FINANCIERA EN FASE DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES CR19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N), AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO) Y CONEXIÓN CARRERA 15, TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA AVENIDA LAS PALMAS), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO No. 020 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014.»

Ahora bien, mediante Auto 100 del 20 de marzo de 2025 (Fs.518-520), se trasladaron pruebas documentales practicadas en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39520, entre las cuales se encuentra el informe radicado SI-POI-3145 del 20 de septiembre de 2021 (Fs. 524-565) realizado por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Armenia - Quindío, dentro del cual se informa como antecedentes que mediante el proceso DAJ-LP-010 de 2015, se adelantó el proceso licitatorio para celebrar obra pública con el objeto de «AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS VIAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES CR19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N), AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO) Y CONEXIÓN CARRERA 15, TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA AVENIDA LAS PALMAS), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO», es decir, los entregables del contrato interadministrativo 013 de 2015, debieron servir de insumo fundamental para el proceso de selección antes indicado - DAJ-LP-010 DE 2015- pues debe resaltarse por parte de este despacho que los estudios contratados mediante el contrato interadministrativo 013 de 2015, fueron contemplados en fase de factibilidad, para lo cual, resulta necesario traer a colación las definiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, el cual define la fase de factibilidad como aquella:

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*«(...) en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo. En esta fase se identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación.*

*Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrá la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos.*

*Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad pública o el contratista, si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva*

Y la Fase 3 -Estudios y diseños definitivos como *«(...) la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción.»*

Considerando que, de acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad, se considera pertinente traer a colación algunos aspectos relevantes del informe radicado SI-POI-3145 del 20 de septiembre de 2021, obrante a folios 524 al 565 del expediente, realizado por la secretaria de infraestructura del Municipio de Armenia – Quindío que se relaciona con el contrato de obra No. 031 de 2015, el cual, fue producto del proceso licitatorio que tenía por objeto **«AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS VIAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES CR19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N), AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO) Y CONEXIÓN CARRERA 15, TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA AVENIDA LAS PALMAS), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO»** y que se relaciona indiscutiblemente con los productos contratados mediante el contrato interadministrativo 013 de 2015.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 95 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Al respecto se debe manifestar que el numeral segundo del informe en lo referente a la etapa contractual detalla que dentro del contrato de obra pública No. 031 de 2015 se expidieron y suscribieron los siguientes modificatorios:

- **Modificadorio No. 001 del 22 de noviembre de 2016:** la supresión de la obra «AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III» y modificación valor nominal del contrato SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$70.232.237.614.00).
- **Modificadorio No. 002 del 14 de junio de 2017:** Modificaron parcialmente la cláusula tercera estableciendo que el dinero desembolsado a título de anticipo era de los treinta y cuatro puntos setenta nueve por ciento (37.79%).
- **Modificación No. 003 del 22 de junio de 2017:** modificaron condiciones iniciales del contrato quedando las siguientes obras para ejecución: 1) VIA MONTECARLO TRAMO II. 2) VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR19) Y 3) AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO) valor del contrato CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000.000.00).
- **Modificadorio No. 004 del 08 de marzo de 2018:** se estipula un valor del contrato en CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$54.999.991.702.00) teniendo en cuenta el ajuste a diseños a nivel fase III. Además, se prorrogó el plazo de ejecución en OCHO (08) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS MAS.

Conforme a los modificatorios 01 y 03 se puede establecer que el contrato estatal tenía el siguiente objeto:

Ajuste a diseño de las vías:

- Vía Montecarlo Tramo II
- Avenida de occidente tramo III
- Vía del Yulima (carrera 19 -avenida occidente tramo III)
- Vía la Colonia (centro de convenciones – carrera 19)
- Conexión Castellana - Coinca (Tramo conexión Nogal carrea 11 entre calles 17n-y 19n)
- Avenida 19 norte tramo II (carrera 14ª avenida Centenario)

Construcción de las vías:

- Vía Montecarlo tramo II
- Vía la Colonia (centro de convenciones -carrera 19).

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

- Avenida 19 norte tramo II (Carrera 14 a avenida Centenario).

Así mismo se detallan las suspensiones de las cuales fue objeto el contrato de obra 031 de 2015 y se informa que «Las obras contratadas mediante el contrato de obra pública 031 de 2015, no fueron culminadas», presentando el siguiente avance de ejecución físico y financiero de obra:

**AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO II, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO**

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR PAGADO EN ACTAS	% AVANCE FÍSICO
I	VIA MONTECARLO TRAMO II (Incluye ajuste a diseño, implementación PIPMA y obras no previstas)	\$17.641.491.210	\$6.670.689.822	40,00%
II	AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (ENTRE CARRERA 14 A AVENIDA CENTENARIO). (Incluye ajuste a diseño, implementación PIPMA y obras no previstas)	\$11.621.634.710	\$592.516.266	4,2%
III	VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES - CARRERA 19). (Incluye ajuste a diseño, implementación PIPMA y obras no previstas)	\$11.541.795.028	\$14.006.881	1,9%
IV	AJUSTES A DISEÑO	\$1.071.194.666	\$986.250.100	
V	IMPLEMENTACION P.I.P.M.A	\$617.595.518	\$289.665.380	
VI	OBRAS NO PREVISTAS		\$1.193.642.344	
<b>COSTOS DIRECTOS ESTUDIOS Y DISEÑOS</b>		\$1.071.194.666	\$986.250.100	
AIU (25%) - A (20%) - U (5%)		\$267.798.667	\$248.565.025	
<b>COSTO TOTAL AJUSTES A DISEÑOS</b>		\$1.338.993.333	\$1.234.815.125	
<b>COSTOS DIRECTOS OBRA - P.I.P.M.A</b>		\$41.422.786.666	\$8.758.521.713	
AIU (30%)		\$12.428.835.970	\$2.627.596.514	
<b>COSTO TOTAL OBRA - P.I.P.M.A</b>		\$53.851.622.636	\$11.386.078.227	
<b>COSTO TOTAL OBRAS</b>		\$55.183.615.868	\$12.618.903.352	

Como se observa el avance físico de la obra VÍA MONTECARLO TRAMO II correspondió al 40,00%, AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (ENTRE CARRERA 14 A AVENIDA CENTENARIO) 4,2% y la VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CARRERA 19) 1,9%. detallándose lo siguiente por frente de obra:

«AVENIDA MONTECARLO TRAMO II  
Componente técnico

630



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 97 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

• El proyecto Avenida Montecarlo tramo II queda con un avance de ejecución de obra del 40%, en este porcentaje no se tiene en cuenta la demolición en roca, ni los muros en tierra armada ya que aún no se tiene un precio pactado para tales ítems no previstos, en cuanto al diseño queda con un avance del 90% quedando pendiente el diseño del empalme con la vía en el barrio pinares, las observaciones a los muros en tierra armada y al diseño de pavimentos, así como las correcciones al presupuesto.

• Teniendo en cuenta los últimos resultados de laboratorio de resistencia de muestras de concreto en la Vía Montecarlo, en los cuales la zapata de la losa de aproximación del eje 10 no alcanzó la resistencia de diseño, los anillos 10, pila 4 y 7 pila 9, ambos del eje 27 tiene una resistencia inicial muy baja, y el anillo 5 pila 5 del eje 27 no alcanzó la resistencia de diseño, se recomienda hacer seguimiento a dichos elementos mediante extracción de núcleos para la losa de aproximación, para el caso de los anillos se debe proceder a su demolición y vaciar de nuevo

**AVENIDA 19 NORTE TRAMO II**  
Componente Técnico

• Para Avenida 19 Norte tramo II el avance ejecutado es del 4.2%, en este porcentaje no se encuentra incluido el ítem de demolición en roca, éste bajo porcentaje de ejecución del proyecto se debe en parte a la falta de permisos ambientales que permitan realizar actividades en las pilas que se encuentran dentro del perímetro de zona de protección y que se comentó de nuevo a la administración en el comité 84 realizado en el despacho de la alcaldía, cabe destacar que desde el oficio UT-PUNTES-031-2015-107 del 18 de enero de 2017 el contratista manifiesta inconvenientes con estos trámites, aunque también son imputables al contratista, la falta de equipos adicionales que permita evitar los retrasos en la excavación de pilas en ejecución. En cuanto al diseño para este proyecto queda con un avance del 90% quedando pendiente el diseño de los muros para losas de aproximación, correcciones al presupuesto y conciliación de ONP (Análisis de Precios Unitarios No Previstos).

• Dado que la resolución de aprobación del sistema alternativo de conectividad de microcuencas del proyecto Avda. 19N, emitida por CRQ y luego por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, fue remitida mediante oficio SI-POI-1356 recibida el 03 de mayo de 2018, el trámite ante la CRQ de los permisos ambientales de aprovechamiento forestal y ocupación se encuentra aún pendiente, debido a que dichas resoluciones son requisito indispensable para iniciar dichos trámites.

**VIA LA COLONIA**

Componente Técnico

• El Proyecto Vía la Colonia queda con un estado de ejecución de obra del 1.9% y acorde a la optimización que solicitó realizar el contratista de los diseños geométrico y estructural, se encuentra pendiente subsanar por parte del contratista las observaciones realizadas a los diseños optimizados.

• Aún se encuentra pendiente la realización de una mesa de trabajo para aclarar dudas y revisar la alternativa de diseño, de la conexión de la vía la colonia con la

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*glorieta del parque los aborígenes así como las correcciones al presupuesto y memorias de cálculo.*

**AVENIDA DE OCCIDENTE**

*Componente Técnico*

• *La avenida de occidente queda con un avance del 90% ya que su alcance fue reducido a sólo la etapa de diseño, mediante modificadorio No 01 de noviembre de 2016, de dichos diseños queda pendiente el ajuste al trazado por un sector de relleno sanitario existente y los ajustes y estudios necesarios que permitan utilizar la vía existente en el sector de los barrios Terranova El Alba, así como las correcciones al presupuesto y memorias de cálculo.*

**CONEXIÓN CRA 11 CASTELLANA-COINCA**

*Componente Técnico*

• *El proyecto Conexión cra 11 Castellana - Coinca queda con un avance del 90% ya que su alcance fue reducido a sólo la etapa de diseño, mediante modificadorio No 03 de junio 22 de 2017, queda pendiente las correcciones al presupuesto y memorias de cálculo.*

**VIA DEL YULIMA**

*Componente Técnico*

- *El proyecto Via del Yulima queda con un avance del 90% ya que su alcance fue reducido a sólo la etapa de diseño, mediante modificadorio No 03 de junio 22 de 2017 y queda pendiente la aprobación final de los diseños arquitectónicos que ya tienen aval por parte de la interventoría, así como las correcciones al presupuesto.»*

Mediante el oficio SI POI 584 del 10 de marzo de 2025, se dio respuesta a la solicitud probatoria decretada en el auto No. 00082 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-39520, dicha solicitud fue trasladada al expediente que nos ocupa mediante el auto 100 fechado el día 20 de marzo de 2025. Esta petición consiste en un decreto probatorio documental que requiere el estudio realizado por la Universidad del Quindío, el cual se refiere a una obra denominada Vía La Colonia. Esta obra fue objeto de un estudio de factibilidad realizado en el marco del contrato interadministrativo No. 013 de 2015.

Cabe señalar que el día 19 de febrero de 2025, varios medios de comunicación regionales incluida la administración municipal informaron sobre la inviabilidad de



Auto No. 000132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 99 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

las obras de valorización 7, puntualmente se destacó por parte de la secretaria de Infraestructura del municipio de Armenia lo siguiente:

*«(...) tras un estudio por parte de la Universidad del Quindío en lo que respecta a dos de las obras de valorización: vía La Colonia e intercepción de Mercedes del Norte, se concluyó que los proyectos concebidos en su momento son inviables.*

*Las razones tienen que ver con lo que inicialmente fue denominado estudios y diseños fase II, los cuales, una vez revisados por la Universidad del Quindío, se clasificaron apenas como unos estudios de prefactibilidad, detectando falencias en áreas tan importantes como estudio de suelos, análisis ambientales y prediales y, con mayor relevancia, estudios de tránsito que son los que finalmente determinan la viabilidad de una solución vial (...).*

Por lo cual, una vez revisado el informe remitido por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia elaborado por la Universidad del Quindío con el objetivo de «Realizar la factibilidad para la vía denominada la Colonia que une la carrera 14 con la carrera 19. Con la sección típica VC1 (14 metros de ancho) dada en el POT y la VAS\_2 (22,50 metros de ancho)», se utilizó como metodología la «revisión diseños vía la colonia» donde se concluyó que:

*«Para el inicio de esta consultoría, si bien los estudios y diseños que se entregaron se resaltan que son a fase 2, se puede identificar que los mismos carecen de información suficiente para tratarse de una consultoría a esta fase.*

*- En el estudio topográfico no se cuenta con un plano de la zona de estudio con curvas de nivel y el detalle de la topográfica, ni se cuenta con carteras topográficas que permitan realizar la modelación del terreno. Por lo anterior, se tuvo que realizar completamente el levantamiento topográfico del proyecto desde el comienzo.*

*- Desde el componte predial no se cuenta con ninguna información de los predios que posiblemente se puedan afectar con el proyecto, por lo anterior, se debe realizar el estudio predial completamente desde cero.*

*- El estudio de geotecnia entregado es un estudio preliminar, el cual es válido para una prefactibilidad, pero se puede observar que no se cuentan con sondeos con las profundidades necesarias para un proyecto en el cual se tiene planteado la construcción de un puente, el cual debe ser de 20 m de profundidad, en las pilas de la estructura. Por lo anterior, se debe realizar el estudio con todas las perforaciones necesarias para la validez del estudio. –*

<sup>7</sup> <https://www.cronicadelquindio.com/noticias/armenia/obras-de-valorizacion-son-inviales-posibilidad-de-devolver-dinero-a-contribuyentes>  
<https://caracol.com.co/2025/02/19/obras-pendientes-por-valorizacion-en-armenia-son-inviales-alcaldia-busca-soluciones/>  
<https://www.armenia.gov.co/atencion-al-ciudadano/noticias/tras-estudio-de-la-uniquindio-se-concluyo-que-los-proyectos-de-valorizacion-como-fueron-concebidos-son-inviales-alcaldia-estudia-posibilidad-de-devolver-este-recaudo-s-infraestructura>

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*En la información suministrada no se encuentran diseños de redes.*

*- El diseño suministrado no especifica el empalme de la vía con la avenida 19 y el parque aborígenes, por lo anterior, se debe realizar un diseño de ambas intersecciones.*

*- Por lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que, con el análisis de la información secundaria suministrada por el municipio, se puede evidenciar que muchos de los estudios que se tienen de este tramo a fase 2, no están completos y por lo anterior, se debe realizar un trabajo adicional por parte del equipo consultor, lo cual acarreará un mayor tiempo en la ejecución de los trabajos y diseños.»*

Este despacho destaca que, dentro de las obligaciones establecidas en el contrato interadministrativo 013 de 2015, se contemplaron los estudios y diseños en fase de factibilidad para diversos proyectos, entre ellos el denominado Vía La Colonia (Centro de Convenciones - Carrera 19), con los siguientes entregables:

*Alcance de los Estudios y Diseños para cada Proyecto*

**Levantamientos topográficos**

*En este aspecto se incluye:*

*Levantamiento topográfico de los corredores viales*

*Amarre horizontal y vertical*

*Localización, nivelación y referenciación del eje diseñado y aprobado*

**Vías y pavimentos**

*En este aspecto se incluye:*

*Diseño geométrico*

*Alineamiento vertical*

*Alineamiento horizontal*

*Secciones*

*Diseño de pavimento*

**Estudio de tránsito y plan de manejo de tránsito**

*En este aspecto se incluye:*

*Elaboración del estudio de tránsito y del plan de manejo de tránsito durante la construcción.*

**Estudios geotécnicos**

*En este aspecto se incluye:*

*Exploración de campo*

*Caracterización del suelo*

*Capacidad portante preliminar*

**Evaluación de impacto y valoración ambiental**

*En este aspecto se incluye:*

*El documento técnico en el cual se incluirán los siguientes aspectos:*

*Introducción*

634



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 3<sup>er</sup> ABR 2025

PÁGINA 101 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*Marco general*  
*Alcance*  
*Descripción del entorno*  
*Caracterización ambiental*  
*Conclusiones*  
*Recomendaciones generales*

**Hidrología**

*Este aspecto incluye:*  
*Pre-dimensionamiento estructural de elementos propuestos*

**Diseño Urbanístico**

*Este aspecto incluye:*  
*Trazado y especificaciones de andenes*  
*Paisajismo*

**Redes**

*Este aspecto incluye:*  
*Propuesta de trazado*

**Calculo de Cantidades de Obra Presupuestos y Otros**

*Este aspecto incluye:*

- *Cantidades de obra y presupuesto de construcción*
- *Presupuesto general*
- *Cuadro de presupuesto desglosado en capítulos de obra con precios y cantidades para cada una de las actividades identificadas:*
  - *Cap. Diseños*
  - *Cap. Preliminares*
  - *Cap. Demoliciones y Retiros*
  - *Cap. Movimiento de Tierras*
  - *Cap. Estructura de pavimento*
  - *Cap. Obras de urbanismo*
  - *Cap. Obras de Drenaje*
  - *Cap. Señalización*

**Análisis de precios unitarios y calculo del AIU, programas de obra y flujos de fondo, acompañamiento jurídico etapa precontractual**

*Este aspecto incluye:*

- *Acompañamiento jurídico sobre condiciones para inicio a los procesos de selección.*
- *Proyección estudios previos, proyectos de pliegos de condiciones, análisis del sector.*
- *Acompañamiento en diferentes audiencias.*
- *Hacer parte del comité evaluador*

**Modelo financiero plan de obras**

*6*

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*Este aspecto incluye:*

- *Elaboración del modelo financiero del proyecto.»*

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho concluye que, la ejecución del contrato interadministrativo No. 013 de 2015 fue defectuosa. Así lo señala la revisión realizada por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia, la cual detalló, como se indicó previamente, las observaciones e inconformidades respecto a cada uno de los entregables presentados por la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA. Estas inconsistencias fueron, además, respaldadas por la Universidad del Quindío en lo relacionado con la denominada Vía La Colonia (Centro de Convenciones – Carrera 19), lo que impidió que dichos entregables sirvieran como base sólida para el desarrollo de las obras a financiarse con la contribución de valorización.

Cabe señalar que las obras, que deberían haberse materializado de acuerdo con el plan y la necesidad establecida, no fueron ejecutadas. Se recalca que los estudios y diseños contratados con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA en fase de factibilidad no fueron entregados conforme a las características y requisitos técnicos establecidos. Asimismo, a la fecha, los proyectos viales planificados no han sido desarrollados y, como se demostró, algunos de ellos resultan inviables. Esto afecta el principio de planeación y, en particular, el principio de economía, cuyo objetivo es asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos necesarios para determinar su viabilidad económica y técnica.

**- Un daño patrimonial al Estado.**

En relación con el daño, el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, lo define tal y como quedó en letras anteriores, como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado.

De acuerdo con los hechos detallados en el presente trámite administrativo el detrimento patrimonial al Estado aquí planteado reúne los requisitos de ser cierto, anormal, cuantificable y actual por valor de **MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.119.415.964)**, monto que corresponde a los pagos realizados por el Municipio de Armenia a favor de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA por concepto de anticipo (\$644.119.980) y el autorizado mediante el acta parcial No. 01 del 17 de diciembre de 2015 (\$515.295.984), menos la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000) reintegrados por el señor Sebastián Congote Posada, lo cual consta en certificación del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia DJ-PJU-665 del 10 de abril de 2025 (F.582).



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 103 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Lo expuesto lleva a este despacho a determinar que existe un detrimento patrimonial al erario del Municipio de Armenia – Quindío, toda vez, que no se cumplió con la finalidad descrita en el objeto contractual.

**Gestión fiscal:**

Se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

El artículo 3° de la Ley 610 de 2000, establece:

*«Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.»*

Al respecto se pronunció la Corte Constitucional, en Sentencia C-840 de 2001, de la siguiente manera:

*...Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. **Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.***

*(...) **Eventos en los cuales la actividad fiscalizadora podrá encontrarse con empleados públicos, trabajadores oficiales o empleados particulares, sin que para nada importe su específica condición cuando quiera que los mismos tengan adscripciones de gestión fiscal dentro de las correspondientes entidades o empresas.***

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata... (Negrillas del Despacho).*

En este sentido, vale la pena además citar algunos apartes del concepto No. 80112-EE25027 del 10 de mayo de 2005, de la oficina jurídica de la Contraloría General de la República, en el cual, frente al tema de la responsabilidad fiscal indicó:

*...Y, si ellas, tomando en cuenta la definición que trae el artículo 3 de la ley 610 de 2000 y lo dicho por la Corte Constitucional, comporta el manejo de fondos y bienes del Estado, es decir, si implican la titularidad administrativa o dispositiva de los mismos, materializada mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, inversión y gasto, entre otros, o comprenden actividades de ordenación, control, dirección y coordinación del gasto, fuerza afirmar que se configura gestión fiscal.*

*"...También para dilucidar este asunto, se revela necesario acudir a pronunciamientos de la Corte Constitucional, en los que ha dicho por ejemplo: "Eventos en los cuales la actividad fiscalizadora podrá encontrarse con empleados públicos, trabajadores oficiales o empleados particulares, sin que para nada importe su específica condición cuando quiera que los mismos tengan adscripciones de gestión fiscal dentro de las correspondientes entidades o empresas."*

*(...)*

*"Por lo mismo, cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución... (Destaca la Oficina). (Sala Plena, Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, Expediente D-3389, Magistrado Ponente JAIME ARAUJO RENTERÍA). (Negrillas fuera del texto).*

Como bien se dijo arriba, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, define la gestión fiscal y la concretiza en la administración o manejo de los bienes públicos en sus diferentes etapas, haciendo referencia a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De conformidad con la referida normativa la gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación,



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 105 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales; siendo dicho ejercicio de actividades con tales destinos y finalidades los que materializan el título habilitante de cada uno de quienes intervienen en esa gestión, predicándose por tanto la responsabilidad fiscal en actuaciones como las que nos ocupan.

Lo expuesto no puede desligarse de lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, donde se consagra que dicho daño patrimonial al Estado podrá ocasionarse como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal ya sea por servidores públicos que contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

En efecto, el **servidor público o el particular** que por mandato legal o relación contractual **despliega actos propios de gestión fiscal debe orientar su accionar cumpliendo con los principios de la función administrativa, buscando satisfacer los fines del Estado y maximizar sus resultados**, por lo que son precisamente las funciones del cargo o las obligaciones contractuales o legales que desarrollan los servidores públicos o los particulares, las que permiten estudiar y analizar la conducta desplegada en la administración o disposición de bienes públicos, para determinar si sus efectos o resultados fueron acordes con los principios de la función administrativa.

Para el análisis puntual de los hechos con connotación fiscal que nos ocupan en el presente sumario, debemos tener en cuenta que, tanto del material probatorio allegado con el formato de hallazgo fiscal como del recaudado en curso de esta actuación fiscal y que ahora sustentan la misma, se identificaron como presuntos responsables fiscales a los servidores públicos que participaron en las gestiones precontractuales, esto es, en el proceso de planeación que determinó el destino de los recursos públicos que hoy se reprochan antieconómicamente gastados por no haber cumplido con su fin; y de quienes intervinieron en la ejecución y además de quienes tenían el deber de ejercer la supervisión de la ejecución contractual; funcionarios que de acuerdo con la naturaleza de sus respectivos cargos, ostentaban un título habilitante en el manejo y cuidado de los recursos públicos al tenor de lo contemplado en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, quienes eran los garantes de una correcta gestión fiscal y de que la pretendida necesidad se concretara.

La culpabilidad es un elemento determinante al estar proscrita la mera responsabilidad objetiva en un sistema de derecho de acción, por tanto, el servidor público o el particular que por mandato legal o relación contractual despliega actos propios de gestión fiscal, debe orientar su accionar cumpliendo con los principios de

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

la función administrativa, buscando satisfacer los fines del Estado y maximizar sus resultados, son precisamente las funciones del cargo o las obligaciones contractuales o legales que desarrollan los servidores públicos o los particulares, las que permiten estudiar y analizar la conducta desplegada en la administración o disposición de bienes públicos, para determinar si sus efectos o resultados fueron acordes con los principios de la función administrativa, siendo este el punto de partida para la evaluación de la misma como del deber ser esperado de su actuación como tal y su connotación desde la óptica fiscal.

Entonces para que la conducta sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o culpa grave, **estando ante una conducta dolosa cuando el agente quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado y ante una gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley, o de una inexcusable omisión.**

En este punto debe recordarse lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la presunción de que el gestor fiscal ha obrado con dolo y culpa grave «(...) se presumirá que el gestor fiscal **ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.**

(...)

*c) cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de (...) las funciones propias de supervisión (...).*

Para una mejor comprensión al respecto debemos detenernos en la definición de culpa grave (Sentencia C-619 de 2001) o dolo, conceptos que son definidos por el Código Civil como sigue:

**«ARTÍCULO 63. CULPA Y DOLO.** La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

(...)

*El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro (...).*

Doctrinalmente se ha dicho, que se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico, interviniendo entonces la facultad volitiva del agente y por ende se actúa conscientemente.



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 107 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Así, el hecho culposo puede tener lugar por negligencia, imprudencia e impericia; siendo la negligencia una falta en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones por lo que deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso; en consecuencia, es un descuido de su conducta; la imprudencia por su parte, es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos y la impericia, consiste en la insuficiente aptitud para el ejercicio de un arte o profesión.

El artículo 122 de la Constitución Política estableció: «no habrá empleo público que no tenga función detallada en la ley o reglamento...», disposición que resulta concordante con el artículo 6º de la Carta, que dispone que: «Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones».

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que, existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal (la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales), o de los principios de la función pública (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), al exponer lo siguiente:

*«En lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma».*

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los principios constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

*«La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal».*

Por lo expuesto, resulta claro para este despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la norma superior en los artículos 209 y 267, referentes a los principios fiscales y a la función pública.

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

Ahora bien, en lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infringir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Por otro lado, la prueba del dolo se encuentra condicionada al establecimiento de la existencia del elemento volitivo, o intencional obrante en el individuo causante del daño, y del elemento cognitivo o de conocimiento de la ilicitud de su obrar.

Así las cosas, este despacho procederá a analizar la gestión fiscal desplegada y la conducta de los aquí implicados de la siguiente manera:

**RESPONSABILIDAD LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**

Tenemos que se encuentra probado en el presente sumario que la señora Luz Piedad Valencia Franco ostentó la calidad de alcaldesa entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, esto es, al momento de la suscripción del contrato interadministrativo No.013 de 2015, precisándose incluso en los estudios previos que esa administración municipal dentro de sus estrategias planteadas en el plan de desarrollo 2012-2015 «ARMENIA, UN PARAISO PARA INVERTIR, VIVIR Y DISFRUTAR», contaba con el proyecto de modernización física del territorio para la competitividad, para proporcionar mayor calidad de vida a los habitantes, generando las condiciones para que la sociedad, de manera incluyente, participativa y equitativa pudiera expresar y manifestar su cultura e identidad, reconociendo el espacio público como elemento fundamental del equilibrio ambiental y factor de competitividad de la sociedad.

Se expresó que Armenia, había iniciado un proceso de desarrollo que ha «venido posicionado como una de las ciudades mas importantes del llamado "Eje Cafetero" por sus condiciones urbanas, socios económicos y geográficos» y que lo anterior generaba grandes retos en materia de infraestructura, equipamientos y servicios para atender las necesidades de la población. Destacando que, en ese contexto «la infraestructura vial es de particular importancia como plataforma para el desarrollo económico y la competitividad del Municipio de Armenia, como capital del Departamento, núcleo de región y centro de turismo de la zona centro-occidental del país».



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 109 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Se dijo además que, el Concejo Municipal adicionó mediante el artículo 1º del Acuerdo 019 de 2014, un inciso al numeral 7.10 componente «ARMENIA CON MOVILIDAD», artículo 7º EJE TEMÁTICO «ARMENIA COMPETITIVA», del Acuerdo 005 de mayo 31 de 2012, bajo el contexto que «la administración debe trabajar para que las condiciones de movilidad, tránsito y transporte permitan a la comunidad avanzar en su desarrollo económico y social; esforzándose en la consolidación de un sistema de movilidad seguro, que respete la vida y ayude a la construcción de una ciudad amable y una sociedad cada vez más humana». Así mismo, que el Concejo mediante Acuerdo 020 del 23 de octubre de 2014, autorizó el cobro de la contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia - Quindío, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica.

Con base en ello se consolidó este ideal por medio de la contratación realizada entre otros, mediante el contrato interadministrativo No. 013 de 2015, celebrado el 08 de mayo de 2015, por el ente territorial con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA.

Es claro para esta Colegiatura que, en su condición de alcaldesa, gestora fiscal, representante legal del municipio de Armenia - Quindío, ordenadora del gasto y primera autoridad administrativa local, de acuerdo con el manual de funciones para la época de los hechos contenido en el Decreto 077 de 2014, por medio del cual se unificó y ajustó el manual de funciones y competencias laborales para la planta de empleos de la administración pública municipal sector central del Municipio de Armenia - Quindío y el Decreto 0025 de 2015, mediante el cual se ajusta el manual de funciones y competencias laborales, la señora Luz Piedad Valencia Franco como titular del empleo con el propósito general de «Ejercer la autoridad política, civil, administrativa y ordenar el gasto en el Municipio de Armenia. Promoviendo el desarrollo social, económico, ambiental y cultural; **garantizando el mantenimiento de la infraestructura urbana**; acorde con la Constitución Política de Colombia, demás normas vigentes y planes institucionales, **para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.**» y conforme al artículo 314 de la Constitución Política y el artículo 91 literal d) numeral 5 de la Ley 136 de 1994, desde los actos pre-contractuales del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, comprometió los recursos del ente territorial, ostentando un título habilitante en el manejo y cuidado de los mismos al tenor de lo contemplado en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000.

Entonces por su calidad tenía el deber y la obligación de verificar el cabal y eficiente cumplimiento del objeto pactado, de la actividad contractual desplegada, debiendo proceder con la respectiva labor de vigilancia y seguimiento a lo contratado en aras de que se cumpliera con su finalidad, pues a pesar de existir una supervisión en cabeza de la secretaria de infraestructura, ello en ningún momento le eximía de dicho deber, **más estimando el monto de los recursos, su origen y el impacto pretendido por dicho proyecto**, tampoco pudiendo esgrimir en su favor lo dispuesto con el Decreto Municipal No. 059 de 2013, con el que fue delegada en la

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

secretaría de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío la competencia para la celebración de los contratos o convenios adelantados por el procedimiento de contratación directa; no desapareciendo en virtud de ello la referida obligación de la burgomaestre local de vigilancia y/o control de la gestión de los recursos y dicho manejo contractual, lo que ocasionó una **infracción directa a la Constitución, la Ley e inexcusable omisión en el ejercicio de las funciones**, por lo que debe ser llamada a responder fiscalmente dentro del presente sumario.

Lo anterior permite a esta Colegiatura señalar que, la referida Alcaldesa, en tal calidad, ostentaba un título habilitante en el manejo y cuidado de los recursos públicos al tenor de lo contemplado en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, por lo que tenía el deber y la obligación de dar cumplimiento a una planeación eficiente de la actividad contractual así como desplegar una labor de vigilancia y seguimiento a fin de contar con la estructuración administrativa, operativa, legal y financiera de los siete (7) proyectos a financiarse con la **contribución de valorización**, pues a pesar de existir una delegación contractual debidamente conferida al entonces secretario de infraestructura del ente territorial (lo cual no desconoce en ningún momento este organismo de control) ello no le exime de su deber DE RESPONDER ante el desvalor de ACCIÓN por la omisión referida.

Se hace necesario entonces en aras de decantar desde ya la discusión que al respecto pueda darse, recordar que la delegación no exonera de responsabilidad al delegante, quien tiene un deber de orientación, vigilancia y control sobre el delegatario, estando incluso llamado a responder solidariamente tal y como ha sido precisado jurisprudencialmente (Cfr. Sentencia: C-693-2008).

La Corte Constitucional ha referido en reiterada jurisprudencia su posición en relación a la delegación y sus consecuencias, insistiendo en la necesidad de efectuar una lectura sistemática del artículo 211 de la Constitución Política para no caer en el errado concepto que ella protege o aparta total y automáticamente a la autoridad delegante de todo tipo de responsabilidad en relación con el ejercicio indebido o irregular de la delegación, pues con ello se dejarían de lado los principios de unidad administrativa y de titularidad de los empleos públicos, como fundamento de la competencia de las autoridades públicas.

En ese sentido la delegación no puede entenderse como un mecanismo para desprenderse del cumplimiento de las funciones del cargo y menos aún para utilizarse con fines contrarios a los principios que rigen la función administrativa (C.P., art. 209), **precisando que la delegación crea un vínculo permanente y activo entre delegante y delegatario, el cual se debe reflejar en medidas como las instrucciones que se impartan al delegatario durante la permanencia de la delegación; las políticas y orientaciones generales que se establezcan, en aplicación del principio de unidad de la administración, para que los delegatarios conozcan claramente y consideren en sus decisiones los planes, metas y programas institucionales.**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. **00132**

FECHA: **30 ABR 2025**

PÁGINA 111 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Por lo precitado la conducta de la referida servidora Luz Piedad Valencia Franco se encuentra comprometida fiscalmente en relación a los hechos que ocupan a este despacho mediante esta providencia, pudiendo aseverarse que faltó a sus obligaciones legales y reglamentarias, no actuando con la diligencia, solicitud y acuciosidad con la que debe hacerlo quien administra recursos públicos, máxime cuando dicha burgomaestre ostentaba también la calidad de presidenta de la Junta Directiva de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA para la época de los hechos y en tal condición era conocedora de la situación contractual que nos ocupa, al igual que, en tal desempeño debía cumplir con más vigor su labor de vigilancia y control; lo que permite inferir que la misma tenía pleno conocimiento de la finalidad contractual; deberes que, se encuentra probado fueron incumplidos, ostentando la calidad de primera autoridad administrativa del municipio de Armenia - Quindío.

Ahora podemos vislumbrar que, en la versión libre y espontánea presentada por parte de la señora Luz Piedad Valencia Franco ella busca eximir su responsabilidad basándose en la reparación integral de los daños, exponiendo haber realizado un preacuerdo con la Fiscalía dentro del proceso penal iniciado por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, situación que debe desde ya manifestarse no comprende los hechos objeto de reproche fiscal que nos ocupan en este sumario, toda vez que de conformidad con el informe IC0004606968 del 16 de noviembre de 2018, Rad. 630016000059201501388 suscrito por la servidora de policía judicial Alexandra Taleto Olaya remitido mediante oficio No. 20430-01-02-20-013 del 21 de marzo de 2024 por parte de la Fiscal Veinte Seccional - Unidad Anticorrupción (Fs.388-398) las apropiaciones por las personas que intervinieron en la contratación por valorización se dieron en los contratos de obra No. 012 de 2015 y 031 de 2015, es decir, no involucra para este caso el contrato interadministrativo No. 013 de 2015, lo que hace concluir que, a la fecha no se ha efectuado por parte de la señora Luz Piedad Valencia Franco, un resarcimiento de los daños causados, para el caso en específico, lo acontecido en el contrato interadministrativo No. 013 de 2015.

En este orden de ideas es pertinente señalar que, en el presente caso no se evidencia que la señora Luz Piedad Valencia Franco haya desplegado una debida gestión fiscal, pues la implicada no prestó la debida vigilancia y control, en el proceso de contratación que hoy se reprocha como constitutivo de detrimento patrimonial, observándose una gestión ineficaz, antieconómica e ineficiente, que no cumplió con las finalidades del Estado, entre las cuales se encuentra garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Aunado a lo mencionado, debe resaltarse que la señora Luz Piedad Valencia Franco tenía entre otras, las siguientes funciones «6. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.», encontrando que con

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

su actuar se violaron principios de la contratación estatal tales como el de **responsabilidad**, toda vez que para garantizar el cumplimiento de dicho principio «los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista (Nos. 1 y 8 art. 26); responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (No. 2 ídem)...»<sup>8</sup>.

Dispuso también el legislador que, las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia (No. 4 ídem), y que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección se atribuye al jefe o representante de la entidad estatal y no a las juntas, consejos directivos, corporaciones administrativas de elección popular u órganos de control y vigilancia de la misma, ni a los comités asesores.

Por tanto, su conducta se califica a título de **CULPA GRAVE**; culpa que según nuestro ordenamiento sustantivo Civil, artículo 63, es la que «consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios».

Lo expuesto como quiera que, se encuentra probada la existencia de un detrimento patrimonial que afecta los intereses del Municipio de Armenia - Quindío, ocasionada de manera directa por la ausencia de vigilancia y control por parte de la señora Luz Piedad Valencia Franco, incumpliendo sus obligaciones legales y reglamentarias, por lo que se puede aseverar que no actuó con la diligencia y de manera acuciosa con la que deben hacerlo quienes administran recursos públicos.

El hecho como tal de no vigilar el correcto manejo de los recursos de la entidad, en este caso el Municipio de Armenia - Quindío, se enmarca dentro de las acciones consideradas propias de la realización de gestión fiscal y por ello se hace necesario traer a colación la Sentencia C-840 de 2001 en donde la Corte Constitucional se pronunció sobre las connotaciones relacionadas con la responsabilidad de quienes manejan o administran fondos o bienes del Estado, así:

*...Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen **la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos**, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el*

<sup>8</sup> [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01\(21489\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf)



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 113 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado... (Negrillas y subrayado del Despacho).*

De lo dicho por la Corte Constitucional se desprende que, el delegante continúa con sus atribuciones de vigilancia y control sobre las cuales responde en grado de dolo o culpa grave; así como por su deber de coordinación derivado de su grado de jerarquía funcional sobre el delegatario; en el caso concreto la señora Luz Piedad Valencia Franco no se eximía de su deber de vigilancia sobre el adecuado manejo de los recursos.

**RESPONSABILIDAD DE SEBASTIÁN CONGOTE POSADA**

El señor Sebastián Congote Posada identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.262 fue quien fungió entre el 5 de julio de 2013 y octubre de 2016 como gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, según decreto de nombramiento No. 083 del 05 de julio de 2013, acta de posesión No. 176 del 08 de julio de 2013 y ratificado en el cargo mediante el Decreto 001 del 1º de enero de 2016, y en tal calidad suscribió el contrato interadministrativo No. 013 de 2015. Así mismo fue quien en tal condición también firmó la documentación precontractual y dio recibo a los entregables de la empresa OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS quien subcontrató la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA para adelantar la ejecución del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, mediante el contrato de consultoría No. 08 del 17 de junio de 2015.

Según el Acuerdo 004 del 05 de mayo de 2015, por el cual se aprobó la versión del manual de funciones de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, correspondía al cargo de gerente de esa entidad, ejercer la dirección general de la empresa, gestionar proyectos y asumir el rol de representante legal de la misma; infringiendo de manera puntual el deber de hacer cumplir las disposiciones legales aplicables a la empresa en desarrollo de su objeto social para salvaguardar los recursos e intereses de la misma y llevar a cabo su cometido legal; así como el de ejecutar los actos de su competencia de acuerdo con el Estatuto de Contratación y demás normas vigentes y el de proteger y salvaguardar los recursos financieros de la entidad y administrarlos con los más altos niveles gerenciales; pues como ha quedado probado a lo largo de esta decisión a la fecha el objeto contractual perseguido con la suscripción del contrato interadministrativo No. 013 de 2015 y en consecuencia el contrato de consultoría celebrado con la empresa OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS, no se materializó de acuerdo con la necesidad descrita.

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Lo planteado conduce a afirmar que su gestión fiscal no fue la adecuada, incumpliendo los fines esenciales del Estado, estando ausente la eficiencia y eficacia en la gestión de tales recursos públicos, lo que generó el detrimento patrimonial al no materializarse sus compromisos inicialmente con el convenio interadministrativo No. 013 de 2015, como el contrato de consultoría No. 008 de 2015 derivado de este, máxime que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA no llevó a cabo de manera directa la ejecución del negocio contractual, lo que de contera llevó a que no se cumpliera su finalidad.

En este punto es de interés traer a colación que, entre las facultades y funciones consagradas en los estatutos de la EDUA, contenidas en la reforma a los estatutos de la entidad, llevados a escritura pública No. 1118 del 29 de junio de 2012, en la Notaría 5ª del Círculo de Armenia - Quindío, se enlista la de constituirse en operador urbano en los proyectos urbanísticos de espacio público y/o inmobiliarios que deban ejecutarse de iniciativa pública, que se adelanten a nivel local, departamental y nacional; celebrar contratos para la gestión y administración de recursos a nivel local, departamental y nacional de entidades públicas para la ejecución de proyectos urbanísticos.

Entonces fue el señor Sebastián Congote Posada, quien en calidad de representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA y por las facultades tanto legales como estatutarias adquirió la obligación de llevar a cabo la ejecución del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, velar por la debida documentación y trazabilidad de las entregas realizadas por parte del contratista OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS, corroborando la existencia de un sistema de control y custodia de los mismos al ser el garante de los dineros entregados por el Municipio de Armenia - Quindío y que estos cumplieran con su finalidad, siendo quien en condición de gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA tenía la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del plurimencionado negocio contractual.

Es claro de igual modo para este ente de control que, en el caso de marras se vulneró el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, no existiendo evidencias del cumplimiento del deber que le asistía al gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA de buscar la materialización de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad; más cuando era el gerente de una entidad que se preciaba idónea y experta en la ejecución de proyectos de infraestructura y que fue por lo que se contrató de manera directa con ella.

Debemos en este momento recabar en que, la jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los *«instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 115 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar «los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente».*

Ahora bien, obra en el expediente oficio No. 1055 del 13 de agosto de 2020 (F.69), por medio del cual se informa por parte del secretario del Juzgado Primero Penal del Circuito de la ciudad de Armenia, Quindío que «en este despacho judicial se tramitó en contra del señor SEBASTIAN CONGOTE POSADA el proceso radicado No. 630016000000201800070, por delito de CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS, INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS ...», por lo cual, una vez revisada la sentencia adjunta (Fs. 71-89) se observa en el numeral segundo del título tercero denominado hechos, lo siguiente frente al contrato interadministrativo No. 013 de 2015:

*«Contrato interadministrativo No 013 del 08 de mayo de 2015, celebrado entre Julio Cesar Escobar Posada, en representación legal del municipio de Armenia en calidad de Secretario de Infraestructura y SEBASTIAN CONGOTE POSADA, como contratista en representación de la "EDUA", cuyo objeto era la estructuración técnica, administrativa, operativa, legal y financiera en fase de factibilidad de los siguientes proyectos:*

- 1º Via Montecarlo tramo II,
- 2º Avenida de Occidente tramo III.
- 3º Via de Yulima carrea 19 Av. Occidente tramo III,
- 4º Via la Colonia Centro de Convenciones carrea 19,
- 5º Conexión la Castellana -COINCA
- 6º Avenida 19 norte tramo II y la
- 7º Conexión carrera 15 tramos I y II
- (...)

*Como se dijo, se estableció que SEBASTIAN CONGOTE POSADA, suscribió estos contratos en representación de la "EDUA", y sin haberlo ejecutado, subcontrató con terceros para su resolución y todo porque NO tenía capacidad administrativa, ni logística, ni personal calificado para realización»*

Después de relacionarse los contratos derivados, frente al subcontrato No. 08 del 17 de junio de 2015, suscrito entre Sebastián Congote Posada y Ángel Angarita Pareja, como representante legal de la empresa OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN se indicó:

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*«Se sabe que ANGARITA PAREJA es socio y amigo personal del contratista FERNANDO LEON DIEZ CARDONA quien venia ejecutando los contratos de obras de valorización en el municipio de Armenia y privado de la libertad por estos hechos.-*

*Ante la falta de capacidad de la "EDUA" para ejecutar directamente las actividades contratadas, NO existía justificación alguna para que SEBASTIAN CONGOTE POSADA, celebrar con el municipio de Armenia "los contratos interadministrativos" en la modalidad de "contratación directa", toda vez que particulares hubiesen podido concurrir en un proceso de selección en igualdad de condiciones con la "EDUA", y la administración municipal hubiese tenido la oportunidad de escoger la mejor propuesta para los fines consiguientes, observando claro está, los principios y fines constitucionales de la contratación estatal y el deber de selección objetiva de los contratistas.*

*De igual manera se obtuvieron E.M.P. y E.F. que demostraron que la "EDUA" subcontrató la totalidad o el 100% del objeto contractual del interadministrativo 013 de 2015, tres días después de la celebración del contrato interadministrativo y se convirtió en un simple intermediario entre el municipio y los terceros que finalmente ejecutarían la obra, tal y como se había concertado entre SEBASTIAN CONGOTE POSADA, gerente de la "EDUA", con Francisco Javier Valencia Salazar, esposo de la ex mandataria local Luz Piedad Valencia Franco, el Contratista Fernando León Diez Cardona, entre otros, quienes diseñaron y participaron en la defraudación y apropiación d ellos recursos públicos».*

Finalmente, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA QUINDÍO condenó al señor SEBASTIÁN CONGOTE POSADA a la pena principal de SETENTA Y CINCO PUNTO SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILIDAD PARA EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS DE 68.4 MESES Y MULTA DE 74.9 SMLMV.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, contempla la determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal indicando que *«se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título»* (Negrillas fuera del texto).

Bajo esta comprensión se puede afirmar por parte de este despacho que, la conducta del presunto responsable fiscal Sebastián Congote Posada tiene reproche dentro del presente proceso a título de **DOLO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4º y 5º de la Ley 610 de 2000 y 63 del Código Civil y más cuando ocupó el cargo de gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA hasta octubre de 2016, siendo a quien le correspondía en primera instancia verificar en calidad de representante legal de una empresa que se preciaba de su idoneidad y experticia que se diera cumplimiento a los requerimientos técnicos solicitados en los entregables del contrato interadministrativo No. 013 de 2015 y el cumplimiento íntegro del objeto contratado y perseguido.



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 117 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Aunado a lo expuesto, no puede perderse de vista que, el señor Sebastián Congote Posada subcontrató la ejecución del contrato interadministrativo No. 013 de 2015 con la empresa OPCIÓN DISEÑO Y CONTRUCCIÓN, pactándose el mismo objeto contractual del acuerdo suscrito con el Municipio de Armenia - Quindío, encontrando así que, el señor Congote Posada por su calidad tenía la obligación de solicitar todos los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, siendo su omisión y conducta considerada a título de Dolo, llegando este a cancelar la suma de MIL OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.083.511.531) a la empresa OPCIÓN DISEÑO Y CONTRUCCIÓN sin el cumplimiento de la entrega de los productos solicitados.

Así mismo se reitera la responsabilidad del señor Sebastián Congote Posada al mencionar que, las obligaciones pactadas en el convenio en mención, son deberes que tienen la categoría de indivisibles y de resultado, que ante la ausencia de que los documentos suministrados cuenten con todos los aspectos que le puedan dar legalidad, validez y credibilidad se da la obligación por no cumplida.

**RESPONSABILIDAD DE JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA**

Julio César Escobar Posada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.835, en calidad de secretario de infraestructura, según resolución No. 0475 del 1º de julio de 2014 y acta de posesión No. 035 del 1º de julio de 2014 quien ostentó dicho cargo desde el 1º de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, en esta condición de secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío suscribió el contrato interadministrativo No. 013 de 2015, con el gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, Sebastián Congote Posada, denotando desde la documentación relacionada con la fase precontractual de dicho negocio que sería la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA quien ejercería la dirección y coordinación de la estructuración técnica, administrativa, operativa, legal y financiera en fase de factibilidad de los SIETE (7) proyectos a financiarse con la contribución de valorización.

Se tiene entonces que, como ordenador del gasto, titular de un empleo con relevancia directiva y técnica desplegó actuaciones habiendo sido expedida la Resolución No. 081 de 2015, por medio de la cual justificó una contratación directa con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, por considerar que esa entidad contaba con «*experiencia e idoneidad*», igualmente, de conformidad con el artículo undécimo del Decreto Municipal 059 de 2013, se delegó en dicha secretaría la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelantaran a través de procesos de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial.

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

De la misma manera podemos encontrar que, de conformidad al manual de funciones establecido para la vigencia 2015, el cargo denominado Secretario de Despacho código 020, grado 05, clasificación libre nombramiento, área funcional Secretaría de infraestructura contaba con el siguiente propósito: «*Dirigir y ejecutar la política de infraestructura y obras públicas necesarias para el desarrollo físico del Municipio de Armenia, de acuerdo con los requerimientos y normas técnicas vigentes para el logro de los objetivos propuestos en el plan de desarrollo*», (propósito principal del cargo de secretario de infraestructura municipal, empleo que además tiene como requisito de formación académica «*Título profesional en áreas de la ingeniería civil o en disciplinas afines con la naturaleza del cargo*»).

Igualmente, dentro de las funciones tenía entre otras las siguientes:

«...»

3. *Diseñar el Plan de Obras Públicas Municipal en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Inversiones...*

12. *Rendir concepto técnico sobre planes y programas de desarrollo vial de acuerdo a la normativa vigente.*

13. ***Apoyar la ejecución de las obras de construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura municipal, del desarrollo urbanístico, malla vial municipal y asentamientos subnormales, según convenios, delegación o contratación.***

14. ***Orientar técnicamente el proceso de contratación de obras públicas del Municipio conforme con la normativa vigente en materia contractual...***

16. *Coordinar con las entidades Nacionales, Departamentales y Regionales, la ejecución, supervisión e Interventoría de las obras públicas que se realizan en el Municipio por medio del sistema de cofinanciación, según convenios establecidos.*

17. *Ejercer la supervisión e interventoría en los casos que sea designado conforme a la normatividad vigente...»*

De conformidad a lo mencionado, podemos constatar que, dentro del manual de funciones del Municipio de Armenia - Quindío, fueron asignadas al señor Julio César Escobar Posada funciones de apoyo a la ejecución técnica de las obras de construcción, mantenimiento y adecuación de la malla vial, así como, la orientación técnica en los procesos de contratación de obras públicas, la supervisión y la interventoría de las obras públicas del Municipio y ejercer la supervisión en los casos que fueran designados, encontrando que, todas estas obligaciones se entrelazan conforme los deberes que debía cumplir el señor Escobar Posada dentro de la ejecución del convenio interadministrativo No. 013 de 2015, el cual, debe recordarse pretendía la estructuración técnica, administrativa, operativa y legal y financiera en



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 119 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

fase de factibilidad de SIETE (7) proyectos a financiarse a través de la contribución de valorización, que fueron catalogados como de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica, los cuales pretendían la ampliación de la red vial y la articulación y la reactivación de la estructura vial existente, disminuyendo los tiempos en los flujos vehiculares y mejorando la velocidad promedio del sistema arterial.

De igual manera es dable evidenciar que, de conformidad con la cláusula décima primera del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, la supervisión fue determinada en cabeza del secretario de Infraestructura o a quien este designe, situación que fue resuelta mediante resolución No. 086 del 11 de mayo de 2015, por medio de la cual se le asignan las funciones de supervisión al arquitecto César Ovidio Rodríguez Gil, quien se encontraba vinculado al Municipio de Armenia - Quindío como subsecretario de despacho de la secretaria de infraestructura para el período comprendido desde el 19 de noviembre de 2012 al 04 de enero de 2016.

Cabe resaltar que, la asignación de funciones realizada por parte del señor Julio César Escobar Posada no lo desvincula de las obligaciones que asumió como contratante del acuerdo No. 013 de 2015, ni mucho menos de las funciones propias de su cargo, por el contrario la delegación de las funciones de supervisión crea un vínculo permanente y activo entre ambas partes, lo cual, debió reflejarse a través del seguimiento, instrucciones o recomendaciones durante el término de ejecución del contrato No.013 de 2015, pues se debe resaltar su calidad en la estructura organizacional del municipio, su formación y experiencia, que le facultaba a realizar los requerimientos necesarios en virtud del principio de responsabilidad para el cabal cumplimiento de los entregables que serían la base para tan importantes proyectos viales en el Municipio de Armenia - Quindío y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Aunado a ello evidenció este despacho que, mediante el acta parcial No. 01 del día 17 de diciembre del de 2015, por medio de la cual amortizó la suma de \$579.707.982 por concepto de anticipo y se canceló la suma de \$515.295.984 para un total autorizado de \$1.095.003.966, se manifestó que «el contratista entrega el resultado mediante los siguientes soportes en medio magnético e impreso: Estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del Yulima (cra 19.av occidente tramo III), vía la colonia (centro de convenciones -cr19), conexión castellana-coinca (tramo conexión nogal carrea 11 entre calles 17n y 19n), avenida 19 norte, tramo II( carrea 14 a av. Centenario) y conexión carrera 15, tramos I y II (nueva Cecilia -avenida las palmas)», observando que este documento fue avalado por el ingeniero Julio César Escobar Posada en calidad de secretario de infraestructura sin dejarse constancia del algún reproche frente a los entregables o la exigencia del cumplimiento cabal de las obligaciones por parte del contratista. (F. 188 CD:\Hallazgo 6 SICA 95701\4. pagos relación y comprobantes.zip\4. PAGOS RELACIÓN Y COMPROBANTES\PAGOS\ACTAS PAGOS.zip\).

Igualmente, resulta pertinente indicar que, el señor Julio César Escobar Posada en calidad de secretario de Infraestructura, suscribió el modificadorio No. 1 del 30 de

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

noviembre de 2015, con el cual se modificó el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 013 de 2015 y la cláusula tercera - FORMA DE PAGO, permitiendo el pago del 40% del valor del contrato previa entrega del informe con los respectivos estudios y diseños de los proyectos viales vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del Yulima (cra 19.av occidente tramo III), vía la colonia (centro de convenciones -cr19), conexión castellana-coinca (tramo conexión nogal carrea 11 entre calles 17n y 19n), avenida 19 norte, tramo II( carrea 14 a av. Centenario) y conexión carrera 15, tramos I y II (nueva Cecilia -avenida las palmas), destacando que el proyecto denominado conexión carrera 15, tramos I y II (nueva Cecilia -avenida las palmas), no fue incluido en el paquete de licitaciones de los demás proyectos viales. (CD folio 188 CD D:\Hallazgo 6 SICA 95701\3-convenio 013-2015.zip\3-CONVENIO 013-2015\CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 013 DE 2015\ folios 98-110).

De esta manera, podemos determinar la falta de aplicación del deber objetivo de cuidado por parte del señor Julio César Escobar Posada, quien como directo ordenador del gasto y responsable de la delegación de la actividad contractual del municipio de Armenia - Quindío para las necesidades de la Secretaría de Infraestructura, incurrió en una gestión ineficiente en la supervisión de los contratos y convenios a su cargo. Su conducta puede calificarse como **CULPA GRAVE**, conforme al literal «C» del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, al omitir funciones de supervisión como la realización de revisiones periódicas, la recepción de productos sin los requisitos establecidos y la no ejecución del objeto contractual por no presentar los productos conforme a la normativa vigente y las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo interadministrativo.

Por tanto, es dable indicar que desplegó gestión fiscal al tenor de lo contemplado en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000.

Cabe señalar que, aunque se asignó la supervisión a un funcionario de menor rango, ello no exime al señor Escobar Posada de su responsabilidad. Como Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia - Quindío durante la ejecución del convenio interadministrativo No. 013 de 2015, estaba sometido al principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a velar por el cumplimiento de los fines de la contratación, supervisar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

**RESPONSABILIDAD DE CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL**

César Ovidio Rodríguez Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.471.382 en calidad de Subsecretario de Despacho -Infraestructura código 045 grado 04 LN, según resolución 1693 del 15 de noviembre de 2012 y acta de posesión 147 del 19 de noviembre de 2012, para el período comprendido desde el 19 de noviembre de



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 121 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

2012 al 04 de enero de 2016, el cual fue designado como supervisor del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, por medio de la resolución No. 086 del 11 de mayo de 2015, con la cual se le asignan funciones de supervisión.

Por su designación como supervisor el señor César Ovidio Rodríguez Gil tenía dentro de sus obligaciones de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por lo que vamos a proceder a revisar la responsabilidad y deberes de la labor supervisora y su impacto en la contratación estatal.

**LA LABOR DE SUPERVISIÓN Y SUS RESPONSABILIDADES EN MATERIA CONTRACTUAL**

La supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requiera de conocimientos especializados, labor que permite ejercer dirección, supervisión, seguimiento, control de desarrollo para la consecución satisfactoria del objeto contractual y por ende del fin o interés público, en pos de la utilidad o fin público sobre la cual debe estar basada cualquier decisión contractual en la administración pública; la cual se fundó en la experticia y conocimiento predicado de sus titulares el subsecretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío (supervisor del contrato interadministrativo No. 013 de 2015).

Cabe agregar que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o de un interventor, según corresponda.

De acuerdo con la Ley 1474 de 2011, la supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (Artículo 84), razón por la cual quien tenga dicha calidad está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, siendo responsable de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Así la figura del supervisor está instituida para la salvaguarda del interés general y de los recursos públicos involucrados, por lo que se hace responsable solidariamente de los perjuicios que se ocasionen.

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Es tal la importancia de la labor supervisora en el contrato administrativo que en los términos de la Ley 80 de 1993, como del estatuto anticorrupción están llamados a responder por sus actuaciones y omisiones, siendo por ello responsables fiscales los supervisores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia se ocasiona un detrimento patrimonial para la entidad estatal, asunto evidenciado en el caso que nos ocupa. Así pues, podemos encontrar que, de conformidad a la guía para ejercer las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por entidades estatales, de la plataforma Colombia Compra Eficiente en su capítulo «V» responsabilidad de los supervisores o interventores nos menciona que:

*«Las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.»*

...  
B. Responsabilidad fiscal

(...)

*Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.*

*Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurrir en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.»*

Conforme con lo anterior, le correspondía al supervisor en el ejercicio de su cargo y la designación aceptada, el deber de velar por el correcto cumplimiento del contrato, verificando que los productos entregados se encontraran conforme a las especificaciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas plasmadas dentro de los estudios previos realizados en la etapa pre contractual, y

GAS



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 123 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

en caso contrario y de conformidad con lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, era obligación del presunto César Ovidio Rodríguez Gil solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, con el fin de informar a la entidad contratante de cualquier situación que pusiera en riesgo la ejecución contractual o el incumplimiento por parte del contratista (EDUA).

Encontrando que a pesar de que el señor César Ovidio Rodríguez Gil contaba con las facultades y deberes como supervisor, este hizo caso omiso a sus obligaciones permitiendo pagos correspondientes al 90% del contrato interadministrativo No. 013 del 2015, por un valor de \$1.159.415.964 sin la respectiva verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pues reposa en el expediente el acta por medio de la cual se autorizó el pago del 50% del valor del contrato por parte del arquitecto César Ovidio Rodríguez Gil en calidad de supervisor por valor de \$644.119.980.00, y el acta del día 17 de diciembre de 2015, mediante la cual se amortizó la suma de \$579.707.982 por concepto de anticipo y se canceló la cuantía de \$515.295.984 para un total autorizado de \$1.095.003.966, manifestándose que «el contratista entrega el resultado mediante los siguientes soportes en medio magnético e impreso: Estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del Yulima (cra 19.av occidente tramo III), vía la colonia (centro de convenciones -cr19), conexión castellana-coinca (tramo conexión nogal carrea 11 entre calles 17n y 19n), avenida 19 norte, tramo II( carrea 14 a av. Centenario) y conexión carrera 15, tramos I y II (nueva Cecilia -avenida las palmas ((folio 188 CD:\Hallazgo 6 SICA 95701\4. pagos relación y comprobantes.zip\4. PAGOS RELACIÓN Y COMPROBANTES\PAGOS\ACTAS PAGOS.zip\)), observando este despacho que, en ninguna parte se hace el reproche frente a los entregables o la exigencia del cumplimiento cabal de las obligaciones por parte del contratista.

Por lo anterior, es predicable del actuar del mencionado funcionario César Ovidio Rodríguez Gil supervisor del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, una conducta que puede calificarse como **CULPA GRAVE**, según lo dispuesto en el literal «C» del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, al no haber manejado los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios y en los términos establecidos en el artículo 63 del Código Civil; más por el cargo ostentado, siendo quien por su rol dentro del proceso contractual era el llamado a desatar las acciones pertinentes para garantizar el uso debido de los recursos públicos y ante un eventual incumplimiento del contratista, instar a los ordenadores del gasto a tomar las acciones pertinentes, motivando en debida forma las razones que sustentaban tal decisión y evitar que continuara en la irregularidad administrativa reprochada; siendo un funcionario con experticia y conocimiento técnico suficiente; conducta de la cual es predicable el desvalor DE ACCIÓN por omisión la cual se traduce en deber DE RESPONDER; al haberse vulnerado el principio de responsabilidad que impone a los servidores públicos la obligación de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad que puedan verse afectados con la ejecución del contrato; por lo que es claro para este despacho de acuerdo con la Ley, la

6

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

jurisprudencia y la doctrina que la labor supervisora entraña un deber superior al que deben asumir las demás partes del contrato.

**RESPONSABILIDAD DE CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**

Carlos Alberto Hurtado Plazas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.542.216, en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, código 020, grado 05, libre nombramiento y remoción, para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016, hasta el 15 de marzo de 2017.

Se tiene que el auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal proferido por la Contraloría Municipal de Armenia, indicó frente a los presuntos responsables fiscales lo siguiente:

*«Finalmente, con relación a los presuntos responsables fiscales, la dirección procederá a relacionar los documentos suscritos, en los cuales se evidencia su participación en alguna de las etapas contractuales*

NOMBRE	CARGO	LABORES EJECUTADAS
Julio Cesar Escobar Posada	Secretario de Infraestructura	Suscripción estudios previos del Contrato Interadministrativo
		Suscripción Contrato Interadministrativo No. 013 - 2015
		Suscripción acta de inicio Contrato Interadministrativo
		Suscripción acta parcial No. 01
Sebastián Congote Posada	Gerente EDUA	Suscripción Contrato Interadministrativo No. 013 - 2015
		Suscripción acta de inicio Contrato Interadministrativo
		Suscripción acta parcial No. 01
		Suscripción acta de suspensión
Carlos Alberto Hurtado Plazas	Secretario de Infraestructura	Suscripción acta de suspensión
Álvaro José Jiménez Torres	Secretario de Infraestructura	Suscripción acta de reinicio

(...)

Como se observa el presunto responsable fiscal Carlos Alberto Hurtado Plazas fue vinculado al presente proceso por ejecutar labores correspondientes a la «suscripción acta de suspensión», acta suscrita el día 22 de febrero de 2016, y que consignó la siguiente razón para la suspensión del contrato interadministrativo No.013 de 2015 «Por qué la obra conexión carrera 15, Tramos I y II (BOLO CLUB), se dejó por fuera de la licitación de paquete 2, adjudicado en el mes de diciembre de 2015, por motivos de proyección de entrega de anticipo y pago de actas parciales en el modelo financiero, por lo tanto es necesario aplazar el proceso licitatorio de este proyecto para el



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 125 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*segundo o tercer trimestre del 2016 una vez se tenga balance financiero del primer trimestre del año...» (F.Cd.188 Convenio 013-2015. Contrato Interadministrativo 013 de 2015. PDF).*

Es decir, cuando el señor Carlos Alberto Hurtado Plazas en calidad de secretario de infraestructura suscribió el acta de suspensión No. 1 del 22 de febrero de 2016, ya se habían recibido por parte de la Secretaría de Infraestructura los estudios y diseños de los proyectos denominados «vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del Yulima (cra 19.av occidente tramo III), vía la colonia (centro de convenciones -cr19), conexión castellana-coinca (tramo conexión nogal carrea 11 entre calles 17n y 19n), avenida 19 norte, tramo II( carrea 14 a av. Centenario) y conexión carrera 15, tramos I y II (nueva Cecilia -avenida las palmas», así como, se había autorizado el pago del 90% del valor del contrato, incluso ya se había publicado el proceso DAJ - LP 010 de 2015 que tenía por objeto «AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO», el cual tuvo apertura mediante resolución 386 del 17 de noviembre del 2015 y adjudicado mediante resolución 424 del 16 de diciembre del 2015, suscribiéndose el contrato de obra pública 031 el día 23 de diciembre de 2015, entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25%.

Bajo el contexto en mención y considerando que, el daño patrimonial que se reprocha afectó los intereses del Municipio de Armenia, Quindío se fundamenta en la ejecución defectuosa del contrato interadministrativo No.013 de 2015, la cual fue defectuosa, como se indicó y probó previamente, toda vez que, los estudios y diseños contratados con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA en fase de factibilidad no fueron entregados conforme a las características y requisitos técnicos establecidos, autorizándose pagos por la suma de **MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.119.415.964)**, monto que corresponde a los pagos realizados por el Municipio de Armenia - Quindío a favor de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA por concepto de anticipo (\$644.119.980) y el autorizado mediante el acta parcial No. 01 del 17 de diciembre de 2015 (\$515.295.984), menos la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)** reintegrados por el señor Sebastián Congote Posada, lo cual consta en certificación del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia DJ-PJU-665 del 10 de abril de 2025 (F. 582), considera este despacho que, las actuaciones adelantadas por parte del señor Carlos Alberto Hurtado Plazas - suscripción de la suspensión del contrato interadministrativo No.013 de 2015 del 22

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

de febrero de 2016- no comporta el ejercicio de gestión fiscal, es decir, esta actuación no dio origen al detrimento patrimonial aquí analizado.

Conviene recordar que, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal, se estructura sobre tres elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

**El segundo elemento que hace alusión a la conducta activa u omisiva,** imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Ahora bien, para determinar si un servidor público o particular que desempeña funciones públicas es gestor fiscal, la oficina jurídica de la Contraloría General de Republica mediante concepto CGR-OJ-220 de 2016 señaló que:

*«(...) basta, en principio, con revisar las funciones que tiene asignadas por la Ley o el acto que lo investió de funciones públicas, y, si ellas, tomando en cuenta la definición que trae el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, comportan o no, el manejo de fondos y bienes del Estado, es decir, implican la titularidad administrativa o dispositiva de los mismos, materializada mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, inversión y gasto, entre otros, o comprenden actividades de ordenación, control, dirección y coordinación del gasto, fuerza afirmar que se configura gestión fiscal.»*

La Corte Constitucional en sentencia C-840 del 9 de agosto de 20018, en relación con la gestión fiscal, y los funcionarios que la ejercen, señaló lo siguiente:

*«Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caña menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado». (Se subraya).*

En lo que respecta a los actos de gestión o con ocasión de ésta, la referida sentencia C-840 de 2011, puntualizó «el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta solo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 127 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal», señalando la corporación que «Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado».*

Así las cosas, para este despacho el actuar del señor Carlos Alberto Hurtado Plazas no se encuentra íntimamente relacionado o vinculado con el daño ocasionado al patrimonio del Municipio de Armenia – Quindío en la ejecución del contrato interadministrativo No.013 de 2015, pues no ejerció gestión fiscal, resultando necesario recordar que, para el momento de su vinculación a la administración municipal y la suscripción de la suspensión No. 01 de 2015, ya se habían recibido por parte de la Secretaría de Infraestructura los estudios y diseños de los proyectos denominados «vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del Yulima (cra 19.av occidente tramo III), vía la colonia (centro de convenciones -cr19), conexión castellana-coinca (tramo conexión nogal carrea 11 entre calles 17n y 19n), avenida 19 norte, tramo II( carrea 14 a av. Centenario) y conexión carrera 15, tramos I y II (nueva Cecilia -avenida las palmas)», así como, se había autorizado el pago del 90% del valor del contrato, incluso ya se había publicado el proceso DAJ - LP 010 DE 2015 que tenía por objeto «AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO».

De lo precitado y probado, es dable advertir que no existe para el señor Carlos Alberto Hurtado Plazas una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre el daño y la conducta, dejando sin sustento la posibilidad de imputar responsabilidad fiscal dentro de la presente actuación fiscal al presunto en mención. Por tanto, si la conducta no se enmarca en un actuar que comporte una culpa grave o dolo, se rompe el nexo causal, así las cosas, nos encontramos en presencia de una de las causales establecidas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que conducen a proferir auto de archivo en lo correspondiente al presunto Carlos Alberto Hurtado Plazas.

En efecto, el artículo en mención, preceptúa:

*«Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no*

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma». (La negrilla es propia).*

**RESPONSABILIDAD DE ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES**

Álvaro José Jiménez Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.800 en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia Quindío, código 020, grado 05, libre nombramiento y remoción, para el período comprendido entre el 19 de abril de 2017 hasta el 1º de octubre de 2018.

Se tiene que el auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal proferido por la Contraloría Municipal de Armenia, plasmó frente a los presuntos responsables fiscales lo siguiente:

*«Finalmente, con relación a los presuntos responsables fiscales, la dirección procederá a relacionar los documentos suscritos, en los cuales se evidencia su participación en alguna de las etapas contractuales*

NOMBRE	CARGO	LABORES EJECUTADAS
Julio Cesar Escobar Posada	Secretario de Infraestructura	Suscripción estudios previos del Contrato Interadministrativo
		Suscripción Contrato Interadministrativo No. 013 - 2015
		Suscripción acta de inicio Contrato Interadministrativo
		Suscripción acta parcial No. 01
Sebastián Congote Posada	Gerente EDUA	Suscripción Contrato Interadministrativo No. 013 - 2015
		Suscripción acta de inicio Contrato Interadministrativo
		Suscripción acta parcial No. 01
Carlos Alberto Hurtado Plazas	Secretario de Infraestructura	Suscripción acta de suspensión
		Suscripción acta de suspensión
Álvaro José Jiménez Torres	Secretario de Infraestructura	Suscripción acta de reinicio

(...)

Como se observa el presunto responsable fiscal Álvaro José Jiménez Torres fue vinculado al presente proceso por ejecutar labores correspondientes a la «suscripción del acta de reinicio», acta de reinicio suscrita el día 21 de julio de 2017, resaltando este despacho que se estableció como fecha de finalización el día 31 de julio de 2017, es decir, diez (10) días de ejecución. Es decir, cuando el señor Álvaro José Jiménez Torres en calidad de secretario de infraestructura suscribió el acta de reinicio del 21 de julio de 2017, ya se había recibido por parte de la Secretaria de



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 129 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Infraestructura los estudios y diseños de los proyectos denominados « vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del Yulima (cra 19.av occidente tramo III), vía la colonia (centro de convenciones -cr19), conexión castellana-coinca (tramo conexión nogal carrea 11 entre calles 17n y 19n), avenida 19 norte, tramo II( carrea 14 a av. Centenario) y conexión carrera 15, tramos I y II (nueva Cecilia -avenida las palmas)», así como se había autorizado el pago del 90% del valor del contrato, incluso ya se había publicado el proceso DAJ - LP 010 DE 2015 que tenía por objeto «AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO», el cual tuvo apertura mediante resolución 386 de 17 de noviembre del 2015 y adjudicado con la resolución 424 del 16 de diciembre del 2015, suscribiéndose el contrato de obra pública No.031 el día 23 de diciembre de 2015, entre el Municipio de Armenia - Quindío y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%. - CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25%.

Bajo el anterior contexto y considerando que el daño patrimonial que se reprocha afectó los intereses del Municipio de Armenia, Quindío se fundamenta en la ejecución imperfecta del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, la cual fue defectuosa, como se indicó y probó previamente, toda vez que, los estudios y diseños contratados con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA en fase de factibilidad no fueron entregados conforme a las características y requisitos técnicos establecidos, autorizándose pagos por la suma de **MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.119.415.964)**, considera este despacho que las actuaciones adelantadas por parte del señor Álvaro José Jiménez Torres - suscripción del acta de reinicio del 21 de julio de 2017 - no comporta el ejercicio de gestión fiscal.

Aunado a lo anterior se debe recordar que, finalizado el plazo de ejecución del contrato interadministrativo antes mencionado -31 de julio de 2017- se observa el informe del contrato interadministrativo No.013 de 2015 del día 15 de junio de 2018, dirigido al secretario de infraestructura Álvaro José Jiménez Torres, por parte de los contratistas Alejandro Salcedo Jaramillo, Luz Janet Mejía Martínez, Esteban Grajales Ciro, Luis Alejandro Ramírez Yepes y Miguel Ángel Rojas Aguirre, en el cual se ponen en conocimiento de la Secretaría de Infraestructura algunas observaciones frente a la ejecución de dicho contrato (CD folio 188 Hallazgo 6 SICA

<sup>9</sup> <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-151218>

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

95701\5.información recaudada contrato.zip\5.INFORMACIÓN RECAUDADA  
CONTRATO\CONVENIO INTERADMINISTRATIVO)

Obra en el expediente el acta No.073 del 04 de septiembre de 2018, donde se evidencia la conformación de un grupo de trabajo integrado por los ingenieros civiles César Augusto Valencia y Luz Yanere Bermúdez, arquitectos Diego Alejandro Ocampo, Luisa Fernanda Cuero Londoño, estudiante de arquitectura Estefanía Cuero Londoño, economista Ana Milena Rincón, abogados Johanna Milena Díaz y Miguel Ángel Rojas, topógrafo Cristian Felipe Duque, la tecnóloga Catherine Gaviria, bajo la coordinación de Blanca Inés Álvarez y el abogado Alejandro Salcedo J. (CD folio 188 Hallazgo 6 SICA 95701\5.información recaudada contrato.zip\5.INFORMACION RECAUDADA CONTRATO\CONVENIO INTERADMINISTRATIVO), es decir, el ingeniero Álvaro José Jiménez Torres dispuso la conformación de dicho grupo de trabajo para la revisión de los entregables, entre otros, el contrato interadministrativo No.013 de 2015.

Posteriormente, se adelantó reunión del 25 de septiembre de 2019 -acta No. 083- en la cual se solicitan las matrices de revisión de los convenios 010 y **013 de 2015** a más tardar el día 26 de septiembre de 2018 a medio día por parte del grupo de trabajo establecido, arrojando la matriz resultados desfavorables frente a los entregables de cada uno de los proyectos contratados mediante el contrato interadministrativo 013 de 2015 (CD folio 188 /Hallazgo 6 SICA 95701\3-convenio 013-2015.zip\3-CONVENIO 013-2015\CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 013 DE 2015).

Debe destacar este despacho que, las mesas de trabajo adelantadas y que se soportan en las actas 073, 075 y 083 fueron presididas y lideradas por el señor Álvaro José Jiménez Torres, así como, obra en el expediente el oficio SI-POI-3889 del 26 de septiembre de 2018, suscrito por Jiménez Torres en calidad de Secretario de Infraestructura, en el cual se informa al gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA de la época sobre la revisión efectuada por el equipo interdisciplinario anexando las matrices elaboradas, requiriendo a la EDUA para que dé cumplimiento a las obligaciones contractuales con su debida evidencia documental. (F. Cd.188, carpeta No. 5 «información recaudada del cto», información recaudada contrato, convenio interadministrativo PDF-ACTAS 73-75 y 83, CON. 013-2015).

Lo anterior, le permite al despacho afirmar que fue el señor Álvaro José Jiménez Torres quien conformó los grupos de trabajo de perfil técnico y legal para la revisión de los entregables del contrato interadministrativo No. 013 de 2015. Así mismo, requirió al contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, es importante resaltar, que conforme con la Ley 610 de 2000 la responsabilidad fiscal, se estructura sobre tres elementos: -Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. -Un daño patrimonial al Estado, -Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.



Auto No. 00132

FECHA: 3 n ABR 2025

PÁGINA 131 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

El segundo elemento que hace alusión a la conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Ahora bien, para determinar si un servidor público o particular que desempeña funciones públicas es gestor fiscal, la oficina jurídica de la Contraloría General de Republica mediante concepto CGR-OJ-220 de 2016, señaló que:

*«(...) basta, en principio, con revisar las funciones que tiene asignadas por la Ley o el acto que lo investió de funciones públicas, y, si ellas, tomando en cuenta la definición que trae el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, comportan o no, el manejo de fondos y bienes del Estado, es decir, implican la titularidad administrativa o dispositiva de los mismos, materializada mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, inversión y gasto, entre otros, o comprenden actividades de ordenación, control, dirección y coordinación del gasto, fuerza afirmar que se configura gestión fiscal.»*

La Corte Constitucional en sentencia C-840 del 9 de agosto de 20018, en relación con la gestión fiscal, y los funcionarios que la ejercen, señaló lo siguiente:

*«Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caía menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado». (Se subraya).*

En lo que respecta a los actos de gestión o con ocasión de ésta, la referida sentencia C-840 de 2011 puntualizo «el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta solo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal», señalando la corporación que «Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respetivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado».

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Así las cosas, para este despacho el actuar del señor Álvaro José Jiménez Torres no se encuentra íntimamente relacionado o vinculado con el daño ocasionado al patrimonio del Municipio de Armenia en la ejecución del contrato interadministrativo 013 de 2015, no ejerció gestión fiscal, resultando necesario recordar que, para el momento de su vinculación a la administración municipal y la suscripción del acta de reinicio ya se había recibido por parte de la Secretaría de Infraestructura los estudios y diseños de los proyectos denominados «vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del Yulima (cra 19.av occidente tramo III), vía la colonia (centro de convenciones -cr19), conexión castellana-coinca (tramo conexión nogal carrea 11 entre calles 17n y 19n), avenida 19 norte, tramo II (carrea 14 a av. Centenario) y conexión carrera 15, tramos I y II (nueva Cecilia -avenida las palmas», así como, se había autorizado el pago del 90% del valor del contrato, incluso ya se había publicado el proceso DAJ - LP 010 DE 2015 que tenía por objeto «AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXION CASTELLANA-COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO»,

De lo precitado y probado, es dable advertir que, no existe para el señor Álvaro José Jiménez Torres una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre el daño y la conducta, dejando sin sustento la posibilidad de imputar responsabilidad fiscal dentro de la presente actuación fiscal al presunto en mención. Por tanto, si la conducta no se enmarca en un actuar que comporte una culpa grave ni dolo, se rompe el nexo causal, así las cosas, nos encontramos en presencia de una de las causales establecidas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que conducen a proferir auto de archivo en lo correspondiente al presunto Álvaro José Jiménez Torres.

En efecto, el artículo en mención preceptúa:

*«Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o **no comporta el ejercicio de gestión fiscal**, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma». (La negrilla es propia).*

**Del Nexo causal entre el daño y la conducta.**

Ahora bien, en relación con el tercer elemento de la responsabilidad fiscal, es decir,

650



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 133 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

el nexo causal entre el daño y la conducta, él mismo implica que entre uno y otro debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva desplegada por quien realiza actividades enmarcadas en la órbita de la gestión fiscal.

El nexo causal, para determinar la responsabilidad fiscal, es el elemento articulador entre la conducta de la persona que actúa a título de gestor fiscal, de quien actúa con ocasión a la gestión fiscal o de quien contribuye a la causación del daño, y el daño propiamente dicho; lo cual significa que el daño patrimonial al Estado debe ser consecuencia de la conducta irregular de la persona, sin que entre estos dos elementos medie causal de justificación de la conducta de la persona.

La oficina jurídica de la Contraloría General de la República en concepto No. CGR-OJ-156 de 2018 SIGEDOC No. 2018EE0126482 de fecha 18 de octubre de 2018, arguyó con relación al nexo causal, que:

*...Siendo fundamental determinar el nexo causal, como elemento articulador entre la conducta de la persona que actúa a título de gestor fiscal, de quien actúa con ocasión a la gestión fiscal o de quien contribuye a la causación del daño, y el daño propiamente dicho; lo cual significa que el daño patrimonial al Estado debe ser consecuencia de la conducta irregular de la persona, sin que entre estos dos elementos medie causal de justificación de la conducta de la persona. En consecuencia en cada escenario..., se tendrá que dilucidar... si la conducta del servidor público ... guarda esa estrecha vinculación con la gestión fiscal, a tal punto de catalogarse como conexa, próxima y necesaria para con los actos de gestión fiscal desplegados por el titular de la misma; es decir, si la conducta de ese tercero intervino en el circuito de la gestión fiscal de modo tal que su participación determinó, propició o coadyuvó los actos de administración de los recursos públicos (nexo causal), sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave).*

Para esta instancia los presuntos responsables fiscales Luz Piedad Valencia Franco, Sebastián Congote Posada, Julio César Escobar Posada y César Ovidio Rodríguez Gil no actuaron con la diligencia requerida, con el cuidado especial y obligado que debe darse a la administración y a la disposición de los recursos públicos.

Es evidente para este ente de control que, se responsabiliza a los procesados, toda vez, que el ejercicio de la gestión fiscal tiene como finalidad la protección del patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado, situación que no ocurrió en el caso *sub examine* y que condujo a la causación del daño.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 134 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Es decir que, dicha relación de causalidad de la conducta de los presuntos responsables con el detrimento patrimonial se da por la falta de diligencia, el poco cuidado en la administración de los recursos públicos por parte de los señores Luz Piedad Valencia Franco y Julio César Escobar Posada, la primera como alcaldesa del Municipio de Armenia - Quindío y el segundo como secretario de infraestructura, quienes contribuyeron de manera directa a la configuración del daño, es decir, el mencionado menoscabo patrimonial nació a consecuencia de la vulneración de las normas y principios de orden constitucional, legal y reglamentario, existiendo una verdadera relación determinante y condicionante entre la conducta de la burgomaestre y el secretario de infraestructura, tal como quedó debidamente ilustrado letras arriba en esta decisión, teniendo en cuenta que, la conducta por ellos desplegada para el momento en el cual se materializó el detrimento fiscal fue decisiva en la ocurrencia del mismo, pudiendo haber conjurado las consecuencias jurídicas y económicas de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente como la que nos ocupa.

De igual manera si la conducta del funcionario César Ovidio Rodríguez Gil hubiera sido diligente el daño que hoy nos ocupa no hubiera tenido ocurrencia (nexo causal), habiendo sido decisiva y consecuencia de una infracción directa a la Ley y una inexcusable omisión; por no prestar el deber objetivo del cuidado a su labor de supervisión, omitiendo funciones dentro del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, causando detrimento patrimonial (daño) al no informar un posible incumplimiento contractual por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, omitiendo igualmente sus funciones de supervisión, permitiendo la entrega de productos sin el lleno de los requisitos y no impidiendo los pagos realizados dentro del contrato.

Referente a Sebastián Congote Posada, en calidad de representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA y contratista del ente territorial, subcontrató la ejecución del contrato interadministrativo No. 013 de 2015 con la empresa OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., pactándose el mismo objeto contractual del acuerdo suscrito con el Municipio de Armenia - Quindío, encontrando así que, se demuestra el nexo causal del señor Congote Posada quien por su calidad tenía la obligación de solicitar todos los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, siendo su omisión una conducta atribuible a título de dolo lo cual se erige en la causa principal y fundante del detrimento estatal que se investiga en este proceso de responsabilidad fiscal.

Los citados responsables fiscales quebrantaron la norma legal y en consecuencia causaron lesión al patrimonio del Estado, ocasionando un perjuicio para los intereses de la entidad afectada - Municipio de Armenia - Quindío-, en cuantía de **MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.119.415.964).**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 135 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

En el presente caso, la conducta de los funcionarios públicos, guarda estrecha vinculación con la gestión fiscal a tal punto de catalogarse como conexas, próximas y necesarias para con los actos de gestión fiscal desplegada.

Emerge con claridad el nexo de causalidad o relación causa - efecto, considerando que en la valoración del elemento de la conducta, está suficientemente demostrado el actuar de quienes obran como presuntos responsables fiscales, lo que trajo como consecuencia el daño fiscal, es decir, el mencionado menoscabo deviene de un proceder inexcusablemente omisivo y manifiestamente violatorio de normas y principios de orden constitucional, teniéndose en cuenta, como atrás quedó reseñado, que el actuar de Luz Piedad Valencia Franco, Julio César Escobar Posada y César Ovidio Rodríguez Gil en sus calidades de mandataria de la entidad, ordenador del gasto y supervisor del contrato fueron negligentes y carentes de cuidado y, Sebastián Congote Posada en condición de gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, contratista del Municipio de Armenia, quien obró de manera negligente en la ejecución del contrato interadministrativo y su contrato derivado lo cual se tradujo en un detrimento para el Estado, en razón a la conducta desplegada por los implicados en este proceso, los que causaron directamente y con ocasión de la actividad administrativa el daño al patrimonio estatal, esto es, afectando los intereses patrimoniales del ente municipal, en la suma antes descrita.

Puntualizados los anteriores aspectos, se procederá a imputar responsabilidad fiscal derivada como consecuencia del detrimento patrimonial que se considera causado, al tenor de lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, así:

*«Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.»*

Por las razones expuestas en el presente caso, se procederá a formular IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL, en contra de Luz Piedad Valencia Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia - Quindío, período constitucional 2012 - 2015, Sebastián Congote Posada identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.262, en calidad de Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, según decreto de nombramiento No. 083 del 05 de julio de 2013, acta de posesión No. 176 del 08 de julio de 2013 y ratificado en el cargo mediante el Decreto 001 del 01 de enero de 2016, Julio César Escobar Posada identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.835, en calidad de secretario de infraestructura, según resolución No. 0475 del 01 de julio de 2014 y acta de posesión No. 035 del 01 de

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

julio de 2014 y César Ovidio Rodríguez Gil identificado con la cédula de ciudadanía No.19.471.382 en calidad de subsecretario de infraestructura, según resolución 475 del 01 de julio de 2014 y acta de posesión 035 del 01 de julio de 2014, por la suma de MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.119.415.964); lo que se consignará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**XI. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO FRENTE A LA SOLICITUD  
DE DESVINCULACIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
VINCULADA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

**SOLICITUD DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE LA PREVISORA S.A.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Mediante memorial del 12 de abril de 2023, LA PREVISORA S.A. compañía de seguros a través de su apoderada presenta al despacho lo que denomina «solicitud de desvinculación» bajo los siguientes argumentos que serán resueltos uno a uno por este despacho así:

*«2.1. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL NO. 3000192 VIGENTE DESDE EL 30-05-2014 AL 01-01-2015; PÓLIZA PRORROGADA Y RENOVADA VIGENTE ENTRE EL 01-01-2015 HASTA EL 20-04-2016*

*La Contraloría realizó la vinculación a partir de la póliza No. 3000182 expedida el día 30 de abril de 2014 y las prórrogas en esta suscrita, dicha póliza se trata de un SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL, otorgada en modalidad denominada "OCURRENCIA", cuya vigencia invocada es del 01-01-2015 hasta el 01-01-2016. Teniendo para el caso en concreto el amparo de "FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL"*

*(...)*

*Debe entenderse que estas pólizas únicamente amparan aquellos riesgos que ocurren durante su vigencia. Dicha ocurrencia para el caso concreto se surte a partir del 31 de julio de 2017. presunta fecha determinada por el ente fiscal en el auto de apertura No. 039 del 22 de febrero de 2021, fecha en la cual se empieza a generar el supuesto detrimento patrimonial al Municipio de Armenia, por los pagos irregulares que se realizaron sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales»*

Frente al anterior argumento se debe manifestar que, de acuerdo con el auto de apertura proferido por la Contraloría Municipal de Armenia, se tomó como fecha del hecho generador el día en que se efectuó el último pago, es decir, el día **30 de diciembre de 2015**<sup>10</sup>, y no la fecha manifestada por la apoderada que corresponde

<sup>10</sup>Comprobante de egreso 201518986



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 137 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

a la fecha de finalización del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, la cual es 31 de julio de 2017.

De acuerdo con la circular 005 del 16 de marzo de 2020 cuando las pólizas corresponden a la modalidad de ocurrencia «la póliza a ser afectada debe ser aquella que se encontraba vigente para el momento de acaecimiento del hecho que genere la pérdida del recurso público», por lo cual, se tiene que el seguro manejo póliza global sector oficial No. 3000182 fue expedida el 15 de enero de 2015 con la siguiente vigencia:

- Certificado No. 01 – Del 01 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2015
- Certificado No. 05 – Del 31 de marzo de 2015 al 14 de abril de 2015
- Certificado No. 06 – Del 14 de abril de 2015 al 21 de abril de 2015
- Certificado No. 07 – Del 21 de abril de 2015 al 29 de abril de 2015
- Certificado No. 08 – Del 29 de abril de 2015 al 01 de enero de 2016
- Certificado No. 15 – Del 01 de enero de 2016 al 05 de enero de 2016
- Certificado No. 16 – Del 05 de enero de 2016 al 06 de abril de 2016
- Certificado No. 17 – Del 06 de abril de 2016 al 12 de abril de 2016
- Certificado No. 18 – Del 12 de abril de 2016 al 20 de abril de 2016

Debe recordar el despacho que los pagos realizados por productos no conformes dentro del contrato interadministrativo No.013 de 2015 se realizaron en las siguientes fechas:

COMPROBANTE	ACTA	VALOR
201507126 del 17/06/2015	Anticipo	\$644.119.980
201518986 del 30/12/2015	ACTA PARCIAL No. 01	\$1.095.003.966 del cual se amortizó del anticipo la suma de \$579.707.982 para un valor real pagado de \$515.295.984

Es decir, ambos pagos fueron aprobados y desembolsados dentro de la vigencia del seguro manejo póliza global sector oficial No. 3000182, por lo cual, el riesgo amparado ocurrió en su vigencia.

«2.1.1.- AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA, POR SER EXPEDIDA ESTA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA: Como se indicó en precedencia, el SEGURO DE MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000359» frente a este punto el despacho no se pronunciará considerando que, hace referencia a una póliza que no se encuentra vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal.

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Ahora bien, frente a las **exclusiones** de la póliza global de manejo sector oficial No. 3000182, la apoderada de la aseguradora argumentó entre otros, lo siguiente:

*«Debe advertirse al Ente de Control que, en el evento de demostrarse la responsabilidad fiscal de los presuntos responsables, se deberá desvincular a LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, ya que en el clausulado MAP-002-3, se establece como cláusula de exclusión lo siguiente:*

*-La presente póliza no ampara las pérdidas que sufra la entidad asegurada como consecuencia de: J. Pérdidas derivadas de pagos realizados a terceros equivocadamente o de créditos concedidos a terceros no pagados por cualquier causa, salvo cuando la conducta se tipifique como delitos contra la administración pública (...)*»

Debe precisar este despacho que, el reproche fiscal que ocupa la atención en este proceso se centra en la ejecución defectuosa del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, así lo señala la revisión realizada por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia - Quindío, la cual detalló, como se indicó líneas atrás, las observaciones e inconformidades respecto a cada uno de los entregables presentados por la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA.

Las inconsistencias en mención además fueron respaldadas por la Universidad del Quindío en lo relacionado con la denominada Vía La Colonia (Centro de Convenciones - Carrera 19), lo que impidió que dichos entregables sirvieran como base sólida para el desarrollo de las obras a financiarse con la contribución de valorización.

Cabe señalar que las obras, que deberían haberse materializado de acuerdo con el plan y la necesidad establecida, **no fueron ejecutadas**. Se recalca que, los estudios y diseños contratados con la EDUA en fase de factibilidad no fueron entregados conforme a las características y requisitos técnicos establecidos.

Así mismo, a la fecha, los proyectos viales planificados no han sido desarrollados y, como se demostró, algunos de ellos resultan inviables. Esto afecta el principio de planeación y, en particular, el principio de economía, cuyo objetivo es asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos necesarios para determinar su viabilidad económica y técnica.

De acuerdo con los hechos detallados en el presente trámite administrativo el detrimento patrimonial al Estado aquí planteado reúne los requisitos de ser cierto, anormal, cuantificable y actual por valor de **MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.119.415.964)**, monto que corresponde a los pagos efectuados por el Municipio de Armenia - Quindío a favor de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA por concepto de anticipo (\$644.119.980) y el autorizado mediante

653



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 139 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

el acta parcial No. 01 del 17 de diciembre de 2015 (\$515.295.984), riesgo que está amparado por la póliza de manejo del sector oficial No. 3000182 en los siguientes términos:

«Cobertura básica

(...)

Este seguro deberá cubrir las pérdidas causadas por los empleados al servicio de 1 Municipio de manejo o los reemplazantes por los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes:

- ? Delitos contra la administración pública
- ? Alcances fiscales
- ? Gastos de Reconstrucción de cuentas
- ? Gastos de Rendición de cuentas
- ? Juicios con Responsabilidad Fiscal.»

**«2.1.3. INASEGURABILIDAD DE LA CULPA GRAVE Y EL DOLO**

El artículo 1055 del Código de Comercio establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1055. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo...”

Con base en lo anterior, y pendiente la calificación que le dé el Ente Fiscal a la conducta del presunto responsable fiscal asegurado por la póliza No. 3000359, si esta se da bajo el título de CULPA GRAVE o DOLO, estaríamos frente a un riesgo inasegurable y LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, debe ser desvinculada del presente proceso de responsabilidad fiscal; situación que también se establece mediante el clausulado MAP-002-3 que hace parte integral de la póliza y excluye de sus amparos aquellas 'Pérdidas causadas por cualquier acto intencional o doloso de la entidad asegurada»

Tenemos que de acuerdo a la carátula de la Póliza No. 3000182 (CD F.37, con la siguiente información 11\_Armenia\_Pólizas -2021ER0148036\_Armenia\_Pólizas, adjunto\_2021ER0148036, pólizas, pólizas manejo global, manejo global 2016) el objeto del seguro es el siguiente:

«Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del municipio, causados por acciones u omisiones de sus servidores públicos que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado».

Igualmente, las condiciones generales de la póliza global de manejo sector oficial MAP-002 en la cláusula primera refiere a los amparos y textualmente dispone lo siguiente:

«AMPARA A LA(S) ENTIDAD(ES) ESTATAL(ES) ASEGURADA(S) CONTRA LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*AMPARADOS, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O QUE GENEREN FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CONDUCTA QUE DIO ORIGEN AL DAÑO TENGA LUGAR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.» (Negritas del despacho).*

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, advierte que, la exclusión del amparo de la culpa grave debe manifestarse expresamente, de igual manera la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia advierte que, si se guarda silencio en estos casos, el riesgo derivado de esa clase de culpa se entiende cubierto, también aclaró que esta disposición no contraría el artículo 1055 del Código de Comercio, relacionado con los actos no asegurables, pues este se refiere al dolo y las actuaciones meramente potestativas del tomador<sup>11</sup>.

Analiza la Corte la contradicción normativa que se presenta entre los artículos 1127 y 1055 del Código de Comercio, relacionada con el aseguramiento de la culpa grave y concluye después de revisar los diferentes criterios de interpretación de las normas lo siguiente:

*«De la confrontación entre la norma original y la que la reformó, se observa que la modificación se centró en esclarecer que los perjuicios a indemnizar eran los sufridos por la víctima, quien asume la calidad de beneficiario, así mismo que se hace asegurable la culpa grave...*

*A pesar de que se conservó "la restricción indicada en el artículo 1055", la misma no puede tener otro alcance que a los otros eventos contemplados en ella como son el "dolo (...) y los actos meramente potestativos del tomador...*

*Lo anterior en consideración a que, a pesar de que ambos artículos hacen parte de la misma codificación, el 1055 corresponde a una norma general dentro del capítulo "principios comunes a los seguros terrestres", mientras que el 1127 es una norma especial para el "seguro de responsabilidad", posterior dentro de la misma codificación y más reciente en su expedición, en consideración al cambio de que fue objeto...*

*En otros términos, luego de la modificación introducida, es claro que en el "seguro de responsabilidad" los riesgos derivados de la "culpa grave" son asegurables...» (Negrilla fuera del texto original).*

La honorable Corte hace una serie de consideraciones de carácter general relativas a la interpretación del contrato de seguro como contrato de adhesión, señalando que, es un error evidente:

<sup>11</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 05001310300820050042501, jul. 5/12, M. P. Fernando Giraldo



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 141 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*«...el hecho de que se infieran de las cláusulas, contra el sentir de los contratantes, tanto el amparo de riesgos no pactados como la exclusión de aquellos que son materia de acuerdo cuando no existe duda en la forma como se contemplan dentro del texto de la póliza representativa del "contrato de seguro...»*

Igualmente, frente a las compañías de seguros en calidad de terceros civilmente responsables, es preciso traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional en relación al fundamento y objetivos de las garantías, de manera particular lo precisado en la Sentencia C-648 de 2001, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, y en el sentido que sigue:

*«...El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros...»*

*...En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados...» (Subrayado fuera del texto).*

Ha resaltado la Corte Constitucional que, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado:

*«... El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza. Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas<sup>12</sup>» (Resaltado fuera de texto).*

<sup>12</sup> Corte Constitucional, sentencia a C-648 de 2002.

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

A su vez el Consejo de Estado ha dicho<sup>13</sup>:

*«Es importante señalar que la vinculación de la compañía de seguros no se realiza en calidad de responsable fiscalmente, sino en calidad de tercero civilmente responsable, de forma que aquella pese a hacer parte del procedimiento y tener las mismas prerrogativas que tendrían las partes, no compromete su responsabilidad fiscal.»*

*«Así pues, cuando se vincula a una compañía de seguros al procedimiento de responsabilidad fiscal, lo que se pretende es hacer efectivas las obligaciones adquiridas en el contrato de seguros previamente celebrado, de forma que la responsabilidad civil que del citado negocio jurídico se deriva se limita, exclusivamente, al riesgo amparado en la póliza...»*

La Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002, respecto del mencionado artículo estipula:

*«...La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública...».*

En este sentido, el régimen de garantías constituye un medio de protección a los intereses del Estado, en cuanto otorgan un instrumento adecuado y efectivo tendiente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones por la entidad amparada, lo que permite el resarcimiento al patrimonio público.

**«2.1.4. INOPERANCIA DE LA PÓLIZA NO. 3000182 FRENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL SEBASTIÁN CONGOTE POSADA** La Contraloría vincula al proceso de responsabilidad fiscal al señor SEBASTIÁN CONGOTE POSADA, en su calidad de Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano para la época de los hechos, el cual, no funge como servidor público del MUNICIPIO DE ARMENIA (...).»

De lo expuesto se considera que, la aseguradora debe atender lo ordenado por las normas que consagran el tema y las cláusulas de la póliza. Ahora bien, con base en lo esbozado este despacho considera que no se ha desvirtuado la necesidad de mantener la aseguradora LA PREVISORA S.A. como tercero civilmente responsable dentro del proceso que nos ocupa.

## **XII. DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, al presente proceso fueron vinculadas en calidad de terceros civilmente responsables las siguientes compañías de seguros:

<sup>13</sup> Honorable Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia 22 de febrero de 2018 CP: Alberto Yepes Barreiro.

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

**LA PREVISORA S.A.** Compañía de Seguros NIT. 860.002.400-2, póliza No. 3000182, fecha de expedición 15-01-2015, vigente desde el 01-01-2015 hasta el 20-04-2016 (certificado de prórroga No. 18), amparos: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$600.000.000, deducible: 3.00%, asegurado: municipio de Armenia - Quindío.

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6**, en virtud de la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No.300-47-994000007744, expedida inicialmente el 11-05-2015, modificada en su vigencia desde el 19-05-2015 de acuerdo con el acta de inicio hasta el 06-04-2016 (anexo 01), prorrogada su vigencia hasta el 15-07-2016 (anexo 02) y nuevamente modificada su vigencia en virtud del acta de reinicio hasta el día 09-08-2017 (anexo 03), beneficiario Municipio de Armenia - Quindío NIT. 890.000.464-4, la cual tiene como amparos:

- Cumplimiento (\$128.823.996)
- Anticipo (\$644.119.980).
- Calidad del Servicio (\$128.823.996)

El contrato interadministrativo No.013 de 2015, fue amparado mediante la póliza de garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 300-47-994000007744, expedida inicialmente el 11 de mayo de 2015 de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6**. Así mismo los funcionarios del municipio de Armenia aquí implicados, en virtud de la póliza seguro de manejo póliza global sector oficial No. 3000182, expedida el 15 de enero de 2015 por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2**.

La Corte Constitucional en relación al fundamento y objetivos de las garantías, de manera particular lo preceptuado en la Sentencia C-648 de 2001, M.P. Jaime Córdoba Triviño, se ha pronunciado así:

*... El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros (...)*

*(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al*

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados... (Subrayado fuera del texto).*

Como bien se aprecia, las referidas pólizas tienen absoluta relación con los hechos irregulares cuestionados, por cuanto estamos frente a conductas relativas a los amparos -entre otros- de cumplimiento del contrato garantizando el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento contractual y el manejo oficial de los funcionarios del municipio de Armenia - Quindío, por el menoscabo de fondos y bienes, que conllevan a que las entidades garantes continúen vinculadas a este proceso en calidad de terceros civilmente responsables en virtud de las pólizas ya referenciadas.

Al respecto es necesario traer a colación el concepto No. CGR-OJ-178-2019 sigedoc 2019EE0150381 del 19 de noviembre de 2019, procedente de la oficina jurídica de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, así:

*«... En consecuencia, procede afirmar que el funcionario del ente de control ha de realizar la vinculación de la compañía aseguradora, como tercero civilmente responsable, cuando: i) el servidor público responsable de la gestión fiscal se encuentre amparado por una póliza<sup>10</sup>; ii) el contrato con ocasión del cual se adelantada el proceso de responsabilidad fiscal se encuentre amparado por una póliza o iii) el bien afectado esté amparados por una póliza.*

*El alcance de la norma analizada denota que la vinculación de la aseguradora como tercero civilmente responsable está determinada por la existencia de cualquiera de dichos amparos.*

*Quiere decir lo anterior que, si el objeto del proceso de responsabilidad fiscal está asociado a la ejecución de un contrato estatal determinado y en este se ha vinculado a un servidor público, puede vincularse como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros que expidió la póliza global de manejo que ampara a dicho servidor público e, inclusive, a la compañía de seguros que expidió la póliza que ampara el cumplimiento del contrato estatal respectivo.*

*Las conclusiones que exponen a continuación tienen en cuenta las consideraciones expresadas con antelación y la competencia de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, la cual excluye la solución de casos concretos:*

*1. En los procesos de responsabilidad fiscal se debe vincular al garante, como tercero civilmente responsable. Lo que determina la pertinencia de la vinculación es el objeto el contrato de seguro, por lo cual, tanto contratos de seguro celebrados para garantizar las obligaciones originadas en la celebración de un determinado contrato*



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 145 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

*estatal, como los contratos de seguros que amparan la responsabilidad de los servidores públicos, tienen entre otras finalidades la protección del patrimonio público, por lo cual la afectación de estas garantías dentro de un proceso de responsabilidad fiscal resulta totalmente procedente y su valoración dependerá de los hechos generadores de la conducta que dio lugar al detrimento.*

*2. Una vez en firme el fallo con responsabilidad fiscal, se ordena a la aseguradora su pago de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la misma. En el fallo que declara la responsabilidad fiscal se determina que la compañía aseguradora debe responder en su calidad de tercero civilmente responsable hasta por el monto asegurado y con la salvedad de que el mismo no se haya agotado.*

*3. En firme la providencia que declare la responsabilidad fiscal, ésta será demandable ante la jurisdicción contencioso administrativa...»*

Debe precisarse, que de conformidad con lo indicado en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, las pólizas prescriben en (5) años, lo cual a la fecha no ha ocurrido con las pólizas vinculadas.

De acuerdo con la normatividad, naturaleza de la gestión fiscal y las competencias de este organismo de control y en acatamiento de lo dispuesto por la Circular 5ª del 16 de marzo de 2020, emitida por esta Contraloría, es del caso precisar que, se tiene claro que las aseguradoras no son gestoras fiscales y que sus obligaciones tienen límites, entre otros, la suma asegurada, la vigencia, los amparos, entre otros, establecidos en el clausulado del contrato de seguros correspondiente, por lo que se ha hecho referencia a tales aspectos.

Por otra parte debe referirse lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, respecto a que la vinculación como garantes de las compañías aseguradoras en referencia se da respectivamente, al amparar la gestión fiscal de los presuntos responsables fiscales vinculados así como al contrato sobre el cual recae esta actuación fiscal, habiéndose determinado las vigencias de la póliza a afectar, previo pronunciamiento respecto de su cobertura, siendo evidente que las mismas deben continuar vinculadas a esta actuación fiscal.

**XIII. SOBRE LA SOLIDARIDAD DE LOS IMPUTADOS**

El artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, establece en materia de responsabilidad la solidaridad, así:

*«Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial».*

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

Lo anterior por cuanto el daño es jurídicamente indivisible, como ocurre en el presente sumario.

De esta manera, para el despacho es incuestionable que, el concurso de las conductas omisivas desarrolladas por los presuntos responsables fiscales ya identificados, con despliegue de una labor propia de la gestión fiscal, conllevaron como la causa eficiente a la generación del daño patrimonial al Estado, que constituye para ellos, conforme a lo ya dicho, una obligación solidaria de reparar el detrimento patrimonial, en la suma ya indicada.

#### **XIV. INSTANCIA DEL PROCESO**

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, consagra que *«El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada»* (Negrilla fuera del texto original), por lo que se hace necesario determinar la menor cuantía de la contratación de la entidad aquí afectada.

Para el efecto, de acuerdo con la Circular No. 001 del 20 de enero de 2015, expedida por el subdirector del departamento administrativo jurídico de la alcaldía municipal, se indica que, para el año 2015, la menor cuantía para contratar por parte del municipio de Armenia - Quindío se fijó en la suma de \$418.827.500.

Por lo expuesto considerando que, la cuantía sin indexar del daño patrimonial causado al ente territorial asciende a la suma de **MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.119.415.964)**, este despacho dispondrá en la parte resolutive de esta providencia que el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal se surtirá por el trámite de **DOBLE INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL EN FORMA SOLIDARIA Y A TÍTULO DE CULPA GRAVE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80633-2021-39613**, que se adelanta con

657



Auto No. 00132

FECHA: 3 n ABR 2025

PÁGINA 147 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del **MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO**, por la suma no indexada de **MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.119.415.964)**, por los motivos expuestos en la presente diligencia, a los siguientes presuntos responsables fiscales:

- **LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia, periodo constitucional 2012 - 2015, ordenadora del gasto y representante legal.
- **JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.835, en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, según resolución No. 0475 del 01 de julio de 2014 y acta de posesión No. 035 del 01 de julio de 2014.
- **CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.471.382, subsecretario de despacho de la secretaría de infraestructura del Municipio de Armenia – Quindío para el periodo comprendido desde el 19 de noviembre de 2012 hasta el 04 de enero de 2016, en calidad de supervisor de conformidad con la Resolución No. 086 del 11 de mayo de 2015 del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015 suscrito entre el municipio de Armenia - Quindío y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA.

**SEGUNDO. IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL EN FORMA SOLIDARIA Y A TÍTULO DE DOLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80633-2021-39613**, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del **MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO**, por la suma no indexada de **MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.119.415.964)**, por los motivos expuestos en la presente diligencia, al siguiente presunto responsable fiscal:

- **SEBASTIÁN CONGOTE POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.262, gerente de la empresa de desarrollo urbano de Armenia EDUA según decreto de nombramiento No. 083 del 05 de julio de 2013, acta de posesión No. 176 del 08 de julio de 2013 y ratificado en el cargo mediante el Decreto 001 del 01 de enero de 2016.

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

**TERCERO. ORDENAR EL ARCHIVO PARCIAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80633-2021-39613**, conforme a la parte motiva de esta providencia, a favor de:

- **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.542.216, en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, código 020, grado 05, libre nombramiento y remoción, para el período comprendido entre el 1º de enero de 2016, hasta el 15 de marzo de 2017.
- **ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.800 en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia Quindío, código 020, grado 05, libre nombramiento y remoción, para el período comprendido entre el 19 de abril de 2017, hasta el 1º de octubre de 2018.

**CUARTO. MANTENER** dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, en calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes compañías de seguros, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, así:

- **LA PREVISORA S.A.** Compañía de Seguros NIT. 860.002.400-2, póliza No. 3000182, fecha de expedición 15-01-2015, vigente desde el 01-01-2015 hasta el 20-04-2016 (certificado de prórroga No. 18), amparos: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$600.000.000, deducible: 3.00%, asegurado: municipio de Armenia - Quindío.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6**, en virtud de la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No.300-47-994000007744, expedida inicialmente el 11-05-2015, modificada en su vigencia desde el 19-05-2015 de acuerdo con el acta de inicio hasta el 06-04-2016 (anexo 01), prorrogada su vigencia hasta el 15-07-2016 (anexo 02) y nuevamente modificada su vigencia en virtud del acta de reinicio hasta el día 09-08-2017 (anexo 03), beneficiario: Municipio de Armenia - Quindío NIT. 890.000.464-4, la cual tiene como amparos:
  - Cumplimiento (\$128.823.996)
  - Anticipo (\$644.119.980).
  - Calidad del Servicio (\$128.823.996)

**QUINTO. TRAMITAR** en **DOBLE** instancia el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39613, conforme a la parte considerativa de esta providencia.



Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 149 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

**SEXTO. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío, proceder a la notificación de la imputación de responsabilidad fiscal ordenada en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de este proveído en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 49 de la Ley 610 de 2000, a los presuntos responsables fiscales y garantes que se identifican a continuación:

- **LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**, por medio de su apoderado de confianza Julián Andrés Ramírez Acuña, correo electrónico: [ramirezlondonoasociados@gmail.com](mailto:ramirezlondonoasociados@gmail.com) y al correo [luzpiedadvfranco@gmail.com](mailto:luzpiedadvfranco@gmail.com)
  
- **JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA**, quien se ubica en la calle 22 norte No. 12-24 de Armenia - Quindío, correo electrónico: [juesco@gmail.com](mailto:juesco@gmail.com)
  
- **CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL**, a través de su apoderado de oficio Logan Stiven Mejía Rojas, al correo electrónico: [mejiaroilogan@miugca.edu.co](mailto:mejiaroilogan@miugca.edu.co). Dirección: calle 10ª No. 23-50 edificio Nueva Granada apartamento 501, Armenia - Quindío.
  
- **SEBASTIÁN CONGOTE POSADA**, a través de su apoderada de oficio Yennifer Lorena Bolívar Vargas, correo electrónico: [bolivarvaryennifer@miugca.edu.co](mailto:bolivarvaryennifer@miugca.edu.co). Dirección: calle 17 No. 23-81 centro de Armenia Quindío, celular 3225870415.
  
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6**, correo electrónico: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)
  
- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2**, a través de su apoderada de confianza Natalia Botero Zapata, correo electrónico: [nbotero@bzabogados.com.co](mailto:nbotero@bzabogados.com.co)

**SÉPTIMO. NOTIFICAR** por ESTADO la decisión del ARCHIVO PARCIAL, ordenada en el numeral TERCERO de esta providencia a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, mediante publicación en el portal web de la Contraloría General de la República, en el siguiente link:  
<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>  
<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>.

**OCTAVO. GRADO DE CONSULTA.** Surtida la notificación por ESTADO ordenada en el numeral SÉPTIMO de este proveído, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a través del grupo de la Secretaría Común, envíese el expediente contentivo de la actuación a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República con el fin de resolver el GRADO DE CONSULTA, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**NOVENO. ARGUMENTOS DE DEFENSA.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal a los imputados, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales a imputar conforme al artículo PRIMERO y SEGUNDA de esta providencia y a los apoderados de los terceros civilmente responsables, que disponen de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de imputación, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, documentos que deben ser radicados por escrito en la oficina de correspondencia de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío ubicada en la carrera 16 No. 13-01 esquina de la ciudad de Armenia - Quindío o al correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), advirtiendo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío.

**DÉCIMO. INFORMAR** que contra las decisiones de imputación y archivo adoptadas en la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO**

Directiva Colegiada de conocimiento - Ponente



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00132

FECHA: 30 ABR 2025

PÁGINA 151 DE 151

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80633-2021-39613**

**MARTHA CECILIA RAMÍREZ OVIEDO**  
Directiva Colegiada

**HÉCTOR ALBERTO MARÍN RÍOS**  
Directivo Colegiado

Revisó: Martha Elena Duque Cifredo  
Coordinadora de Gestión C-02

Proyectó: Esteban Márquez De la pava  
Profesional Universitario

Esta providencia fue aprobada mediante acta de colegiatura No. 80631-003-80-23 del 21 de abril de 2025 (Sigidoc 7803515).

**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPUBLICA

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO**  
**SECRETARÍA COMÚN**

NOTIFICO POR ESTADO No.: 016 HOY: 02-05-2025

EL AUTO No.: 00132 ACTUACIÓN: PRF-39613

<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>

Profesional - Secretaría Común gmgm

# Notificaciones por Estado



[RESULTADOS E I...](#)
[NOTIFICACIONES...](#)
[Notificaciones por ...](#)
[Notificaciones por ...](#)
[Notificaciones po...](#)

## Gerencia Departamental Colegiada Quindío

< ESTADO 046 - QUINDÍO 02-05-2025

Publicado 2/05/25  
 6 Accesos

Documento  
[Descargar Documento](#)

ESTADO QUINDIO

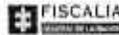
Ver >

- [Procesos de contratación](#) →
- [Procesos de responsabilidad fiscal](#) →
- [Estados](#) →
- [Traslados a informes técnicos](#) →
- [Citaciones](#) →
- [Procesos Administrativos sancionatorios](#) →
- [Jurisdicción coactiva](#) →
- [Anónimos o sin dirección](#) →
- [Oficina de Control Disciplinario](#) →
- [Remates](#) →

[Tutelas](#)



[Actos administrativos](#)



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Av. General Santander 210-218 - Bogotá

Teléfono: (57) 310 4435 - Bogotá, Colombia

Localización Física de las sedes nacionales

Bogotá, Colombia - 11171

Web: [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co)

Correo: [cg@contraloria.gov.co](mailto:cg@contraloria.gov.co)

CENTRO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Av. General Santander 210-218

Teléfono: (57) 310 4435 - Bogotá, Colombia

Canales de atención

Atención presencial

LINEA DE ATENCIÓN DIRECTA AL CIUDADANO (800)

Correo: [cg@contraloria.gov.co](mailto:cg@contraloria.gov.co)

RECIPO DE CORRESPONDENCIA

Av. General Santander 210-218

Teléfono: (57) 310 4435 - Bogotá, Colombia

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Correo: [notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co)

TRÁFICO HUMANO

Correo: [trahumano@contraloria.gov.co](mailto:trahumano@contraloria.gov.co)

UNIDAD DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y NI NÚNCIAS

Web

Correo: [ni@contraloria.gov.co](mailto:ni@contraloria.gov.co)

¡VINCULÉMONOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES!

